



- La Resolución DGC N° 7, de 2 de febrero de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 9, de 18 de febrero de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 18, de 31 de marzo de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que, mediante Circular Aclaratoria N° 6, se requiere dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes;

**RESUELVO:**

**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En atención al tiempo necesario para estudiar el proyecto, considerando que los antecedentes referenciales entregados por el MOP solamente incluyen; Anteproyecto electromecánico, Anteproyecto estructural de estaciones, torres y almacén de cabinas, Anteproyecto de arquitectura y espacio público y Estudio de Expropiaciones a nivel de Anteproyecto, y por tanto será necesario desarrollar bastantes especialidades para un correcto estudio del proyecto, solicitamos a Ud. tener a bien, otorgar un aumento de plazo de al menos 120 días corridos para la entrega de ofertas.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5.**

2. En la misma línea de lo indicado en el punto anterior, solicitamos a Ud. aumentar el plazo disponible para solicitar consultas y aclaraciones, a un plazo de hasta 30 días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 4.**

3. En las Bases de Licitación, en su artículo 1.2.5 "Reglas de Interpretación", numeral xiv), se indica que "Para los Proyectos de Ingeniería de detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de Ingeniería definitiva respectivo."

Por otro lado, en el artículo 1.10.1.1 "Ingeniería de la Obra" se indica que "*Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle los Proyectos de Ingeniería Definitiva*".

Considerando que desde el inicio de la concesión hasta la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalles existe al menos un plazo de 8 meses, se solicita que se aclare si la normativa aplicable corresponderá a la que se encuentre vigente durante el desarrollo de

la ingeniería hasta su entrega a la Inspección Fiscal o la que se encuentre vigente hasta lograr su aprobación. En particular se solicita se aclare qué normativa será la aplicable en caso que ocurra un cambio normativo luego de haber entregado el proyecto a la Inspección Fiscal, pero este se encuentre en proceso de aprobación conforme al artículo 1.10.1.2.1 de las BALI.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el número xiv) del 1.2.5 y en el último párrafo del 1.10.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle para efectos de la aplicación de la normativa, incorporando expresamente la mención a las adecuaciones a los proyectos de ingeniería de detalle hasta la aprobación de éstos por parte del inspector fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación señala expresamente: *"Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo."* A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación señala expresamente: *"Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos."*

4. Considerando que los antecedentes referenciales entregados por el MOP solamente incluyen; Anteproyecto electromecánico, Anteproyecto estructural de estaciones, torres y almacén de cabinas, Anteproyecto de arquitectura y espacio público y Estudio de Expropiaciones a nivel de Anteproyecto, solicitamos se aclare qué es lo que se clasifica como un Anteproyecto Alternativo.

**Respuesta:** Remítase a la definición de "Anteproyecto(s) Alternativo(s)" señalada en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, que señala: *"Corresponde(n) al (los) proyecto(s) a nivel de Anteproyecto de Ingeniería, que debe presentar el Licitante en su Oferta, en el evento de no hacer suyos total o parcialmente uno o más de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP"*. A su vez, remítase a lo señalado en el artículo 1.4.8 "Anteproyectos Alternativos" de las Bases de Licitación. Con todo, ténganse presente las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales modifican la tabla de Antecedentes Referenciales de las Bases de Licitación.

5. Se solicita aclarar a qué se refiere lo indicado en el artículo 1.7.9 "Organización de Recursos Humanos y Obligaciones Laborales", en particular a "La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las 24 horas del día, mientras dure la explotación de la concesión".

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, en particular aquella parte que señala que es obligación del Concesionario disponer de la organización y los recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En consecuencia, la dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones, deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. Bajo este marco, es que se regula la obligación de la Sociedad Concesionaria de disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las 24 horas del día, mientras dure la explotación de la concesión.

6. En relación con lo indicado en el artículo 1.7.11 "Equipo de Trabajo del Teleférico" letra a, se solicita reconsiderar los requisitos de experiencia establecidos para los cargos de Gerente General, Gerente Técnico y Gerente de Operaciones, particularmente a la experiencia específica en construcción y montaje de Teleféricos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 4.

7. En relación con lo indicado en el artículo 1.7.11 "Equipo de Trabajo del Teleférico" letra a, se solicita reconsiderar el requisito de que el Gerente Técnico deberá tener domicilio en la región de Tarapacá al menos durante la fase de ingeniería.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 4.

8. En el artículo 1.10.1.2.2 "Diseños de Arquitectura" dice "Estos diseños deberán ser realizados por un arquitecto o una empresa de arquitectura con experiencia en diseño de este tipo de edificaciones, quienes deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP en especialidad 6.1 o 6.3 en Primera o Primera Superior". Se solicita aclarar a qué se refiere con experiencia en diseño de este tipo de edificaciones.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 4.

9. Las Bases de Licitación establecen en su artículo 1.10.1.3 "Informe de Revisor Estructural Independiente", la necesidad de contratar un revisor estructural independiente que tendrán a su cargo la revisión de los "Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras del proyecto", revisor que debe ser aprobado por el Inspector Fiscal. Se agrega que la Concesionaria sólo podrá entregar para revisión del Inspector fiscal los "Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras" acompañada con el informe del revisor estructural independiente de esa versión. Considerando que existe responsabilidad legal y penal tanto para la empresa calculista, como para el revisor estructural, se solicita que se aclare cuál es el alcance de la revisión de la Asesoría de la Inspección Fiscal respecto a los "Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras del Proyecto", entendiéndose que previo a su entrega a la Inspección Fiscal se debe contar con un informe certificado mediante firma del revisor estructural independiente.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto exige la contratación por parte de la Sociedad Concesionaria de un Revisor Estructural Independiente, lo cual es sin perjuicio de las atribuciones del MOP durante el desarrollo del Contrato de Concesión, en particular de la revisión y aprobación por parte del inspector fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2.1 de las Bases de Licitación, y de lo señalado en el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación, incluidos sus artículos subordinados, relativos a las inspecciones técnicas de la etapa de construcción y explotación.

10. En el artículo 1.12.4 "Aspectos Tributarios" letra a) se establece que "El servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión cada cuatro meses. Para ello, el Concesionario deberá presentar al Inspector fiscal un relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del periodo y la base imponible del IVA que guarden relación con el avance físico del proyecto." (lo destacado es nuestro).

En relación con lo anterior, solicitamos se aclare a qué se refiere con el avance físico del proyecto. Más aún, solicitamos se responda si se permitirá facturar cada 4 meses durante la Fase de Ingeniería, la cual comienza junto al inicio de la concesión.

**Respuesta:** Respecto a la primera consulta, remítase a la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N°4, que indica que para efectos del pago del IVA se deberá acompañar un respaldo digital de los respectivos documentos (documentos tributarios y pago, estado de pago de la empresa constructora respectiva, remuneraciones y pago del financiamiento) que acredite los desembolsos necesarios que sean parte del costo total para la construcción de la obra, ya sean costos directos e indirectos, incluidos los bienes y/o derechos que adquiera durante el periodo informado los que forman o formarán parte de la concesión.

En cuanto a la segunda consulta, se confirma que se podrá facturar cada cuatro meses desde el inicio de la concesión.

11. En el artículo 1.10.2.1.4.1 "Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras", se establece que el plazo máximo en meses para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras, para cada uno de los sectores, será de 42 meses +  $\alpha$ , donde  $\alpha$  toma el valor entre 0 y 18 meses, en el caso que el proyecto requiera tramitación ambiental. Al respecto se consulta:

a) Que ocurre si la tramitación ambiental demora más de 18 meses.

b) Que ocurre en caso de que el proyecto Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique no requiera tramitación ambiental, pero uno de los proyectos de Cambios de Servicios sí lo requiera.

**Respuesta:**

a) Con relación a los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 24,

**N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4. A su vez, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, en la cual se incorpora la causal de extinción anticipada de la concesión durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA del Proyecto.**

- b) Con respecto a los cambios de servicios, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las Bases de Licitación, en particular el primer párrafo, que señala lo siguiente: “En el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, Cambio de Servicios o la realización de nuevas obras señaladas en el artículo 1.14.3.1 y sus artículos subordinados, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA.”. Por tanto, en caso que se requiera la elaboración de una DIA o de un EIA como resultado de un cambio de servicio, ello será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, rigiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también será(n) de cuenta y cargo del Concesionario, de acuerdo a lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.9.1.2.2 de las Bases de Licitación.**

**Por último, téngase presente lo dispuesto en las rectificaciones N° 14 y N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales se refieren al mecanismo de distribución de riesgos por cambios de servicios, además del ajuste respecto a la contabilización de los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras establecidas en el artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.**

12. En el artículo 1.10.2.1.4.1 “Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras”, se establece que el plazo máximo, en meses, para la puesta en servicio provisorias parciales de las obras, para cada uno de los sectores, será de 42 meses +  $\alpha$ , donde  $\alpha$  toma el valor entre 0 y 18 meses, en el caso que el proyecto requiera tramitación ambiental. Es decir, en el caso que el resultado de la Consulta de Pertinencia establezca que el proyecto no requiere ser sometido al SEIA, el plazo máximo para obtener las Puestas de Servicio Provisorias será de 42 meses contados desde el inicio del plazo de concesión.

Si bien las BALI establecen en su artículo 1.12.3.3 “Distribución de Riesgo por Costos de Cambios de Servicios” un mecanismo de cobertura por sobrecostos de Cambios de Servicios, no se establece ningún mecanismo de distribución de riesgo o de aumentos de plazos para las respectivas PSP, producto de demoras de las compañías de servicios para ejecutar los traslados. Es más, en el artículo 1.8.3 “Cambios de Servicios”, se indica que “Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de las demoras en cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisorias de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.”.

En función de que la experiencia en proyectos de trazados considerables, donde se deben gestionar cambios de servicios con distintas compañías, evidencia que las compañías de servicios presentan demoras significativas tanto en elaborar los proyectos de ingeniería, como para ejecutar las obras, se solicita se incorpore alguna medida para mitigar el riesgo en plazo producto de los Cambios de Servicios. Más aún, dado que dentro de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, no existe ninguna información ni catastro de servicios que deben ser trasladados y/o modificados.

**Respuesta:** Con relación a los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4.

**Respecto a los cambios de servicios, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las Bases de Licitación, en particular el primer párrafo, que señala lo siguiente: “En el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, Cambio de Servicios o la realización de nuevas obras señaladas en el artículo 1.14.3.1 y sus artículos subordinados, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de**

**ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA.”. Por tanto, en caso que se requiera la elaboración de una DIA o de un EIA como resultado de un cambio de servicio, ello será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, rigiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también será(n) de cuenta y cargo del Concesionario, de acuerdo a lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.9.1.2.2 de las Bases de Licitación.**

**Con todo, téngase presente lo dispuesto en las rectificaciones N° 14 y N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales se refieren al mecanismo de distribución de riesgos por cambios de servicios, además del ajuste respecto a la contabilización de los plazos máximos para las puestas en servicio provisionarias parciales de las obras establecidas en el artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.**

**Por último, en relación con los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: “Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.”.**

13. Debido a que en el anteproyecto de Expropiaciones no existe referencia a las áreas necesarias para generar los caminos de acceso a Las Torres, ni a las calles de acceso a las estaciones y al Punto de Quiebre referidos en el numeral 1.3.1.2 de las BALI, se solicita confirmar como se debe proceder con estas áreas que son necesarias y exigidas en BALI, pero no contempladas en el referido anteproyecto, particularmente debido a que estos caminos son necesarios tanto para ejecutar las obras como también para labores de mantenimiento durante la etapa de explotación.

**Respuesta:**Respecto del alcance de los antecedentes referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece: “Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.”.

Atendido lo expuesto en el párrafo precedente, se confirma que los caminos de acceso a las torres y las calles de acceso a las estaciones y Puntos de Quiebre están consideradas en el artículo 1.3.1.2 de las Bases de Licitación, que señala lo siguiente: “En los Sectores que comprende el Proyecto, el Concesionario deberá realizar una serie de obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, se indican las siguientes: (...)”

**ii) Obras de acceso y entorno:**

- **Calles de acceso a las estaciones y Punto(s) de Quiebre.**
- **Cierros perimetrales y de seguridad.**
- **Caminos de acceso a las torres.**
- **Obras exteriores para la habilitación del espacio público y paisajismo de las estaciones.”.**

A su vez, remítase a lo indicado en artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el primer y segundo párrafos, los cuales establecen lo siguiente: “Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean

**definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.18, conforme al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1. Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes que sean necesarios para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.10.1.2.1."**

14. En atención a lo indicado en el numeral 1.12.3.2, que establece el mecanismo de cobertura (económica) por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la eventual RCA y que deban implementarse durante la etapa de construcción siempre que sean adicionales a las establecidas en el artículo 2.7 y sus artículos subordinados, se solicita confirmar que los mayores costos de gastos generales del equipo de obra que se generen por eventuales impactos a la ruta crítica del programa de obras aprobado, son parte de la valorización que debe ser considerada en los escenarios expuestos en los romanillos i), ii) y iii) del mencionado numeral.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el segundo párrafo del antedicho artículo, que señala: "Para estos efectos, una vez que la Autoridad Ambiental competente notifique la aprobación de la RCA del EIA o DIA, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo y costo, 2 (dos) estudios para la identificación, cuantificación y valorización de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en el artículo 2.7 y sus artículos subordinados."

Con relación al Programa de Ejecución de las Obras, remítase a lo señalado en la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 4, en particular la referencia al nuevo párrafo sexto del artículo 1.10.2.1.1 de las Bases de Licitación, que señala: "Las eventuales actualizaciones a los Programas de Ejecución de las Obras, no implicarán ninguna compensación adicional para la Sociedad Concesionaria. Con todo, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, ni el plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.10.2.1.4.2, salvo el caso en que corresponda actualizar el respectivo Programa de Ejecución de las Obras, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del párrafo precedente."

15. En atención a lo indicado en el numeral 1.12.3.3, que establece el mecanismo de cobertura de costos asociados al riesgo de los cambios de servicios necesarios para dar cabida a las obras del TAHÍ, y, considerando que tanto los costos directos como los asociados a mayores plazos de los cambios de servicios necesarios dependen de terceros, se solicita confirmar que los mayores costos de gastos generales del equipo de obra que se generen por eventuales impactos a la ruta crítica del programa de obras aprobado, son parte de la valorización que debe ser considerada en los escenarios expuestos en los romanillos i), ii) y iii) del mencionado numeral.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. Con relación al Programa de Ejecución de las Obras, remítase a lo señalado en la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 4, en particular la referencia al nuevo párrafo sexto del artículo 1.10.2.1.1 de las Bases de Licitación, que señala: "Las eventuales actualizaciones a los Programas de Ejecución de las Obras, no implicarán ninguna compensación adicional para la Sociedad Concesionaria. Con todo, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, ni el plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.10.2.1.4.2, salvo el caso en que corresponda actualizar el respectivo Programa de Ejecución de las Obras, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del párrafo precedente."

16. En el numeral 2.1.2.3 se indica que las normas señaladas en 2.1.2.1 y 2.1.2.2 deben ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería. Debido a que el proyecto de Ingeniería debe comenzar a desarrollarse en una vez se publique la adjudicación del contrato en el diario oficial según se indica en el numeral 1.5.2 de las BALI, se solicita confirmar que las normas específicas que deben considerarse para el desarrollo del PID, deben ser las vigentes justamente al momento (único) de la

adjudicación y por lo tanto cualquier potencial modificación normativa que ocurra durante el proceso de desarrollo de Ingeniería (posterior al inicio de la Ingeniería de detalles) en un tiempo posterior a dicho momento de adjudicación, no corresponde sean consideradas.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo señalado en el número xiv) del 1.2.5 y en el último párrafo del 1.10.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los proyectos de Ingeniería de detalle para efectos de la aplicación de la normativa, incorporando expresamente la mención a las adecuaciones a los proyectos de Ingeniería de detalle hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, señala expresamente: *"Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo."* A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, señala expresamente: *"Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos."*

17. Se exige contar con la presencia de un profesional Arqueólogo y/o Paleontólogo, según se indica en el numeral 2.7.1.9.1 de las BALI. Adicionalmente, se indica que en caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, deberán suspenderse las obras del sector y posteriormente hasta asegurar el rescate y/o salvataje de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Considerando que cualquier suspensión y/o paralización de las obras generaría un impacto en la programación de las obras, se solicita confirmar que los mayores costos de gastos generales del equipo de obra que se generen por eventuales impactos a la ruta crítica del programa de obras aprobado, son parte de la valorización que debe ser considerada en los escenarios expuestos en los romanillos i), ii) y iii) del numeral 1.12.3.2.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.

18. En anteproyecto electromecánico se indica que la estación motriz está compuesta por dos (2) motores principales (uno para cada tramo del sistema). Se consulta si es posible que el sistema electromecánico se configure solo con un motor en su estación motriz.

**Respuesta:** No es posible la configuración con un único motor en la estación motriz, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.6.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4.

19. En el punto 2.2.1.9.3 de BALI se indica que el sistema requiere un "sistema de apantallamiento según normativa vigente dictada al afecto por la SEC". Se solicita indicar la norma específica a la que se refiere.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en 2.1.2, y en particular a lo dispuesto en la letra t) del 2.1.2.1, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, ambos artículos de las Bases de Licitación.

A su vez, téngase presente lo señalado en el número xiv) del 1.2.5 y en el último párrafo del 1.10.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los proyectos de Ingeniería de detalle para efectos de la aplicación de la normativa, incorporando expresamente la mención de las adecuaciones a los proyectos de Ingeniería de detalle hasta la aprobación de estos por parte del Inspector fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, señala expresamente: *"Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo."* A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, señala expresamente: *"Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto*

***de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos."***

20. Tomando en consideración de que se puede dar el caso en que el proceso expropiatorio tarde 18 meses en concretarse y que la Sociedad Concesionaria no pueda contar con los terrenos suficientes para iniciar la construcción previo a dicho plazo, los 42 meses otorgados desde el inicio de la concesión y la PSP son insuficientes, debido a que una obra de estas características no debería tomar menos de 24 meses en construirse, dejando solo 18 meses restantes para completar la Ingeniería, expropiaciones y la aprobación de estas. Todo esto sin considerar los posibles atrasos que ocurran en los procesos de cambios de servicios y un eventual hallazgo arqueológico. Por lo anterior, se solicita considerar un aumento de plazo sobre los 42 meses para obtener la PSP.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.**

21. En el Artículo 1.5.3. de las BALI, se define "d" como el mes en el cual se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras según lo señalado en el artículo 1.11.1.1, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2. Luego dice que el mes de inicio de la concesión corresponderá al cero (d=0). Aclarar si con d=0 se refieren a i=0.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. En particular, remítase a las definiciones de "i" y "d" señaladas expresamente en el mencionado artículo. En el caso de "i", corresponde al mes de la concesión, en cambio "d" corresponde al mes en el cual se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras según lo señalado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, ambos contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación. Por tanto, a modo de ejemplo, si la primera puesta en servicio provisoria parcial comienza en el mes 36, entonces d=36.**

22. En la presente concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en las RCA del Proyecto que emanen de los eventuales DIA/EIA del Proyecto conforme a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 y su artículo subordinado. Por favor confirmar que el MOP asumirá los efectos en costos y en plazos derivados del hallazgo de elementos arqueológicos y/o paleontológicos no previstos en el EIA, incluyendo las acciones necesarias para su salvataje o rescate. Además, confirmar que el MOP asumirá la responsabilidad por los costos y eventuales consecuencias que dichos hallazgos pudieran generar sobre el desarrollo global del contrato, incluyendo atrasos, reprogramaciones o cualquier otro impacto que afecte su ejecución integral, más allá de los aspectos operativos directamente vinculados a la gestión arqueológica o paleontológica. Asimismo, se pide agregar una nueva regla de distribución de riesgos asociado al componente Patrimonio Cultural, tal como se realizó para el proyecto Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi, mediante la circular aclaratoria N°10 publicada el 08 de abril del 2025 y, además, que considere los costos asociados a la paralización del proyecto que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.**

23. Considerando que pueden ocurrir escenarios de Ingresos de explotación de la concesión por concepto de recaudación de tarifa que estén debajo del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) especificado en el artículo 1.12.3.1, pero que sumado al Subsidio Variable a la Operación se supere los IMG del año correspondiente. En este caso la concesionaria no accede al IMG, sin embargo, sería necesario contar con dichos ingresos para viabilizar el proyecto. Por lo anterior, se solicita que la activación del IMG se limite solo a los conceptos de ingresos por concepto de recaudación de tarifa, sin considerar el Subsidio Variable a la Operación dentro de su cálculo como indica el artículo 1.12.3.1 letra i).

**Respuesta: Con relación a los Ingresos Mínimos Garantizados, remítase a lo dispuesto en las rectificaciones N° 8, N° 34 y N° 35 de la Circular Aclaratoria N°**

**4. Con todo, téngase presente lo indicado en las rectificaciones N° 32 y N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se establece un monto base en UF "Rv" para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación.**

24. Considerando que el Premio al postulante mencionado en artículo 1.4.9.5 establece un incremento del 3% sobre el puntaje final, mientras que en el artículo 3.3 de evaluación de las ofertas económicas muestran un alfa igual a 0,3 (30%). Confirmar que el alfa de 0,3 indicado en cláusula 3.3 debería ser igual a 0,03.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 69 de la Circular Aclaratoria N° 4.

25. Considerando que el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) en la Tabla N° 10 del artículo 1.12.3.1 establece años calendarios fijos, por favor aclarar si esto implica que, si el primer año de operación no inicia en enero, se pierden los otros meses como ponderación del total de IMG. Si es el caso, por favor modificar regulación para que se refiera a "años corridos".

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 34 y N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 4.

26. Es de conocimiento público que el proyecto se estudió considerando una flota de buses alimentadores en Iquique, sin embargo, el proyecto licitado no contempla o aborda de ninguna manera dicha alimentación, fundamental para la demanda del proyecto. Por lo anterior, se solicita al MOP informar cómo se garantizará la materialización de dicho proyecto que viabiliza los flujos de pasajeros para el futuro teleférico.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se incorpora como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025; Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025; y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025. En lo pertinente, el artículo segundo del aludido convenio indica que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ejecutará todas las gestiones regulatorias y presupuestarias necesarias para implementar y disponer de un servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, que sirva para efectos de la integración tarifaria considerada en el proyecto de concesión.

27. En el numeral 2.1.2.3 "OTRAS DISPOSICIONES" de las BALI se indica que las normas señaladas en los artículos 2.1.2.1 y 2.1.2.2 deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalles. Asimismo, en el tercer párrafo del mencionado numeral, se indica que "el Concesionario estará obligado a respetar los términos de cualquier otra norma, recomendación, especificación o método cuya obligatoriedad esté sancionada legalmente. Debido a que no puede existir dualidad, se solicita confirmar que prevalece la indicación de que las normas que deben aplicarse corresponden exclusivamente a las normas oficializadas legalmente.

Conjuntamente con lo anterior, y debido a que el proyecto de Ingeniería debe comenzar a desarrollarse en una vez se publique la adjudicación del contrato en el diario oficial según se indica en el numeral 1.5.2 de las BALI, se solicita confirmar que las normas específicas que deben considerarse para el desarrollo del PID, deben ser las que estén sancionadas legalmente justamente al momento (único) de la adjudicación y por lo tanto cualquier potencial modificación normativa que ocurra durante el proceso de desarrollo de Ingeniería (posterior al inicio de la Ingeniería de detalles) en un tiempo posterior a dicho momento de adjudicación, no corresponde sean consideradas.

Con lo anterior y entre otros casos, se debe despejar la duda que se genera con el caso de la Nch 2369:2025 "Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales", la cual según publicación de Instituto Nacional de Normalización (INN) es la norma vigente, sin embargo, dicha norma no se encuentra sancionada legalmente.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el número xiv) del 1.2.5 y en el último párrafo del 1.10.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los proyectos de Ingeniería de detalle para efectos de la aplicación de la normativa, incorporando expresamente la mención a las adecuaciones a los proyectos de Ingeniería de detalle hasta la aprobación de estos por parte del Inspector fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, señala expresamente: "Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de

**aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.".** A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, señala expresamente: **"Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos."**

A su vez, respecto a las Normas Chilenas o Normas Oficiales del INN, remítase a lo señalado en el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, que señala expresamente: **"(...) Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) presentes en estas Bases de Licitación se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial (...)"**.

28. El numeral 1.10.1.1 "INGENIERIA DE LA OBRA" en su párrafo N° 6, señala que "Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del inspector fiscal...". En el párrafo N°7, se indica " Las aprobaciones de los Proyectos de Ingeniería de Detalles otorgadas por el Inspector Fiscal sólo supondrán una autorización a la Sociedad Concesionara a iniciar la ejecución de las obras a que se refieren, en la medida que se cumplan los demás requisitos establecidos para tal efecto en estas Bases de Licitación, las leyes y demás normas aplicables". En virtud de lo anterior, se solicita confirmar que es posible iniciar las obras asociadas a Cambios de Servicios antes de los plazos máximos para la entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalles definidos en la Tabla N°6 del numeral 1.10.1.2 de las BALI.

**Respuesta:** Respecto a los Cambios de Servicios, remítase a lo indicado en artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: **"El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste."** Por último, considérese lo establecido en las rectificaciones N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto introducen ajustes al Programa de Ejecución de las Obras, a las puestas en servicios provisorias parciales de las obras y a la puesta en servicio provisorias de la totalidad de las obras.

29. En los antecedentes de licitación, no se entrega información relativa a las factibilidades de empalme de Agua Potable y alcantarillado para las Estaciones del Teleférico. Por otro lado, según la información oficial publicada en la página web del concesionario (Aguas Del Altiplano), para solicitar factibilidad se requieren los siguientes antecedentes:
1. Fotocopia Cédula Propietario
  2. Autorización por escrito y firmado en original del propietario, para realizar la solicitud, si corresponde.
  3. Certificado de Escritura o Certificado de Dominio.
  4. Si posee sistemas propios de agua potable y/o alcantarillado, debe adjuntarse descripción general de los sistemas indicando capacidad.
  5. Plazo máximo legal para dar respuesta a esta solicitud: 20 días hábiles.
- En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita indicar como se debe proceder, toda vez que en esta etapa de licitación no es factible gestionar documentos con la firma del propietario.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer párrafo, el cual señala: **"Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa**

*aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta."*

Asimismo, remítase a lo señalado en el primer párrafo del artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación, conforme al cual: *"La presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que deberá desarrollar el Concesionario, según lo indicado en el artículo 1.10.1.1, 1.10.1.2 y 1.10.1.4, deberá regirse por lo establecido en el artículo 2.1.2 y respetar los requerimientos técnicos de los organismos competentes para el caso de los proyectos complementarios como Iluminación, Estructuras, Agua Potable, Alcantarillado de Aguas Servidas, Alcantarillado de Aguas Lluvia, Electricidad, Telecomunicaciones, y cualquier otro servicio que deba ser proyectado en el contexto del Contrato de Concesión."*

30. Se solicita confirmar con quien se debe gestionar la reubicación de la locomotora patrimonial que se ubica en el cuadrante donde se emplazará la estación Rotonda El Pampino.

Se consulta porque dicha pieza histórica no se encuentra mencionada en los estudios referenciales de expropiación.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer párrafo que señala: *"Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta."*

31. 1-) BASES DE LICITACION ITEM 1.4.1.1 – CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

Debido a la complejidad de una licitación como la presente, además de los trámites y aprobaciones internas necesarias para empresas multinacionales en esta envergadura de proyecto, se solicita la postergación de la fecha de Recepción de Ofertas de 120 días más, así como proporcionalmente la fecha límite para envío de consultas permitiendo otras rondas de aclaraciones.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5 y a lo dispuesto en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 4.

32. ITEM 3.3 – EVALUACION DE LAS OFERTAS. Entendemos que hay un error en ambas fórmulas de evaluación, tanto para el Tramo A, como para el Tramo B, en relación al factor  $\alpha$ .

En el caso del Licitante o uno de los integrantes del Grupo Licitante sea el postulante de la Idea de Iniciativa Privada, el factor  $\alpha$  debe ser 0,03 y no 0,3. Por favor, confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 69 de la Circular Aclaratoria N° 4.

33. ITEM 3.3.4.1.3 Equipamientos y características adicionales de la estación. En relación al texto *"Transportador de neumáticos con tensor de correa"*: En el caso de que el proveedor del sistema teleférico tenga una solución técnica con polea aluminio de correa diseñada especialmente para no necesitar "tensor de correa", que tiene como ventaja de no disminuir la vida útil de las correas y de bajar la fricción innecesaria y así el consumo energético del sistema, solicitamos que sea aceptado.

**Respuesta:** Respecto al alcance de los antecedentes referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de

Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."

Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala que el Concesionario podrá proponer, a su entero costo y responsabilidad, modificaciones a las características del Teleférico en función del estándar del proveedor del Sistema Electromecánico, así como a la ubicación de almacén de cabinas y la cantidad y ubicación del (los) Punto(s) de Quiebre, siempre que dichas modificaciones permitan mantener como estándar mínimo la capacidad inicial del sistema, la velocidad máxima, la velocidad de embarque y desembarque, la velocidad de evacuación, la duración de cada trayecto, y la cantidad y ubicación de cada estación, sin que los usuarios tengan que hacer transbordo en estaciones. Las modificaciones deberán regirse por la normativa vigente indicada en 2.1.2.1 y 2.1.2.2 y los criterios de diseño indicados en 2.2.1 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

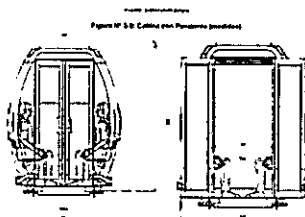
Por último, en lo relativo a las poleas, téngase presente lo dispuesto en la rectificación N° 51 de la Circular Aclaratoria N° 4.

34. ITEM 3.3.4.1.5 Accionamiento de emergencia mediante corona dentada -En relación al texto: "Como complemento al accionamiento principal se prevé un accionamiento de emergencia que sirve para la evacuación de la instalación cuando ya no es posible con el accionamiento principal. A través de un sistema hidráulico, un motor diésel actúa directamente sobre la corona dentada que está fijada al volante motriz"  
Consultamos si el motor puede ser eléctrico con grupo electrógeno en caso de pérdida de la red eléctrica.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.3 de las Bases de Licitación, relativo a la motorización de socorro, en particular lo dispuesto en el tercer párrafo que indica: "El motor de socorro podrá ser eléctrico, o bien hidráulico, impulsado por un grupo electrógeno de socorro. El Concesionario presentará la solución que considere más conveniente la que deberá ser aprobada previamente por el inspector fiscal para llevar a cabo esta función."

Respecto al alcance de los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece lo siguiente: "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."

35. ITEM 3.8.1 VEHÍCULOS Y CABINAS.



Aclarar que se debe entender como medidas referenciales, pues se aplican a las medidas de un fabricante específico. De la misma manera, el ítem 3.8.4 EQUIPAMIENTO DE LAS CABINAS, "Altura general de la cabina de 2,49 metros."

**Respuesta:** Con relación a las condiciones de diseño de las cabinas, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.8.1 de las Bases de Licitación relativo al "Subsistema 4.1. Cabinas" y sus artículos subordinados.

Respecto al alcance de los Antecedentes Referenciales, remítase a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."

36. ITEM 3.8.4.8 Puertas de cabinas -En relación al texto: "La distancia máxima de apertura de puertas corresponde a 900mm, lo que permite un abordaje y desabordaje al vehículo muy cómodo para los usuarios."  
Solicitamos que sea de 0,8m (o 800mm) mínimo, como solicitado por la norma europea EN13796-1:2017 en capítulo 12.1.3.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 53 de la Circular Aclaratoria N° 4.

37. 3-) REGISTRO DE LAS EMPRESAS LICITANTES EN EL MOP Solicitamos aclararnos si el Licitante o las empresas que forman el Consorcio del Licitante deberá o deberán estar previamente registrada(s) en el Registro de Contratistas y Consultores del Ministerio de Obras Públicas o algo similar antes de la entrega de la oferta, o si cualesquier registros necesarios pueden ser efectuados posteriormente, en caso de adjudicación del Contrato.

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no establecen como requisito para la presentación de la Oferta que el Licitante o las empresas que forman parte del Grupo Licitante estén inscritos en el Registro de Consultores del MOP. Respecto de los requisitos que deben cumplir los Licitantes y Grupos Licitantes, remítase a lo dispuesto en 1.4.2.1 y sus artículos subordinados, 1.4.6.1.1 y 1.4.6.1.2, este último previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, todos artículos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo dispuesto en las rectificaciones N° 11 y N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 4, relativas a la subcontratación y a la inscripción en el Registro de Consultores del MOP en lo relativo a los diseños de arquitectura, respectivamente.

38. Según la definición del numeral 1.2.6 de las Bases de licitación (BALI), los Antecedentes Referenciales corresponden a los antecedentes entregados por el MOP y tienen carácter de indicativos. En este caso, los Antecedentes Referenciales corresponden a los Anteproyectos señalados en la Tabla N°2 del numeral 1.3.3 de las BALI. Al respecto, se identifican aspectos de los Antecedentes Referenciales que deben ser aclarados, ya que no coinciden con el alcance definido en las propias Bases de Licitación del TAHI. En los alcances de las BALI, se establece que dentro del alcance de las obras se contempla el diseño y construcción de empalmes necesarios que permitan una adecuada conectividad entre las estaciones y la vialidad existente, permitiendo un adecuado acceso a cada una de ellas. En las BALI, por ejemplo, se establecen los siguientes conceptos destacados entre comillas:
- a) "calles de acceso a las estaciones" (1.3.1.2 Principales Obras).
  - b) "sus accesos" (2.2.1.3.2.1 Criterios de Diseño de las Estaciones y el Punto de Quiebre).
  - c) "permitir una adecuada accesibilidad" (2.2.1.3.2.2 Estándares mínimos áreas externas y entorno de estaciones y puntos de quiebre).
  - d) "vías de circulación, paradas de transporte público" (2.2.3 Presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle).
  - e) "calles de acceso a las estaciones" (2.3.1 Obras a Realizar).
  - f) "Calles de servicio" (2.3.1.2 Estaciones).

No obstante lo anterior, se advierte que el anteproyecto de Arquitectura considera el emplazamiento de la Estación Alto Hospicio sobre la vialidad urbana existente y en actual funcionamiento. Dicha vialidad, según el Plan regulador de la comuna de Alto Hospicio (Av. Costanera - Av. Esmeralda - Av. Los Cóndores) sería del tipo "Troncal" y a juicio de este consultor, no se cumpliría el alcance y espíritu de las BALI. Todo lo anterior, tendría relevantes implicancias tanto para el desarrollo de la Ingeniería de Detalles así como para el proceso de construcción, como por ejemplo; Largos tiempos de aprobaciones de proyectos por entidades distintas al MOP, entorpecerían y alargarían el proyecto tanto en

su aprobación así como en su construcción, con lo cual se estima que no sería posible cumplir el plazo previsto en las BALI de 42 meses + alfa (Numeral 1.10.2.1.4.1).

Debido a todo lo expuesto sobre el emplazamiento de la estación Alto Hospicio, y considerando el impacto que conllevaría en la estimación de costos del proyecto, el desarrollo de la Ingeniería de detalle y, fundamentalmente, en el cumplimiento del plazo de ejecución establecido (42 meses + Alfa), se consulta lo siguiente:

- a) Puede el MOP confirmar si el emplazamiento del Anteproyecto (Indicativo) de la Estación El Pampino se debe considerar conforme al alcance definido en las BALI?
- b) En caso de que se confirme que el rediseño y construcción de la vía "Troncal" es parte del alcance a considerar, se solicita confirmar si, en etapa de construcción, será posible cerrar el polígono completo del área a expropiar, y se solicita un plazo superior al establecido actualmente para la PSP de 42 meses + alfa definida en numeral 1.10.2.1.4.1 de las BALI.
- c) ¿Se podrá contemplar la posibilidad de ajustar el emplazamiento de la Estación Alto Hospicio, por ejemplo mediante un desplazamiento en su eje hacia el norte (debiéndose generar obras de conexión con la vialidad existente) de modo que se cumpla con el espíritu de las BALI?

**Respuesta:** Respecto del alcance de los antecedentes referenciales, remítase a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."*

Con relación a las consultas específicas:

- a) Se confirma. Con todo, téngase presente lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, que establece que las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.1.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión. De igual manera, considérese lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, que establece lo siguiente: *"La ubicación, el diseño, así como el trazado, su longitud y las características generales señaladas en los artículos siguientes, son referenciales y están sujetas a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte del inspector fiscal, pudiendo generarse modificaciones al respecto, lo que será de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."* Asimismo, téngase presente lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, relativos a las modificaciones de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.
- b) La vía 'Troncal' referida en el anteproyecto, como vía de acceso a la estación de Alto Hospicio, no está considerada como una obra a ejecutar por parte de la Sociedad Concesionaria. Respecto a los plazos, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 4, que aumenta a 28 meses +  $\beta_{1,2}$  los plazos máximos para las puestas en servicios provisionales parciales de las obras, contados desde la correspondiente fecha de inicio de construcción de las obras, donde  $\beta_{1,2}$  corresponde al número total de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras. A su vez, remítase a lo señalado en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4, que indica que *"el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras corresponderá a la suma de 32 (treinta y dos) meses y el mayor valor entre  $\beta_1$  y  $\beta_2$  definidos en el artículo 1.10.2.1.4.1 y calculados conforme a dicha disposición, plazo que se contabilizará a partir del primer inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2."* Respecto a la actualización de los

respectivos Programas de Ejecución de las Obras, remítase a lo señalado en la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 4.

- c) La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras descritas en las Bases de Licitación, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal. Bajo este marco, considérese lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, que establece lo siguiente: *"La ubicación, el diseño, así como el trazado, su longitud y las características generales señaladas en los artículos siguientes, son referenciales y están sujetas a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte del inspector fiscal, pudiendo generarse modificaciones al respecto, lo que será de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."* Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, relativos a las modificaciones de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. En particular, considérese lo señalado en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, que señala: *"Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el inspector fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al inspector fiscal. Para la aprobación de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle propuestas por el MOP o la Sociedad Concesionaria prevalecerá el criterio del mejoramiento del Proyecto concesionado en su globalidad por sobre la modificación en particular."*

39. En relación con lo indicado en el numeral 2.2.3, bajo el título "Presentación de los proyectos de ingeniería de detalle", y específicamente respecto a las entregas de informes para revisión, donde se establece que *"se deberán entregar todos los antecedentes en, al menos, 1 (una) copia impresa, cada una con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio (...)"*, se solicita evaluar que dichas entregas (todas menos la última) puedan realizarse únicamente en formato digital, manteniendo el orden y la compatibilidad establecidos. Si bien comprendemos la importancia del soporte físico en instancias finales, consideramos que, durante las etapas de revisión y ajustes, el formato digital permite una evaluación más ágil, evita impresiones innecesarias y facilita la coordinación entre equipos. Esta solicitud se fundamenta en criterios de eficiencia en la gestión documental, trazabilidad y sustentabilidad.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación.

40. En las BALI en el artículo 2.4.4 letra e) "Registro de Explotación", se indica que *"Dicho Registro de Explotación será registrado asimismo por el Centro de Control, de modo que tenga en cuenta los tiempos de apertura, tiempo de funcionamiento normal (con la discriminación horaria comentada), tiempo de anomalías e incidencias y tiempo de funcionamiento degradado. Por lo tanto, el valor de la Disponibilidad deberá poder ser leído en tiempo real, en la pantalla de conducción. El Inspector fiscal debe tener acceso tanto al indicador de Disponibilidad como al Registro de Explotación en cualquier momento, de manera presencial o remota"*.

La disponibilidad de un sistema normalmente se mide al cierre de la operación, ya que este cálculo se basa en las horas efectivas de servicio al público. Durante ese periodo, se determina cuánto tiempo estuvo disponible el sistema y cuánto tiempo se vio afectado el servicio, incluyendo cualquier impacto en el recorrido.

Por lo anterior, solicitamos se elimine el término "el valor de la Disponibilidad en tiempo real" (el destacado es nuestro), dado que la disponibilidad se calcula y consolida al cierre de la operación diaria. Se podrá consultar esta disponibilidad diariamente en sala de control por parte del Inspector Fiscal, y para cualquier día que se requiera, lo cual asegura un control efectivo del sistema. El concepto "tiempo real" no está debidamente definido en las BALI y genera incertidumbre en su interpretación y evaluación.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 4.

41. En las BALI, en su artículo 1.3.1 "Descripción del Proyecto" se indica que *"El Proyecto contempla una capacidad máxima de transporte de 2.000 usuarios por hora en cada*

*sentido de traslado*". Sin embargo, artículo 2.2.1.4.2 "Características del Teleférico", en las Tablas 17 y 18, donde se describen las características del Teleférico para el Sector 1 y Sector 2, se indica que la capacidad inicial será de 2.000 pasajeros por hora por sentido. Por lo anterior, solicitamos se confirme que el sistema debe diseñarse para una capacidad máxima de 2.000 pasajeros por hora por dirección. (el destacado es nuestro)

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 49 de la Circular Aclaratoria N° 4.

42. En las BALI en su artículo 2.2.1.4.3 "Generalidades del Suministro del Sistema Electromecánico" se indica que "el Concesionario podrá proponer materiales de distribuidores locales a fin de reducir los costos de Importación de ciertos componentes, tales como motor eléctrico y variadores". Sin embargo, tanto el motor eléctrico como los variadores forman parte del subsistema 5, mismo que es parte integral de los subsistemas y componentes de seguridad indicados en el Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, Anexo I. Por lo tanto, para que se cumpla con dicha regulación y poder obtener un certificado de examen de diseño de todos los subsistemas del teleférico, es indispensable que todos los componentes del teleférico sean de fabricación europea y procedan de la sede del fabricante. Por lo anterior, se solicita confirmar que tanto el motor eléctrico y los variadores de frecuencia, así como todos los componentes del teleférico, deben provenir de la sede del fabricante en Europa.

**Respuesta:** No se confirma que todos los componentes del teleférico deben provenir de la sede del fabricante en Europa. Considérese lo señalado en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, el cual define el marcado CE (Conformidad Europea) como la conformidad con los requisitos establecidos en las directivas o normas europeas relativas a las condiciones para la comercialización de los productos, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En este contexto, remítase a lo señalado en las Bases de Licitación, en las cuales se regula la obligatoriedad de contar con el Mercado CE en diversos componentes.

**A modo ejemplar:**

- **Artículo 2.2.1.4.3:** Para dar cumplimiento al suministro de los componentes del Sistema Electromecánico del Teleférico, el Concesionario deberá cumplir con "Certificación CE para cada uno de los componentes suministrados, que sea exigida por el Reglamento (UE) 2016/424, indicado en el artículo 2.1.2.2".
  - **Artículo 2.2.1.8.3:** Respecto a las inspecciones del Subsistema 4.3, "se aplicarán los procedimientos, especificaciones y normas que indiquen el Certificado CE y los documentos asociados", y "El control de esfuerzo del muelle se hará tanto en el lado de desaceleración como de aceleración de cada una de las estaciones. Cualquier incumplimiento de este punto deberá ser justificado y respaldado por el certificado CE del subsistema".
  - **Artículo 2.2.1.13.2.2:** "Todas las torres deberán estar equipadas con un dispositivo anticaídas. El material suministrado deberá llevar marcado CE o equivalente en Chile".
  - **Artículo 2.2.1.6.13:** Respecto a los documentos anexos al suministro que el Concesionario deberá entregar, se releva la norma EN 1709:2019 "Certificados de marcado CE y condiciones de uso "Conditions of Use" de los componentes de seguridad".
  - **Artículo 2.2.3:** Indica como parte del Proyecto del Sistema Electromecánico, la entrega de los "Certificados de marcado CE y dosieres de utilización de los componentes de seguridad".
43. En las BALI en su artículo 2.2.1.6.1 "Motorización Principal" se indica que "Cada bucle será puesto en movimiento por 2 (dos) motores, que funcionarán según una arquitectura maestro/esclavo. De esta manera, en caso de avería en uno de los 2 (dos) motores, el Teleférico podrá seguir siendo operado, aunque de modo degradado puesto que la potencia disponible será aproximadamente la mitad de la nominal). Asimismo, se

admitirán soluciones de tipo motor acoplado directamente a la polea, sin reductor, siempre y cuando se cumpla con las necesidades de disponibilidad exigidas".

Respecto a lo anterior, se solicita que se permita utilizar una solución técnica alternativa respecto a la arquitectura de motor maestro/esclavo a fin de dar cumplimiento con la operación degradada en caso de avería en el motor principal, sin la necesidad de usar 2 motores para tal efecto.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 50 de la Circular Aclaratoria N° 4.

44. En las BALI en el artículo 2.2.1.7.2.5.1 "Prescripciones Generales" se indica que *"Las poleas motrices (polea de doble garganta) y de reenvío serán de construcción mecanosoldada con garganta de guarnición flexible y conductora. Se debe disponer de un dispositivo permanente de puesta a tierra del cable tractor-portador por contactos redundantes en estas poleas."*

Respecto a lo anterior, se solicita que se permita utilizar una solución técnica alternativa para el sistema de puesta a tierra de las poleas y el cable, garantizando el principio de puesta a tierra permanente de los dispositivos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 51 de la Circular Aclaratoria N° 4.

45. En las BALI en el artículo 2.2.1.7.2.6 "Frenado, Transferencia, Movimiento Y Aceleración De Las Cabinas En La Estación Y En Los Puntos De Giro", se indica que *"En la salida de las estaciones y del (los) Punto(s) de Quiebre se deberá contar con un sistema mecánico que haga imposible la deriva de una cabina mal embragada."*

Respecto a lo anterior, se solicita que se permita utilizar una solución técnica alternativa que garantice igualmente el cierre forzado de la pinza de cabina.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.6 de las Bases de Licitación.

46. En las BALI en el artículo 2.2.1.8.1.5 "Iluminación de las Cabinas" se indica que *"La iluminación deberá ser automática de manera que encienda en la noche y deberá contar con sensor de luz regulable y de movimiento en el interior de las cabinas con el fin de optimizar el consumo de las baterías"*.

Respecto a lo anterior, se solicita que se permita utilizar una solución técnica alternativa que optimice el consumo de baterías y que se active de manera automática cuando no se cuente con luz natural, sin necesidad de contra un sensor en cada una de las cabinas.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 4.

47. En las BALI en el artículo 2.2.1.8.3 "Subsistema 4.3. Sujeción Desembragables" se indica que *"Se deberá garantizar que cada vez que una pinza pase por una estación o por un Punto(s) de Quiebre, un dispositivo verificará que el agarre de la pinza sea el óptimo y especificado"*.

Respecto a lo anterior, se solicita que el requerimiento de medición del agarre de la pinza se realice, al menos, en una estación por bucle o sección de cable, y no en todas las estaciones como lo indican actualmente las BALI. Esto se fundamenta en la experiencia técnica del equipo proponente, la cual indica que, gracias a los avances tecnológicos incorporados por los fabricantes, se ha logrado una alta confiabilidad en el sistema de cierre de la pinza. Por lo tanto, el uso de múltiples medidores en todas las estaciones no resulta necesario para garantizar la calidad y seguridad del sistema.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 55 de la Circular Aclaratoria N° 4.

48. En las BALI en el artículo 2.2.1.9.5 "Tableros De Potencia Y Variadores De Frecuencia" numeral b.) "Calentadores de Ambiente", se indica que *"Cada tablero para uso interior o exterior que contenga instrumentos o relés, deberá estar equipado con calentadores de ambiente totalmente encerrados, protección contra la alta humedad."*

Respecto a lo anterior, y en particular respecto al uso de calentadores de ambiente, se solicita que la incorporación de estos equipos sea evaluada durante la etapa del desarrollo del diseño en función de las condiciones climáticas de la zona.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 56 de la Circular Aclaratoria N° 4.

49. En las BALI en el artículo 2.2.1.15.1 "Almacén De Cabinas Del Teleférico Disposiciones Generales", se indica que *"La configuración del Almacén de Cabinas en ningún caso, deberá servirse de la gravedad para el desplazamiento de cabinas"*. Respecto a lo anterior, se solicita que se permita utilizar una solución técnica alternativa que, adicional al impulso que den los componentes electromecánicos, considere utilizar una inclinación de los rieles de soporte como parte del sistema de apoyo para el movimiento de las cabinas en el estacionamiento, con el objetivo de mejorar la eficiencia y optimización del equipamiento requerido. Es decir, que el sistema electromecánico de la estación provea movimiento a las cabinas de forma automática, y complementariamente, utilizar un ligero desnivel para mayor eficiencia del sistema.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 4.

50. En las BALI en el artículo 2.2.1.15.1 "Almacén De Cabinas Del Teleférico Disposiciones Generales" se indica que *"El Almacén de Cabinas dispondrá del número de enchufes en la cantidad necesaria para la carga de las baterías de las cabinas"*. Respecto a lo anterior, se solicita que se permita utilizar una solución técnica alternativa que permita realizar la recarga de las baterías de las cabinas de manera continua sin la necesidad de utilizar enchufes o conexiones eléctricas convencionales en el área de estacionamiento o almacén. Lo anterior permite mayor eficiencia del sistema y evita que se deban retirar cabinas hacia el almacén para la recarga de las baterías.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 4.

51. En relación con los plazos establecidos en los artículos 1.4.1.1 "Cronograma de la Licitación" y 1.4.1.2 "Consultas y Aclaraciones" de las BALI para realizar consultas y presentar oferta, consideramos que éstos son insuficientes para estudiar todas las condiciones y particularidades del proyecto. Por esta razón, se solicita una ampliación de plazo de 150 días adicionales para la presentación de la oferta y la formulación de preguntas y solicitudes de aclaración.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5 y a lo dispuesto en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 4.

52. En las BALI en el artículo 1.4.1.2 "Consultas y Aclaraciones" se indica que *"Las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en circulares aclaratorias. Las circulares aclaratorias serán dirigidas a todos los Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha definida para la recepción de Ofertas y de apertura de las ofertas técnicas"*. Respecto a lo anterior, se solicita que el plazo para emitir las circulares aclaratorias sea con una antelación mínima de 25 días a la fecha definida para la recepción de Ofertas y apertura de propuestas técnicas. Lo anterior tomando en consideración la complejidad de este proyecto, y otorgando así el tiempo suficiente a los Licitantes o Grupo Licitante para la elaboración de sus ofertas después de emitidas las respuestas a las preguntas formuladas por los oferentes.

**Respuesta:** Se mantiene el plazo de 15 (quince) días señalado en el segundo párrafo del artículo 1.4.1.2 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5 y lo dispuesto en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 4.

53. En las BALI en el artículo 1.4.2.1.2 "Patrimonio Mínimo", se indica que *"Los Licitantes deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$24.000.000.000 (veinticuatro mil millones de pesos chilenos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas. Para el cálculo del patrimonio mínimo, se deberá deducir del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado"*. Respecto a lo anterior, se solicita confirmar si dicho patrimonio debe ser calculado como la suma de los patrimonios contables de cada uno de los integrantes que conforman el Grupo Licitante.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.4.6.1.1 de las Bases de Licitación, en particular el Documento N° 6, letra a), tercer párrafo, del antedicho artículo, que indica: *"Cuando se trate de Grupos Licitantes, se tendrán en cuenta los estados financieros de las empresas que componen el Grupo Licitante, quienes deberán acreditar el patrimonio mínimo. En este caso la información solicitada deberá ser entregada de acuerdo al Formulario N° 3 del*

**Anexo N° 2. Para estos efectos, el patrimonio individual de cada integrante del Grupo Licitante deberá cumplir con ser mayor o igual al patrimonio ponderado según la participación definida por el Grupo Licitante en la sociedad anónima prometida constituir, según el Documento N° 5 del presente artículo.”. A su vez, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 73 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto modifica el Formulario N° 3 “IDENTIFICACIÓN DE APORTES” del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.**

54. En las BALI en el artículo 1.7.10 "Subcontratación" se indica que *"el Concesionario tendrá derecho a celebrar subcontratos para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión". Luego en el párrafo tercero, se indica que "Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar."*

Respecto a lo anterior, se solicita aclarar si, en el caso de que la casa matriz suministre los equipos electromecánicos, el montaje y ensamblaje del teleférico puede ser ejecutado por su filial en Chile —empresa de su propiedad en un 100%— la cual cuenta con la experiencia y el conocimiento técnico necesarios para realizar dicha labor, aun cuando no se encuentre inscrita como contratista del MOP ni en otra categoría, como la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores del MOP.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 4.

55. En relación al Documento N° 6 — "Antecedentes Financieros del Licitante" indicado en el artículo 1.4.6.1.1 "Antecedentes Generales"- respecto al patrimonio mínimo exigido a los Licitantes o miembros del Grupo Licitante, entendemos que es aceptable que un Licitante o miembro del Grupo Licitante acredite el patrimonio mínimo exigido a través de una filial o empresa del mismo grupo económico o empresarial del cual forma parte, sin que ello obligue a integrar a la matriz o bien a su holding a formar parte del Grupo Licitante cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el inciso b. "Estados financieros" de dicho artículo. Favor confirmar.

**Respuesta:** Se confirma que, de conformidad a lo establecido en el Documento N° 6, letra a), segundo párrafo, del artículo 1.4.6.1.1 de las Bases de Licitación, para efecto de la acreditación del patrimonio mínimo, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante o integrante del Grupo Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las Bases de Licitación, todo en la misma línea del Licitante o integrante del Grupo Licitante, lo que deberá ser acreditado. Para todos los efectos del cálculo del patrimonio que podrá ser respaldado por la matriz, por el constituyente o por uno o más socios, el patrimonio será ponderado por el porcentaje de participación que tengan aquellos en el del Licitante, no constituyendo una exigencia que la empresa que acredite el patrimonio mínimo forma parte del Grupo Licitante.

56. En relación al emplazamiento de la estación Alto Hospicio, y considerando el impacto que conllevaría en la estimación de costos del proyecto, el desarrollo de la ingeniería de detalle y, fundamentalmente, en el cumplimiento del plazo de ejecución establecido (42 meses + Alfa), se consulta lo siguiente:

a) Confirmar si emplazamiento de la estación debe ser exactamente el mismo que se indica en el Anteproyecto o, en su defecto, si existe tolerancia para ajustar dicho emplazamiento, como por ejemplo, desplazar su emplazamiento dentro del eje del teleférico.

b) Confirmar si el rediseño y construcción de la vía "Troncal" es parte del alcance.

c) De confirmarse el punto anterior (b) se consulta si para fase de construcción, será posible cerrar el polígono completo del área a expropiar, y que la totalidad de las obras, es decir, todas las indicadas en el Anteproyecto de Arquitectura (Vialidad, estación, entorno, etc.), se ejecutarán dentro de la fase de construcción, y será la Inspección Fiscal quien apruebe la ejecución de totalidad de las obras dentro del polígono.

**Respuesta:** Respecto al alcance de los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo*

**con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."**

**En relación a las consultas específicas:**

- a) **La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras descritas en las Bases de Licitación, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal. Bajo este marco, considérese lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, que establece lo siguiente: "La ubicación, el diseño, así como el trazado, su longitud y las características generales señaladas en los artículos siguientes, son referenciales y están sujetas a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte del inspector fiscal, pudiendo generarse modificaciones al respecto, lo que será de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."** Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, relativos a las modificaciones de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. En particular, considérese lo señalado en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, que señala: **"Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el inspector fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al inspector fiscal. Para la aprobación de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle propuestas por el MOP o la Sociedad Concesionaria prevalecerá el criterio del mejoramiento del Proyecto concesionado en su globalidad por sobre la modificación en particular."**
- b) **La vía 'Troncal' referida en el anteproyecto, como vía de acceso a la estación de Alto Hospicio, no está considerada como una obra a ejecutar por parte de la Sociedad Concesionaria.**
- c) **Remítase a lo señalado en la respuesta a la consulta b) precedente.**

**Por último, respecto a los plazos, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 4, que aumenta a 28 meses +  $\beta$ 1,2 los plazos máximos para las puestas en servicios provisionales parciales de las obras, contados desde la correspondiente fecha de inicio de construcción de las obras, donde  $\beta$ 1,2 corresponde al número total de meses, en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras. A su vez, remítase a lo señalado en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N°4, que indica que "el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras corresponderá a la suma de 32 (treinta y dos) meses y el mayor valor entre  $\beta$ 1 y  $\beta$ 2 definidos en el artículo 1.10.2.1.4.1 y calculados conforme a dicha disposición, plazo que se contabilizará a partir del primer inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2."** Respecto a la actualización de los respectivos Programas de Ejecución de las Obras, remítase a lo señalado en la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 4.

57. **En atención a que tanto para ejecutar las obras, como también para el posterior mantenimiento del Sistema Electromecánico, se requiere contar con caminos de accesos a las torres, se consulta si estos caminos de acceso serán considerados parte de los Antecedentes de Expropiaciones y por tanto, serán entregados a la Sociedad Concesionaria para hacer uso y goce durante la Etapa de Construcción y Explotación.**

**Respuesta:** Se confirma que los caminos de acceso a las torres están considerados en el artículo 1.3.1.2 de las Bases de Licitación, que señala lo siguiente: **"En los Sectores que comprende el Proyecto, el Concesionario deberá realizar una serie de obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en**

**las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, se indican las siguientes: (...) ii) Obras de acceso y entorno: Calles de acceso a las estaciones y Punto(s) de Quiebre. Cierros perimetrales y de seguridad. Caminos de acceso a las torres. Obras exteriores para la habilitación del espacio público y paisajismo de las estaciones."**

**A su vez, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el primer y segundo párrafos, conforme a los cuales: "Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.18, conforme al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1. Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes que sean necesarios para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.10.1.2.1."**

**Con todo, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que: "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."**

58. Respecto del Documento N°7 "Experiencia en construcción de teleféricos y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos" se establece que el Oferente deberá incorporar en la Sociedad Concesionaria prometida a una persona jurídica, nacional o extranjera, que acredite la experiencia tanto en construcción de teleféricos como en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de los mismos. Asimismo, se exige que dicha persona jurídica suscriba, al menos, un 10% del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria, manteniendo dicho porcentaje durante la etapa de construcción y tres años posteriores a la puesta en servicio definitiva de las obras.

Al respecto, solicitamos al MOP reconsiderar y/o modificar este requerimiento, en el sentido de que la obligación de acreditar la experiencia recaiga en la(s) empresa(s) integrante(s) a cargo de la construcción de la obra pública fiscal que ejecutarán las obras y en particular, suministrar y montar el sistema electromecánico, sin que sea necesario que dicha empresa forme parte de la Sociedad Concesionaria ni que deba mantener una participación accionaria en ella. Lo anterior apunta en la misma línea mediante la cual conforme el artículo 1.7.10 de las BALI establece que en el caso que el Concesionario decida celebrar subcontratos, las empresas contratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en Primera Categoría o Superior en el Registro MOP. Nuestros fundamentos para esta solicitud son los siguientes:

- a) Práctica internacional en proyectos de teleféricos urbanos: En la mayoría de los proyectos comparables, la acreditación de experiencia se exige al constructor o proveedor especializado, dado que son quienes efectivamente ejecutan las obras y suministran los equipos críticos, garantizando la calidad técnica y la seguridad del sistema.
- b) Limitación a la libre concurrencia: La exigencia de participación accionaria obligatoria del proveedor con experiencia restringe innecesariamente la posibilidad de estructurar la Sociedad Concesionaria de manera flexible, generando una barrera de entrada a oferentes que cuentan con socios constructores calificados y proveedores especializados, pero que no necesariamente participan en la concesión como accionistas.
- c) Suficiencia de la exigencia técnica: El cumplimiento de la experiencia puede ser plenamente garantizado mediante la participación en el grupo constructor y la suscripción de contratos de suministro y montaje con la empresa acreditada, sin que se requiera forzosamente su participación societaria en la concesionaria.

En atención a lo anterior, solicitamos al MOP que modifique los requisitos del Documento N°7 para que la experiencia requerida sea acreditada por la empresa del grupo constructor

o el proveedor electromecánico que ejecute las obras, eliminando la exigencia de que dicha empresa deba ser accionista de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el Documento N° 7 del artículo 1.4.6.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto la persona jurídica que acredita la experiencia debe formar parte de la Sociedad Concesionaria prometida en la Oferta.

59. Con respecto a la Licitación del Proyecto Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique, y dentro del plazo previsto en el artículo 1.4.1.2 de las Bases de Licitación del mismo (las "BALI"), por medio de la presente, y sin perjuicio de otras que resulten de la revisión en curso, venimos en formular por su intermedio, a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (DGCOP), las siguientes solicitudes:

1. Como es de su conocimiento, con fecha 6 de octubre de 2025 se publicó un artículo en el diario El Mercurio que da cuenta de que a dicha fecha se cumplieron los primeros tres meses —de un total de seis— del plazo otorgado por la Corte Suprema, mediante fallo de 9 de julio de 2025, para que aproximadamente 600 familias abandonen la ocupación del sector Alto Molle en Alto Hospicio, equivalente a una superficie aproximada de 18 hectáreas. Considerando que el plazo final para la ejecución de dicha medida vence en enero de 2026, y que el área mencionada se encuentra dentro del radio urbano de Alto Hospicio —sector directamente vinculado al área de influencia y demanda potencial del proyecto—, solicitamos a esa Dirección nos confirme si la sentencia y sus eventuales efectos sobre la demanda proyectada de pasajeros fueron considerados en el estudio de factibilidad y evaluación económica del proyecto. En caso de no haberse considerado, agradeceremos nos indiquen qué mecanismos de mitigación o ajustes contractuales se prevén para abordar los efectos que pudiera generar este desalojo u otros eventuales procesos similares en sectores de toma dentro del área de influencia del teleférico.

**Respuesta:** No se confirma. La estimación de la demanda del proyecto considera el área metropolitana Iquique - Alto Hospicio de la región de Tarapacá. En cuanto al mecanismo de mitigación respecto a escenarios de baja demanda, téngase presente lo dispuesto en la rectificación N° 32 de la Circular Aclaratoria N° 4, que incorpora un límite inferior para el Subsidio Variable a la Operación tal que, si el ingreso total anual percibido por el Concesionario por concepto de cobro a los usuarios del teleférico más los ingresos proyectados por el Subsidio Variable a la Operación es menor que dicho límite inferior, el Concesionario percibe el diferencial hasta alcanzar dicho monto.

Por último, respecto al fallo citado en su consulta, se hace presente que las sentencias judiciales tienen efectos relativos, esto es, obligan y benefician únicamente a las partes que intervinieron en el proceso, sin afectar a terceros.

60. Sección 1.4.1.1. - Cronograma de la licitación.: Considerando la complejidad técnica, económica y jurídica del Proyecto, así como la extensión y nivel de detalle de las Bases de Licitación, se solicita una ampliación del plazo de presentación de las ofertas. Esta ampliación tiene por objeto permitir un análisis adecuado del Proyecto, la recopilación completa de todos los antecedentes técnicos, financieros y legales necesarios, y la correcta elaboración de una propuesta integral y ajustada a las exigencias de las Bases.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5.

61. Sección 1.4.6.1.1. -Antecedentes generales, específicamente en relación al Documento N°6.: Dado que la presentación de ofertas está prevista para enero de 2026, se solicita confirmar si los estados financieros auditados exigidos deben corresponder a los ejercicios 2024, 2023 y 2022, o bien a 2025, 2024 y 2023. Lo anterior considerando que los estados financieros auditados del ejercicio inmediatamente anterior (2025) normalmente no se encuentran disponibles a dicha fecha.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en la letra b) del Documento N° 6 del artículo 1.4.6.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Licitante individual o Grupo Licitante, según corresponda, deberá presentar los estados financieros (balance y estado de resultados) de los últimos tres años, si su antigüedad así se lo permite. A su vez, dichos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Por su parte, los estados financieros, si existiesen, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de auditores inscritos en la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo con una vigencia no superior a 6 (seis) meses.

A su vez, considérese lo señalado en la rectificación N° 73 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto modifica el Formulario N° 3 "IDENTIFICACIÓN DE APORTES" del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

Con respecto a la fecha de recepción y apertura de las ofertas, remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5.

62. Sección 1.6.1.1. - Requisitos de los estatutos de la Sociedad Concesionaria.: El literal (vii) establece que la Sociedad Concesionaria deberá "estar sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas", conforme al artículo 3º del D.S. N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda.

En este contexto, solicitamos confirmar que la obligación se refiere a que la Sociedad Concesionaria tenga la calidad de "sociedad anónima informante" sujeta al régimen de control y fiscalización aplicable a las sociedades anónimas abiertas, y no a que deba constituirse formalmente como una sociedad anónima abierta.

**Respuesta:** Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.6.1.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria deberá contener, al menos, lo siguiente: (...) vii) La indicación de que la Sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del D.S. N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, que aprueba nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas."

63. Sección 1.6.1.1.1. - Capital de la Sociedad Concesionaria.: Se solicita modificar la redacción de la presente sección a fin de permitir que los recursos de capital aún no utilizados en la ejecución de obras o en gastos directamente asociados puedan ser invertidos transitoriamente en instrumentos financieros bancarios de liquidez inmediata, sin necesidad de autorización ni calificación previa del Inspector Fiscal.

El control y autorización previa deberían aplicarse únicamente respecto de inversiones en instrumentos no bancarios de mayor riesgo, con el objeto de mantener la liquidez y seguridad de los fondos destinados a la ejecución del Proyecto, a la vez que se optimiza la gestión financiera de la Sociedad Concesionaria y se evita la inmovilización de recursos.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.6.1.1.1 de las Bases de Licitación.

64. Sección 1.6.3.4.1. - Transferencia voluntaria de acciones durante la etapa de construcción.: Se solicita aclarar el alcance de las letras i) y ii) de esta disposición, en particular respecto de su aplicación exclusiva o no a la venta de las acciones del Adjudicatario original.

En caso de que el Adjudicatario posea más del 51% de las acciones de la Sociedad Concesionaria, agradeceremos confirmar por qué estaría obligado a transferir un paquete accionario no inferior al 51% y por qué no podría vender libremente a un tercero el excedente de participación que mantenga por sobre dicho porcentaje, manteniendo su condición de controlador.

Asimismo, solicitamos confirmar que, si el Adjudicatario que participó en la Licitación conserva al menos el 51% de la propiedad de la Sociedad Concesionaria, las restricciones establecidas en las letras i) y ii) no debieran resultar aplicables, dado que se mantendría el control accionario exigido y, por tanto, no se afectaría la estabilidad ni las garantías del Contrato.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.6.3.4.1 de las Bases de Licitación, donde se establece que "Durante la etapa de construcción el Adjudicatario deberá tener como mínimo un 51 % de las acciones de la Sociedad Concesionaria y no podrá transferirlas sin autorización del MOP. El MOP autorizará las transferencias voluntarias de las acciones de la Sociedad Concesionaria siempre que se cumplan los requisitos: i) Que se venda o transfiera a una sola persona, natural o jurídica, un paquete accionario único, total e indivisible igual o superior al 51% del capital social. ii) Que el eventual comprador cumpla los requisitos para ser Licitante en la Licitación que dio lugar al Contrato de Concesión.". Lo anterior, en consistencia a lo señalado en el artículo 30 N° 5 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

65. Sección 1.6.3.5. - Prenda sobre las Acciones.: El artículo 1.6.3.5 exige autorización del MOP para constituir prenda sobre las acciones de la Sociedad Concesionaria "en los casos en que tal autorización sería requerida conforme al artículo 1.6.3.4.1 para su transferencia".

En este sentido, solicitamos aclarar por qué se requiere autorización incluso respecto del porcentaje de acciones que exceda el 51% en manos del Adjudicatario, considerando que dicho excedente no afecta el control societario ni las garantías del Contrato.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.6.3.5 de las Bases de Licitación, el cual establece lo siguiente: "**Los accionistas de la Sociedad Concesionaria requerirán autorización del MOP para dar en prenda sus acciones en los casos en que tal autorización sería requerida conforme al artículo 1.6.3.4.1 para su transferencia.**". A su vez, considérese que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.3.4.1 de las Bases de Licitación, se requiera la autorización del MOP para la transferencia voluntaria de acciones durante la etapa de construcción.

66. Sección 1.7.1- Cumplimiento del ordenamiento jurídico.: Se solicita corregir la redacción del primer párrafo de la sección, ya que actualmente dispone que el Concesionario deberá cumplir con "*todas las leyes, decretos, reglamentos y demás normas [...] vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión*", lo cual podría interpretarse como una restricción indebida al ámbito de aplicación de la normativa posterior.

Para evitar ambigüedades y asegurar el cumplimiento permanente de la normativa aplicable, proponemos sustituir dicha expresión por la siguiente:

*"El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y demás normas de las autoridades con potestad pública de la República de Chile que resulten aplicables durante toda la vigencia del Contrato de Concesión."*

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

67. Sección 1.7.5.4.3. — Garantía de explotación adicional.: En relación con la Garantía de Explotación Adicional, las Bases señalan que su finalidad es asegurar "*el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, así como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, una vez extinguida la concesión*".

Se solicita aclarar cuáles son específicamente las obligaciones post-extinción a que se refiere esta disposición, dado que una vez terminado el Contrato debe existir certeza sobre qué obligaciones subsisten y por cuánto tiempo se mantienen vigentes.

Asimismo, se solicita establecer expresamente un plazo máximo de vigencia de tales obligaciones, toda vez que la Sociedad Concesionaria no puede mantener control ni responsabilidad sobre compromisos indefinidos en el tiempo, lo que genera incertidumbre jurídica y financiera respecto del alcance de la garantía y de los riesgos asociados al término de la concesión.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en los artículos 1.18.2 y 1.18.3 de las Bases de Licitación, los cuales regulan los efectos de la extinción de la concesión y la recepción de la obra concesionada luego de extinguida la concesión. A su vez, remítase a lo señalado en el artículo 1.5.4 de las Bases de Licitación, que señala: "**Una vez extinguida la concesión según lo establecido en el artículo 1.18.1 y sus artículos subordinados, el Contrato de Concesión continuará vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones pendientes entre el MOP y el Concesionario. Las garantías vigentes sólo serán devueltas al Concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MOP, según lo establecido en las Bases de Licitación y el artículo 76 del Reglamento.**".

68. Sección 1.7.6. - Seguros.: En relación con las disposiciones del artículo 1.7.6 y sus secciones subordinadas, solicitamos aclarar quién asume los gastos de reparación o reconstrucción en caso de siniestros no asegurables originados por efectos de fuerza mayor.

Se solicita establecer un procedimiento de compensación o financiamiento por parte del MOP para estos casos, a fin de mantener el equilibrio económico- financiero del Contrato de Concesión y compartir los riesgos.

**Respuesta:** Con relación a eventos de fuerza mayor, remítase a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: "**Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor,**

***o de cualquier otra causa. El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores. No obstante, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de la licitación."***

En el caso de la contratación de seguros, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, que señala: ***"La Sociedad Concesionaria deberá contratar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de la Concesión. El Concesionario podrá, además, contratar los otros seguros adicionales que estime convenientes. El cumplimiento de las obligaciones de contratar los seguros que se establecen en este artículo, incluyendo sus artículos subordinados, no liberará al Concesionario de sus obligaciones de mantener indemnes a terceros y al Estado, de reconstruir o reparar la obra, ni de ninguna otra obligación establecida en las Bases de Licitación."*** Al respecto, téngase especialmente presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación, que indica que la cobertura del seguro de catástrofe deberá incluir los riesgos catastróficos y la cobertura por disturbios populares y por actos maliciosos. En complemento a lo anterior, considérese lo dispuesto en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, en consistencia a lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Por su parte, téngase presente lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala: ***"Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.10.1.2, 1.10.2.1.3 y 1.10.2.1.4.1 cuyo cumplimiento se vea afectado"***. Con todo, el sexto párrafo del antedicho artículo dispone lo siguiente: ***"Cuando el atraso se origine en un evento de fuerza mayor, el aumento de uno o más plazos no dará al Concesionario derecho a compensación o indemnización alguna. Cuando el atraso se origine en un hecho u omisión imputable al MOP, el aumento de uno o más plazos que se otorgue será sin perjuicio de las compensaciones que procedan."***

A su vez, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, el cual se refiere a la suspensión de la concesión en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En particular, remítase a lo señalado en el párrafo final del antedicho artículo, que señala: ***"De corresponder la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, tal calificación será efectuada por el DGC, mediante una resolución fundada. El Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor."***

Respecto a las causales de caso fortuito o fuerza mayor, considérese lo establecido en 2.4.4.7, y su relación con el 2.4.4.9 relativo a la disponibilidad del Teleférico, ambos artículos de las Bases de Licitación.

69. Sección 1.7.6.4. - Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros. (construcción y explotación).: En relación con el régimen del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros aplicable tanto en construcción como en explotación, solicitamos incorporar las siguientes precisiones y ajustes cuando el siniestro sea imputable al MOP (actos, órdenes o medidas adoptadas por el MOP u órganos dependientes):
- (i) Reembolso de deducible y sobrecostos: incorporar que el MOP reembolsará a la Sociedad Concesionaria el deducible aplicable al siniestro y asumirá todo sobrecosto directamente vinculado a ese evento, incluyendo (sin carácter taxativo) incrementos de prima en la renovación, recargos por siniestralidad, gastos de defensa no cubiertos y cualquier otro costo razonable y acreditado derivado del siniestro.
  - (ii) Asignación del "gap" de cobertura por causa MOP: modificar el párrafo que hoy establece que, si la cuantía de la póliza no cubre íntegramente la indemnización, el Concesionario es el único responsable de la diferencia, reemplazándolo por la siguiente regla: cuando el siniestro sea imputable al MOP, la diferencia entre el valor a indemnizar y el monto cubierto por la póliza será de cargo del MOP, sin que ello genere multas ni ejecución de garantías contra la Sociedad Concesionaria por ese concepto.
  - (iii) No aplicación de multas en casos imputables al MOP: eliminar, para estos supuestos, la obligación de pago por parte de la Sociedad Concesionaria "al menos 10 días antes" de que el MOP deba efectuar el pago, así como las multas del art.1.15.7 y/o cobro de garantías del art. 1.7.5, por cuanto se trataría de un evento no imputable al Concesionario.

(iv) Procedimiento y acreditación: agradeceremos, además, definir un procedimiento de determinación de imputabilidad (ej., informe fundado del Inspector Fiscal y, en caso de controversia, panel técnico) y el mecanismo de reembolso (plazos, documentos y forma de pago) para los casos en que proceda la asunción de deducibles, sobrecostos e importes diferenciales por parte del MOP.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.6.4 de las Bases de Licitación.

70. Sección 1.7.7 — Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra.: En relación con las disposiciones sobre daños a terceros, solicitamos precisar que la Sociedad Concesionaria solo mantendrá indemne al MOP por los daños a terceros que se relacionen directamente con la construcción y explotación del Proyecto, y no respecto de daños derivados de otros hechos o actuaciones imputables al MOP u otras entidades públicas. Asimismo, la sección alude a "*medidas impuestas por el MOP después de la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión*". Solicitamos aclarar a qué tipo de medidas se refiere, cuál es su alcance, obligatoriedad y procedimiento de adopción, considerando que el MOP se encuentra sujeto a la Ley de Concesiones y al Contrato de Concesión, por lo que no podría modificar unilateralmente las condiciones contractuales ni imponer medidas fuera de dicho marco normativo.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, en consistencia a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

71. Sección 1.7.6.4.2. -Seguros por catástrofe (etapas de construcción y explotación).: Se establece que las pólizas de seguro por catástrofe tendrán como beneficiario único al MOP. Solicitamos una aclaración sobre el procedimiento operativo y financiero aplicable en caso de siniestro que afecte las obras del Teleférico, tanto durante la etapa de construcción como en la de explotación. En particular, agradeceremos confirmar:
- (i) Si, una vez percibida la indemnización, el MOP financiará directamente las obras de reconstrucción o reparación; o, alternativamente, si transferirá íntegramente los fondos a la Sociedad Concesionaria, para que ésta ejecute las obras con cargo a dichos recursos.
  - (ii) En caso de que los fondos sean entregados a la Sociedad Concesionaria, cuál será el formato y mecanismo de transferencia, y si se requerirá una autorización o resolución previa del Inspector Fiscal o de la DGC para su utilización.
  - (iii) Si la Sociedad Concesionaria incurre en costos de reconstrucción o mitigación de daños antes de recibir la indemnización, pedimos aclarar si procede reembolso íntegro contra estados de pago aprobados.
  - (iv) Si el MOP administra los fondos del seguro catastrófico, agradeceremos precisar si los montos no utilizados (por ahorros/eficiencias) se devolverán a la Sociedad Concesionaria o se imputarán a otras obligaciones del Contrato, y bajo qué criterios.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.7.6.4.2 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados.

**En respuesta a las consultas específicas:**

- (i) y (ii): La responsabilidad de ejecutar las obras de reparación recae exclusivamente en la Sociedad Concesionaria. Una vez aprobada la liquidación y recibidas las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria a entera conformidad del MOP, este transferirá al Concesionario el monto aprobado en la liquidación. Con relación a la liquidación, remítase a lo señalado en el octavo párrafo del artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación, que señala: "*El Concesionario deberá presentar al inspector fiscal para su aprobación, cualquier liquidación que las Compañías de Seguros realicen con cargo a estas pólizas.*".
- (iii): Una vez aprobada la liquidación y recibidas las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria a entera conformidad del MOP, este transferirá al Concesionario el monto aprobado en la liquidación. Con todo, téngase presente lo señalado en el séptimo párrafo del artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación, que señala: "*En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.*".

- (iv) No se devolverán montos no utilizados ni se imputarán a otras obligaciones del Contrato de Concesión. Con todo, considérese lo señalado en el quinto párrafo del artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación, que señala: *"Las sumas que el MOP perciba producto de los seguros por catástrofe, deberán ser destinadas a la reconstrucción de la obra. Lo anterior, salvo que el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión."*

72. Sección 1.7.6.4.2.3. - Requisitos comunes para seguro de catástrofe para las etapas de construcción y explotación.: Se establece que, en caso de siniestro, *"la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo (...) será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria"* agregando además que *"el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario"*.

Solicitamos modificar este párrafo para incorporar que, cuando el siniestro o los daños sean consecuencia de actos, instrucciones u omisiones imputables al MOP o a sus organismos dependientes, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el monto efectivamente pagado por el seguro, así como el IVA asociado a dichas obras, serán de cargo, costo y responsabilidad del MOP, y no de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación.

73. Sección 1.7.8. - Propiedad Intelectual.: Se solicita incorporar expresamente que todos los derechos sobre diseños, planos, especificaciones, modelos y demás propiedades intelectuales que se transfieran al MOP al término de la concesión serán para el único y exclusivo propósito de amparar la concesión materia del Contrato, no pudiendo el MOP utilizarlos para otras obras, proyectos distintos o enajenarlos a terceros.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación.

74. Sección 1.7.10. - Subcontratación.: Solicitamos precisar el alcance y aplicación práctica de las exigencias sobre subcontratación:

(i) Las Bases indican que las empresas contratistas del proyecto o de construcción deben estar inscritas en la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según corresponda. Agradeceremos confirmar si esta exigencia aplica únicamente a las empresas del rubro de la construcción o Ingeniería, o si también alcanza a otro tipo de subcontratistas que presten servicios complementarios, por ejemplo, empresas de seguridad, aseo, transporte, mantención de áreas verdes, servicios tecnológicos u otros.

(ii) En caso de que la exigencia de inscripción se limite solo a contratistas del rubro constructivo, agradeceremos confirmar qué criterio utiliza el MOP para determinar qué tipo de actividades o servicios se consideran "del proyecto o de construcción".

(iii) ¿La obligación de inscripción en el Registro del MOP aplica también a los subcontratistas indirectos (por ejemplo, empresas contratadas por un contratista principal)?

(iv) Se menciona la posibilidad de que el Inspector Fiscal autorice, en casos fundados y previo informe de la DGC, la subcontratación de empresas no inscritas o de categoría inferior. Agradeceremos precisar cuál es el procedimiento, plazos y criterios de evaluación para obtener dicha autorización excepcional.

(v) Por favor confirmar si este régimen de subcontratación y registro aplica únicamente durante la etapa de construcción o si se extiende también a la etapa de explotación y mantenimiento de la concesión, considerando que en esta última suelen intervenir proveedores de servicios de distinta naturaleza (p. ej. limpieza, vigilancia, mantenimiento electromecánico, comunicaciones, etc.).

(vi) Respecto del proveedor del componente electromecánico, por favor confirmar que este no requiere inscripción en el Registro de Contratistas/Consultores del MOP cuando su participación se limite al suministro de equipos. En el evento de que sí se exija dicho registro, por favor precisar si basta la inscripción del importador local que internará los bienes al país o si también debe estar inscrita la sociedad extranjera que exporta/entrega los equipos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que señala: *"El régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, será el siguiente: (...) 2. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas de la concesionaria deberán estar inscritos en los Registros de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas. No podrán ser contratistas ni subcontratistas de un concesionario aquellas personas que se encuentren en la situación señalada en el artículo 28 bis de esta ley. Tanto los*

*contratistas como sus subcontratistas no podrán iniciar obras sin que sus respectivos contratos se encuentren formalizados, registrándose, por el concesionario, una copia de ellos ante el Ministerio (...)*".

En respuesta a las consultas específicas:

- (i), (ii) y (iii): Se confirma que la exigencia aplica a las empresas contratistas del proyecto o de construcción. Con todo, considérese lo señalado en la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto señala que no aplicará la exigencia de estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP para las empresas subcontratistas que desarrollen el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema Electromecánico y sus subsistemas, señalado en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación.
- (iv) Se mantiene lo señalado en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.
- (v) En cuanto al Registro de Consultores o Contratistas del MOP, se confirma que la exigencia aplica a las empresas contratistas del proyecto o de construcción. En cuanto al régimen de subcontratación, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer y segundo párrafos, que señalan: *"El Concesionario tendrá derecho a celebrar subcontratos para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión"*, lo que aplica tanto en etapa de construcción como en etapa de explotación. Asimismo, *"El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo."*
- (vi) Remítase a lo señalado en la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto señala que no aplicará la exigencia de estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP para las empresas subcontratistas que desarrollen el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema Electromecánico y sus subsistemas, señalado en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación.

75. Sección 1.7.10. - Subcontratación.: Se solicita confirmar si el Licitante y/o el Grupo Licitante que participe en el proceso de licitación debe contar con inscripción vigente en el Registro de Contratistas o Consultores del MOP, y, en caso afirmativo:

(i) Precisar si dicha exigencia aplica a cada integrante del Grupo Licitante, o si basta con que uno solo de los miembros del grupo se encuentre debidamente inscrito en el Registro, siempre que sea el que asuma la ejecución de las obras o servicios que requieren dicha calificación.

(ii) En el evento de que la obligación sea individual, agradeceremos aclarar si la inscripción puede regularizarse con posterioridad a la adjudicación, antes de la constitución de la Sociedad Concesionaria, o si debe encontrarse vigente al momento de presentar la oferta.

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no exigen que el Licitante o Grupo Licitante o un integrante del Grupo Licitante esté inscrito en el Registro de Consultores del MOP. Con todo, téngase presente lo dispuesto en las rectificaciones N° 11 y N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 4, relativas a la subcontratación y a la inscripción en el Registro de Consultores del MOP en lo relativo a los diseños de arquitectura, respectivamente.

76. Sección 1.7.11. - Equipo de Trabajo del Teleférico.: Las Bases de Licitación establecen el equipo de trabajo mínimo que deberá mantener la Sociedad Concesionaria durante las etapas de construcción y explotación. Solicitamos precisar el alcance de dicha obligación en lo relativo a la posibilidad de subcontratar funciones operativas y de mantenimiento. En particular, se consulta si es posible subcontratar a profesionales o empresas externas para desempeñar los cargos de Gerente de Operaciones, Supervisor de Operación, Encargado de Mantenimiento, Encargado del Puesto de Mando y Personal de apoyo para el embarque y desembarque, siempre que las personas propuestas cumplan con los requisitos de experiencia, residencia y dedicación exclusiva exigidos por las Bases. En caso afirmativo, solicitamos confirmar si la subcontratación de estas funciones se considera comprendida dentro del régimen general de subcontratación regulado en el artículo 1.7.10, y, por tanto, si las personas naturales o jurídicas subcontratadas deben estar inscritas en el Registro de Contratistas o Consultores del MOP, o si dicha exigencia se limita únicamente a empresas del rubro de la construcción.

**Respuesta:** Respecto al equipo de trabajo del Teleférico, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 4.

Con relación al régimen de subcontratación, se confirma la posibilidad de subcontratar el equipo de trabajo del Teleférico. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, que señalan: *"El Concesionario tendrá derecho a celebrar subcontratos para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión"*. Asimismo, *"El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo."*

Respecto a la exigencia de inscripción en el Registro de Consultores o Contratistas del MOP, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 4, que señala: *"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGC, el inspector fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior, o bien, respecto de las empresas consultoras, fuera del Registro de Consultores. No aplicará la exigencia de estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP para las empresas subcontratistas que desarrollen el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema Electromecánico y sus subsistemas, señalado en el artículo 1.10.1.2. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.7."* En consecuencia, en atención a que los cargos referidos en la consulta, esto es, Gerente de Operaciones, Supervisor de Operación, Encargado de Mantenimiento, Encargado del Puesto de Mando y Personal de apoyo para el embarque y desembarque, se requieren durante la etapa de explotación, se confirma que no rige a su respecto la exigencia de inscripción en el Registro de Consultores o Contratistas del MOP.

77. Sección 1.8.1. y siguientes - Adquisición y Expropiación de Terrenos:

En relación con la obtención de los terrenos necesarios según el trazado del Teleférico, solicitamos aclarar que, en caso de imposibilidad total o parcial de obtención, por causas ajenas a las partes, ninguna de ellas será responsable por la imposibilidad de ejecutar el Proyecto derivada de tales circunstancias.

Ello incluye, sin limitarse a: actos de autoridad, negativa de terceros a enajenar o permitir acceso, hallazgos arqueológicos o patrimoniales, conflictos sociales o territoriales, u otras causas sobrevinientes que impidan materialmente la ocupación o uso de los terrenos requeridos.

En dicho contexto, se solicita incorporar que el MOP deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener las expropiaciones, permisos, servidumbres y demás derechos necesarios, realizando sus mejores esfuerzos de apoyo y acompañamiento para facilitar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, de forma de garantizar la viabilidad y continuidad del Proyecto.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación y en sus artículos subordinados. En particular, considérese lo señalado en los párrafos séptimo y octavo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señalan: *"En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras de los Sectores que correspondan, todas señaladas en el artículo 1.10.2.1.4.1. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo."*; *"Sin embargo, cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el artículo 2.2.1.18 y/o en los plazos de entrega de los terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario o por tratarse de información errónea o incompleta o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última y no le dará derecho a compensación alguna."*

Con relación a los hallazgos arqueológicos, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.

-1

Por último, téngase presente lo señalado en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que señala: *"Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa."*

78. Sección 1.8.1.1.- Adquisición de Terrenos por parte del Concesionario:

Se solicita incorporar expresamente que los atrasos que se produzcan en los trámites de expropiación de terrenos por parte del MOP u otras entidades públicas, no podrán ser considerados de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por ser ésta ajena al procedimiento. Por el contrario, dichos atrasos deberán ser de cargo y responsabilidad del MOP, debiendo extenderse el plazo del Contrato de Concesión en el mismo periodo que el atraso sufrido, a fin de mantener el equilibrio contractual.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

Respecto a la entrega al Concesionario de los terrenos expropiados por parte del MOP, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el séptimo párrafo, que señala: *"En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras de los Sectores que correspondan, todas señaladas en el artículo 1.10.2.1.4.1. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo."*. Con todo, téngase presente que de acuerdo a lo señalado en el octavo párrafo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, *"(...) cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el artículo 2.2.1.18 y/o en los plazos de entrega de los terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario o por tratarse de información errónea o incompleta o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última y no le dará derecho a compensación alguna."*

79. Sección 1.8.1.2. - Expropiaciones.: Considerando que las indemnizaciones derivadas de las expropiaciones de terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto serán de cargo de la Sociedad Concesionaria, solicitamos establecer expresamente que no podrá celebrarse acuerdo, transacción judicial o extrajudicial respecto de dichas indemnizaciones sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

80. Sección 1.8.1.3. - Entrega de terrenos.: ¿Cuáles son las sanciones y efectos aplicables en caso de que el MOP no cumpla con la entrega de los terrenos en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos en las Bases de Licitación?

Se solicita establecer que, transcurrido un determinado número de meses de atraso en la entrega de los terrenos imputable al MOP, éste deberá asumir los costos directos efectivamente incurridos por la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la paralización o postergación de las actividades, incluyendo, sin limitarse a, los gastos de personal, equipos, instalaciones, servicios y demás costos asociados al mantenimiento de la infraestructura y recursos inmovilizados durante dicho período. Asimismo, se solicita incorporar expresamente que los terrenos deberán entregarse libres de moradores. En caso contrario, se entenderá que los terrenos no han sido válidamente entregados para efectos de los plazos contractuales y de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación. En particular, remítase a lo dispuesto en el séptimo párrafo, que señala: *"En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos*

*precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras de los Sectores que correspondan, todas señaladas en el artículo 1.10.2.1.4.1. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo.”. Con todo, téngase presente que, de acuerdo a lo señalado en el octavo párrafo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, “(...) cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el artículo 2.2.1.18 y/o en los plazos de entrega de los terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario o por tratarse de información errónea o incompleta o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última y no le dará derecho a compensación alguna.”.*

Con todo, téngase presente lo señalado en el sexto párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que dispone lo siguiente: *“Cuando el atraso se origine en un evento de fuerza mayor, el aumento de uno o más plazos no dará al Concesionario derecho a compensación o indemnización alguna. Cuando el atraso se origine en un hecho u omisión imputable al MOP, el aumento de uno o más plazos que se otorgue será sin perjuicio de las compensaciones que procedan.”.*

81. Sección 1.8.1.4 — Terrenos fiscales no requeridos para ejecutar las obras:  
En relación con las disposiciones sobre demasías, solicitamos incorporar expresamente que la Sociedad Concesionaria será responsable de las ocupaciones indebidas por terceros solo como una obligación de medios y no de resultado, toda vez que dichas ocupaciones escapan a su control directo y dependen de factores externos a su gestión.  
En consecuencia, la responsabilidad de la Concesionaria deberá limitarse a adoptar las acciones judiciales correspondientes, las medidas razonables de resguardo, vigilancia y comunicación al inspector fiscal, sin que pueda imputársele incumplimiento contractual por ocupaciones o reingresos de terceros que ocurran pese a la diligencia debida.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.4 de las Bases de Licitación.

82. Sección 1.8.3. - Cambios de servicios.: Se solicita modificar la redacción del artículo 1.8.3 para establecer expresamente que los retrasos o imposibilidades en la ejecución o modificación de los servicios solo excluirán el derecho a ampliaciones de plazo o compensaciones cuando sean imputables a la Sociedad Concesionaria. De este modo, cuando los atrasos se originen en causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, cualesquiera sean, deberá reconocerse el derecho a ampliación de plazos por el mismo plazo que el retraso.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular lo señalado en el primer párrafo, que indica: *“La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y Servicios Existentes No Húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios.”;* y lo señalado en el quinto párrafo, que indica: *“Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.”.* Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: *“El concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste.”.*

Por último, téngase presente el mecanismo de distribución de riesgos por costos de cambios de servicios establecido en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, además del ajuste respecto a la contabilización de los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras establecidas en el artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

83. Sección 1.9.1.- Obligaciones en materia ambiental.: Por favor confirmar que, una vez tramitada y obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), su revocación o invalidación por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, tales como reclamos de terceros, comunidades locales o pueblos indígenas, actos administrativos o judiciales externos, no acarreará responsabilidad alguna para la Sociedad Concesionaria, ni la obligación de asumir costos, sanciones o multas derivadas de dichos hechos.

**Respuesta:** Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en los párrafos tercero y cuarto, que señalan: *"La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la SMA y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente y en toda RCA asociada al Proyecto, según corresponda."*; y *"El Concesionario será asimismo responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse, según corresponda, a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) RCA(s) asociada(s) al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.12.3.2."*

Por último, respecto de las situaciones excepcionales relevadas en la consulta, considérese la causal de extinción de la concesión durante la etapa de construcción por interés público, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1.18.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

84. Sección 1.9.1.3.1. -las Obligaciones relativas al PGS (Programa de Gestión Sustentable) para la etapa de construcción.:  
En relación con el literal v) que exige la existencia de un equipo de profesionales permanentes para la ejecución y seguimiento del PGS durante la etapa de construcción, incluyendo cargos tales como Jefe del PGS, Encargado Ambiental, Coordinador Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional, Encargados Territoriales y Encargado de Asuntos Indígenas, solicitamos precisar lo siguiente:  
(i) ¿Qué debe entenderse por "equipo de profesionales permanentes"? ¿Estos profesionales deben tener dedicación exclusiva al Proyecto, o podrían desempeñar simultáneamente funciones en otros proyectos mientras mantengan disponibilidad permanente para el PGS?  
(ii) ¿El personal debe ser contratado directamente por la Sociedad Concesionaria o puede integrarse por profesionales externos o empresas subcontratadas? Solicitamos incorporar la posibilidad que los encargados de dichos cargos sean personal de empresas prestadoras de servicios especializadas subcontratadas al efecto.  
(iii) ¿La designación o posterior actualización de sus integrantes queda sujeta a la aprobación del Inspector Fiscal?

**Respuesta:**

i) Remítase a lo señalado en el número v) del artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular aquella parte que señala que el equipo de profesionales permanente propuesto por el Concesionario debe ser aquel que cumpla la función de ejecutar y efectuar el seguimiento del PGS durante la etapa de construcción, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria señalar su organización, metodología de trabajo y procedimiento, todo lo cual requiere aprobación del inspector fiscal, en forma previa al inicio de la construcción de las obras.

ii) Con relación al régimen de subcontratación, se confirma la posibilidad de subcontratar el equipo profesional del PGS requerido para la etapa de construcción. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el primer y segundo

párrafos del artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señalan: *"El Concesionario tendrá derecho a celebrar subcontratos para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión"*. Asimismo, se señala en el mencionado artículo: *"El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo."*

iii) Se confirma que la actualización del PGS requiere aprobación del inspector fiscal. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece lo siguiente: *"Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria, el primer día hábil de octubre de cada año, deberá presentar para revisión y aprobación del inspector fiscal, la actualización del PGS. La Sociedad Concesionaria deberá realizar la actualización del PGS en función de las obras y actividades del Proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno y de la evaluación del resultado de la aplicación de las medidas previstas. Además, en cualquier momento durante la etapa de construcción, el inspector fiscal podrá solicitar al Concesionario la actualización del PGS en función de los criterios antes señalados."*

Por último, ténganse presente lo dispuesto en la rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto modifica el equipo de profesionales del PGS de la etapa de construcción.

85. Sección 1.9.1.3.2. -las Obligaciones relativas al PGS para la etapa de Explotación.: Se formulan las mismas precisiones del punto anterior para el equipo exigido en explotación (definición de "permanentes", posibilidad de subcontratación, tipo de Contrato y aprobación del Inspector Fiscal para designaciones y cambios).

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el número v) del artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular aquella parte que señala que el equipo de profesionales permanente propuesto por el Concesionario debe ser aquel que cumpla la función de ejecutar y efectuar el seguimiento del PGS durante la etapa de explotación, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria señalar su organización, metodología de trabajo y procedimiento, todo lo cual requiere aprobación del Inspector fiscal, como parte de la actualización del PGS.

Con relación al régimen de subcontratación, se confirma la posibilidad de subcontratar el equipo profesional del PGS requerido para la etapa de explotación. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, que señalan: *"El Concesionario tendrá derecho a celebrar subcontratos para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión"*. Asimismo, se señala en el mencionado artículo: *"El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo."*

Se confirma que la actualización del PGS requiere aprobación del inspector fiscal. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece lo siguiente: *"Adicionalmente, cada 2 (dos) años, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el PGS vigente en función de actividades de la concesión, así como de la variación del entorno y de la evaluación del resultado de la aplicación de las medidas previstas en el PGS que se actualiza. La actualización del PGS deberá ser presentada para revisión y aprobación del inspector fiscal el primer día hábil del mes octubre. Sin embargo, en cualquier momento durante la etapa de explotación, el inspector fiscal podrá solicitar la actualización del PGS en función de los criterios antes señalados."*

Por último, ténganse presente lo dispuesto en la rectificación N° 18 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto modifica el equipo de profesionales del PGS de la etapa de explotación.

86. Sección 1.10.1.1 — Ingeniería de la obra:  
Por favor confirmar si errores, inconsistencias o imprecisiones contenidas en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP generan responsabilidad de este frente a la Sociedad Concesionaria, considerando que dichos antecedentes sirven de base para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.

Asimismo, se solicita aclarar si la Sociedad Concesionaria está obligada a verificar la exactitud y completitud técnica de los Antecedentes Referenciales, o si su responsabilidad se limita a elaborar los proyectos de detalle sobre la base de la información oficial entregada por el MOP.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo indicado en el último párrafo del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece lo siguiente: *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."* A su vez, remítase a lo indicado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Asimismo, remítase a lo establecido en el párrafo final del Formulario N° 5 "Aceptación de Antecedentes Referenciales" del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, que señala: *"Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra oferta técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él(ellos)."* En complemento a lo anterior, remítase a lo establecido en el N° 15°, N° 16° y N° 17° del Formulario N° 2 "Declaración Jurada de responsabilidad" del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, que señalan:

**15°** *Que conocemos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP constituyen una indicación o pauta por lo que en ningún caso podrán ser considerado determinantes, absolutos ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que constituye nuestra responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra Oferta en esta Licitación;*

**16°** *Que liberamos al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante o Grupo Licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;*

**17°** *Que asumimos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos;"*

87. Sección 1.10.3.- Aumentos de los plazos de la etapa de construcción:

Respecto del literal iv), que exige la actualización del Programa de Ejecución de Obras para incorporar los efectos del evento que generó el atraso, se solicita aclarar cómo debe cumplirse esta obligación cuando el evento de fuerza mayor o caso fortuito se encuentra aún en curso.

En estos casos, resulta materialmente imposible proyectar con precisión la duración y las consecuencias reales del evento mientras éste sigue desarrollándose, lo que vuelve

inevitablemente hipotética o especulativa cualquier actualización del programa presentada dentro del plazo de 30 días previsto en las Bases.

Además, los impactos de un evento de fuerza mayor suelen manifestarse de forma progresiva, afectando sucesivamente distintos hitos del cronograma, por lo que una actualización prematura podría resultar inconsistente o requerir múltiples rectificaciones posteriores.

En consecuencia, se solicita que la obligación de presentar la actualización del Programa de Ejecución de Obras se cumpla una vez finalizado el evento de fuerza mayor, cuando sea posible evaluar con mayor certeza su duración, sus efectos reales en las actividades críticas del proyecto y las medidas de mitigación adoptadas.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación. Con todo, respecto a las actualizaciones del Programa de Ejecución de las Obras, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 4.

88. Sección 1.14.1.2.- Modificaciones de ingeniería posteriores a la aprobación del Proyecto de Ingeniería de Detalle:

No se encuentra señalado el plazo máximo dentro del cual el MOP puede introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y Anteproyectos.

Dado que la Sociedad Concesionaria debe asumir el costo de dichas modificaciones, se solicita establecer expresamente un plazo límite para que el MOP pueda requerirlas sin generar costos adicionales, y en todo caso antes de su ejecución.

Transcurrido dicho plazo, los sobrecostos o gastos derivados de las modificaciones solicitadas deberán ser de cargo y responsabilidad del MOP, a fin de preservar el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión.

**Respuesta:** Se mantiene lo regulado en el artículo 1.14.1.2 de las Bases de Licitación.

89. 1.15.3- Inspector Fiscal: Se solicita incorporar un plazo máximo de respuesta para el Inspector Fiscal respecto de todas aquellas materias en que las Bases de Licitación o el Contrato de Concesión no establecen expresamente un plazo para su pronunciamiento, autorización o revisión. En particular, se propone que en tales casos el Inspector Fiscal deba emitir su pronunciamiento dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud o antecedente respectivo. La ausencia de respuesta dentro de dicho plazo debiera implicar la aprobación tácita o conformidad, según corresponda, con el objeto de otorgar certeza operativa y evitar retrasos injustificados en la ejecución del Proyecto. Asimismo, se solicita establecer un procedimiento claro de revisión o reclamación respecto de las decisiones, instrucciones o interpretaciones emitidas por el Inspector Fiscal en el marco de la supervisión cotidiana del Contrato, especialmente aquellas que puedan generar controversias técnicas, económicas o de plazos. Dicho procedimiento podría canalizarse mediante un mecanismo expedito de revisión ante la DGC, con plazos breves y efectos suspensivos cuando las decisiones del Inspector Fiscal puedan causar perjuicio al Concesionario. Finalmente, se solicita incorporar expresamente que, en caso de que las instrucciones, resoluciones o actos del Inspector Fiscal produzcan daños, sobrecostos o perjuicios a la Sociedad Concesionaria, el MOP será responsable de los mismos, debiendo indemnizar íntegramente los costos y daños efectivamente acreditados, a fin de mantener indemne a la Sociedad Concesionaria frente a actuaciones de fiscalización que excedan las obligaciones contractuales o sean emitidas fuera de plazo.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. En complemento a lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. Por último, con relación a los recursos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.9 de las Bases de Licitación.

90. Sección 1.16. - Suspensión de la Concesión.: La presente sección dispone que, en caso de corresponder la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, dicha calificación será efectuada por el Director General de Concesiones (DGC), mediante resolución fundada, y que el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por tales eventos. En este contexto, se solicita al MOP confirmar que la calificación de caso fortuito o fuerza mayor será revisada por el Panel Técnico conforme al procedimiento del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones cuando existan discrepancias entre las partes respecto de la ocurrencia, alcance o efectos de dichos eventos; y que las resoluciones fundadas del DGC que califiquen un evento como caso fortuito o fuerza mayor no tendrán carácter vinculante para el Concesionario, pudiendo ser objeto de revisión o reclamación ante las instancias técnicas y arbitrales previstas en la ley.

El objetivo de esta consulta es otorgar certeza jurídica y equilibrio contractual, evitando interpretaciones unilaterales en materias que inciden directamente en la continuidad de la concesión y en el régimen económico-financiero del Contrato.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, en especial lo dispuesto en el segundo párrafo, que señala: *"Para los efectos de la reanudación del servicio, el MOP y el Concesionario procederán a la evaluación de los daños, si existieren. Con esta evaluación, las partes deberán determinar la forma en que concurrirán a subsanarlos. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones."* A su vez, considérese que la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, efectuada mediante resolución fundada emanada del Director General de Concesiones, constituye un acto administrativo, por tanto, es reclamable a través de los mecanismos previstos en la ley.

91. Sección 1.18.1.4 - Extinción anticipada por decisión unilaterial del MOP.:

Se señala que *"este monto de indemnización tendrá la naturaleza de una evaluación anticipada de perjuicios, por lo que la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto"*, solicitamos se incluya expresamente que dicho límite aplica exclusivamente respecto de indemnizaciones por terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de las demás indemnizaciones, compensaciones o restituciones que puedan corresponder por otras causas distintas y anteriores a la terminación.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.18.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

92. N/A: Con el objeto de mantener un equilibrio razonable de riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, se solicita incorporar en el Contrato de Concesión una regulación expresa, uniforme y detallada de los supuestos de fuerza mayor y caso fortuito aplicables durante las etapas de construcción y explotación del Proyecto.

Asimismo, considerando que el Plazo de la Concesión es de 392 meses contados desde la adjudicación y no desde la terminación de las obras, solicitamos que las consecuencias contractuales contemplen la extensión del Plazo de la Concesión en los términos que se indican más abajo.

Se propone que el Contrato de Concesión establezca expresamente que se considerarán causales de fuerza mayor todos aquellos hechos o circunstancias ajenos a la voluntad de las partes y no imputables a ellas, que impidan total o parcialmente la ejecución de las obras o la prestación del servicio concesionado, incluyendo de forma ejemplificativa y no taxativa los siguientes:

- Movimientos o disturbios sociales, manifestaciones o conflictos que interrumpan la continuidad de las faenas;
- Interrupciones o bloqueos de carreteras y accesos;
- Pandemias, epidemias u otras emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente;
- Condiciones climáticas extremas que afecten el normal desarrollo de las obras o la operación del sistema;
- Huelgas o paralizaciones, legales o ilegales, que afecten directamente la ejecución del Contrato;
- Conflictos o problemas con comunidades locales o pueblos indígenas que impidan o retrasen el acceso, construcción o mantenimiento de las instalaciones;
- Terremotos, inundaciones u otros eventos naturales de carácter catastrófico.
- Cambios normativos o regulatorios sobrevinientes que imposibiliten o dificulten gravemente el desarrollo, construcción u operación del Proyecto.

Solicitamos incluir expresamente los siguientes efectos derivados de circunstancias de fuerza mayor:

1. Que el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período afectado por un caso fortuito o fuerza mayor no sea considerado incumplimiento contractual por parte de ninguna de las partes, siempre que dicho incumplimiento sea consecuencia directa de tales eventos y se mantenga únicamente mientras estos persistan.

2. Que, mientras dure la situación de fuerza mayor, se suspendan automáticamente las obligaciones afectadas y se prorroguen los plazos contractuales por un período equivalente al tiempo efectivo de paralización o afectación.

3. Que, en caso de que el evento de fuerza mayor se prolongue por más de seis (6) meses consecutivos, la Sociedad Concesionaria quede facultada para poner término anticipado al Contrato, sin que ello implique sanciones o responsabilidades.

4. Que, durante el período en que el caso fortuito o fuerza mayor impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones, los pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP se ajusten a prorrata del tiempo efectivamente transcurrido sin prestación del servicio o ejecución de obras.

5. Toda suspensión o retraso de obras o servicios ocasionado por un evento de fuerza mayor extienda automáticamente el plazo total de la Concesión, en igual número de días al período de interrupción efectiva, sin perjuicio de la reprogramación de los hitos de construcción, puesta en servicio y explotación. Dicha extensión deberá ser reconocida expresamente por resolución de la DGC, previa acreditación de la causal y del tiempo de afectación.

6. Que, adicionalmente, los costos directos y daños efectivamente incurridos como consecuencia de los eventos de fuerza mayor —tales como reparaciones, sobrecostos o gastos adicionales de obra— sean reconocidos mediante un ajuste en el Ingreso Total de Construcción (ITC) y/o en el Valor Presente de los Ingresos Mínimos (VPI<sub>m</sub>), incrementando dichos valores en la medida de los costos comprobados, con el objeto de preservar el equilibrio económico- financiero del Contrato.

Esta propuesta busca asegurar una regulación objetiva y equitativa de la fuerza mayor, otorgando certeza jurídica y continuidad operacional.

**Respuesta:** Con relación a eventos de fuerza mayor, remítase a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: *“Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa. El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores. No obstante, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de la licitación.”*

En el caso de la contratación de seguros, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, que señala: *“La Sociedad Concesionaria deberá contratar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de la Concesión. El Concesionario podrá, además, contratar los otros seguros adicionales que estime convenientes. El cumplimiento de las obligaciones de contratar los seguros que se establecen en este artículo, incluyendo sus artículos subordinados, no liberará al Concesionario de sus obligaciones de mantener indemnes a terceros y al Estado, de reconstruir o reparar la obra, ni de ninguna otra obligación establecida en las Bases de Licitación.”* Al respecto, téngase especialmente presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación, que indica que la cobertura del seguro de catástrofe deberá incluir los riesgos catastróficos y la cobertura por disturbios populares y por actos maliciosos. En complemento a lo anterior, considérese lo dispuesto en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, en consistencia a lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Por su parte, téngase presente lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala: *“Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.10.1.2, 1.10.2.1.3 y 1.10.2.1.4.1 cuyo cumplimiento se vea afectado”*. Con todo, el sexto párrafo del antedicho artículo dispone lo siguiente: *“Cuando el atraso se origine en un evento de fuerza mayor, el aumento de uno o más plazos no dará al Concesionario derecho a compensación o indemnización alguna. Cuando el atraso se origine en un hecho u omisión imputable al MOP, el aumento de uno o más plazos que se otorgue será sin perjuicio de las compensaciones que procedan.”*

A su vez, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, el cual se refiere a la suspensión de la concesión en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En particular, remítase a lo señalado en el párrafo final del antedicho artículo, que señala: *“De corresponder la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, tal calificación será*

**efectuado por el DGC, mediante una resolución fundada. El Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor."**

**Respecto a las causales de caso fortuito o fuerza mayor, considérese lo establecido en 2.4.4.7, y su relación con el 2.4.4.9 relativo a la disponibilidad del Teleférico, ambos artículos de las Bases de Licitación.**

**Por último, con relación al plazo máximo de la concesión referido en la consulta, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 4.**

93. Considerando que el Contrato de Concesión tiene una duración extensa y puede verse afectado por cambios normativos, técnicos, ambientales o sociales durante su vigencia, solicitamos precisar el mecanismo aplicable para modificar el Contrato en caso de que surjan nuevas exigencias o condiciones externas que alteren las bases sobre las cuales fue adjudicado el proyecto, incluyendo de manera no taxativa:
- (i) Modificaciones normativas o regulatorias dictadas con posterioridad a la adjudicación;
  - (ii) Nuevas disposiciones, instrucciones o requerimientos de autoridades sectoriales competentes; o
  - (iii) Requerimientos o acuerdos sociales y comunitarios surgidos en el marco de procesos de participación ciudadana, consultas o compromisos ambientales vinculantes.

En particular, solicitamos confirmar:

- (i) Si estas nuevas exigencias pueden dar lugar a una modificación formal del Contrato de Concesión, sujeta a aprobación del MOP, y cuál sería el procedimiento administrativo aplicable (resolución, adenda o acto administrativo fundado).
- (ii) Que, en caso de que estos cambios normativos, técnicos o sociales generen sobrecostos significativos, inversiones adicionales o demoras sustantivas en la ejecución o explotación del Proyecto, la Sociedad Concesionaria pueda solicitar:
  - Ajustes en el Valor Presente de los Ingresos Mínimos (VPI<sub>m</sub>) y/o en el Ingreso Total de Construcción (ITC), en proporción a los mayores costos directos debidamente acreditados; y
  - Extensión del plazo total de la concesión en igual número de días al retraso efectivo ocasionado por dichas exigencias sobrevinientes

**Respuesta: Con relación a los mecanismos de modificación del Contrato de Concesión, remítase a lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Bajo este marco, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados, en los cuales se regulan las modificaciones a las características de las obras o servicios, incluida la valoración, compensación e indemnización por concepto de nuevas inversiones. Por último, ténganse presente los mecanismos de distribución de riesgos del Contrato de Concesión regulados en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados.**

**Con todo, respecto a los cambios normativos aludidos en la consulta, remítase a lo señalado en el número xiv) del 1.2.5 y en el último párrafo del 1.10.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle para efectos de la aplicación de la normativa, incorporando expresamente la mención a las adecuaciones a los proyectos de ingeniería de detalle hasta la aprobación de estos por parte del inspector fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, señala expresamente: "*Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.*". A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, señala expresamente: "*Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos.*".**

94. N/A: Respecto de los servicios o trámites administrativos que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, se prolonguen más allá del plazo fijado por la normativa legal

aplicable, se solicita establecer que los plazos del Contrato de Concesión se extiendan en igual medida, y que la Sociedad Concesionaria no pueda ser considerada responsable por los atrasos o consecuencias derivadas de tales demoras administrativas.

Esta aclaración busca garantizar que eventuales dilaciones en permisos, autorizaciones o actos administrativos necesarios para la ejecución del Proyecto no perjudiquen el cumplimiento de los hitos contractuales imputables a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Respecto a la ejecución del Proyecto, remítase a los plazos establecidos en las Bases de Licitación. Con relación a los permisos requeridos para el desarrollo de las diversas actividades del Concesionario, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer párrafo, que señala: *"Serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la construcción y explotación de las obras de la concesión, y, en general, los permisos y autorizaciones necesarios para dar cumplimiento al Contrato de Concesión. Lo anterior, con excepción de los permisos, licencias o autorizaciones que las Bases de Licitación establezcan expresamente que son de cargo, costo y responsabilidad del MOP."*

Con todo, remítase especialmente a lo dispuesto en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se incorporan ajustes a la duración de la concesión, al Programa de Ejecución de las Obras, a los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras y al plazo máximo para la puesta en servicio provisional de la totalidad de las obras.

Por último, considérese lo establecido en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción anticipada durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA del Proyecto, y en la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 4, que incorpora una opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave.

95. N/A: Se advierte que las Bases de Licitación no contemplan una regulación respecto de la responsabilidad e indemnidad recíproca entre el MOP y la Sociedad Concesionaria ante incumplimientos, retrasos o cumplimiento imperfecto de las obligaciones contractuales, tanto durante la etapa de construcción como de explotación del Proyecto.

Esta ausencia genera una asimetría contractual relevante, pues la Sociedad Concesionaria asume integralmente los riesgos derivados de sus incumplimientos, sin que exista una disposición equivalente respecto de los incumplimientos u omisiones del MOP o de sus organismos dependientes, los cuales pueden generar perjuicios económicos significativos o afectar la continuidad del Proyecto.

En consecuencia, y con el fin de preservar el equilibrio económico-financiero del Contrato y asegurar reciprocidad contractual entre las partes, se solicita incorporar la siguiente disposición general de indemnidad bilateral:

*"Cada Parte se obliga a mantener indemne y eximir de responsabilidad a la otra parte frente a cualquier demanda, acción judicial o administrativa, reclamo, sanción, multa, daño, pérdida, responsabilidad, gasto, costo financiero, interés, medida cautelar, gravamen o perjuicio que se produzca como consecuencia directa de un incumplimiento, retraso o cumplimiento imperfecto de las obligaciones contractuales o legales imputables a dicha parte, a sus trabajadores, dependientes, directores, ejecutivos, asesores, representantes o subcontratistas, según corresponda.*

*En virtud de lo anterior, la parte responsable deberá reembolsar íntegramente a la otra parte los montos que ésta haya debido pagar o los costos efectivamente (ocurridos como consecuencia de su incumplimiento, incluyendo los derivados de reclamos de terceros o autoridades competentes, siempre que dichos perjuicios sean consecuencia directa de su actuación u omisión.*

*Las multas, sanciones o responsabilidades que deriven de actos u omisiones imputables a una parte serán de su exclusiva responsabilidad, sin que la contraparte pueda ser afectada o obligada a asumir dichos costos.*

*Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente durante toda la vigencia del Contrato de Concesión y hasta treinta y seis (36) meses después de su extinción, por cualquier causa, sin perjuicio de los mecanismos adicionales de compensación o prórroga de plazos que correspondan conforme al Contrato de Concesión."*

El objetivo de esta propuesta es dotar al Contrato de una protección recíproca y simétrica, garantizando que cada parte asuma los efectos de sus propios incumplimientos, y que la Sociedad Concesionaria quede efectivamente indemne frente a perjuicios que le sean imputables al MOP y sus dependientes, asegurando así la equidad y estabilidad del régimen concesional.

**Respuesta:** Se mantiene la regulación establecida en las Bases de Licitación. Al respecto, considérese lo dispuesto en el N° 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: *“Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa (...)”*.

Con todo, ténganse presente los mecanismos de modificación del Contrato de Concesión, en particular lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Bajo este marco, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados, en los cuales se regulan las modificaciones a las características de las obras o servicios, incluida la valoración, compensación e indemnización por concepto de nuevas inversiones.

Por último, ténganse presente los mecanismos de distribución de riesgos del Contrato de Concesión regulados en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados.

96. N/A: Se solicita incorporar una cláusula general de limitación de responsabilidad aplicable a la Sociedad Concesionaria, de modo que su responsabilidad total frente al MOP, por cualquier causa contractual o extracontractual derivada del Contrato de Concesión, no exceda del diez por ciento (10%) del valor total de la Oferta Económica. Esta limitación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento íntegro de sus obligaciones ni afecta las demás facultades de fiscalización y control del MOP, incluyendo la terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave. El propósito de esta solicitud es mantener la proporcionalidad del riesgo asumido por el Concesionario, asegurar la bancabilidad del Proyecto y resguardar su equilibrio económico-financiero, evitando una exposición ilimitada que podría comprometer la continuidad del servicio y el financiamiento de la obra. En caso de que el MOP no considere procedente este límite general, se propone que, en su defecto, la responsabilidad total de la Sociedad Concesionaria no pueda exceder el valor de la garantía vigente en cada etapa del Contrato, asegurando así una protección razonable y simétrica entre las partes.

**Respuesta:** Se mantiene la regulación establecida en las Bases de Licitación. Al respecto, considérese lo dispuesto en el N° 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: *“Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa (...)”*.

Con todo, ténganse presente los mecanismos de modificación del Contrato de Concesión, en particular lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Bajo este marco, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados, en los cuales se regulan las modificaciones a las características de las obras o servicios, incluida la valoración, compensación e indemnización por concepto de nuevas inversiones. A su vez, ténganse presente los mecanismos de distribución de riesgos del Contrato de Concesión regulados en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados.

Por último, considérese lo establecido en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción anticipada durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA del Proyecto, y en la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 4, que incorpora una opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave.

97. N/A: Se solicita confirmar que una sociedad chilena, integrante del Grupo Licitante y eventual accionista de la Sociedad Concesionaria, podría actuar como importador directo de los equipos electromecánicos, internando los bienes al país y vendiéndolos posteriormente a la Sociedad Concesionaria, sin que se vea afectada la procedencia de la exención establecida en el artículo 12 letra B N° 10 del D.L. N° 825/1974, toda vez que tales bienes están destinados a un proyecto de inversión de infraestructura pública fiscal y vinculados a la ejecución del Contrato de concesión.

Alternativamente, se solicita confirmar si dicha sociedad chilena podría actuar como mandatario o representante de la Sociedad Concesionaria para efectos de la importación, en cuyo caso la importación se entendería efectuada por cuenta y riesgo de la Sociedad Concesionaria, conservando la posibilidad de acogerse a la referida exención, de conformidad con el Decreto Supremo No 991/2020 del Ministerio de Hacienda y los criterios aplicados por dicho Ministerio en resoluciones como la Exenta N° 753/2022. Finalmente, se agradecerá precisar si, para efectos de la aplicación de dicha exención, basta con que la sociedad importadora, sea a la vez accionista de la Sociedad Concesionaria, o si se requiere que el importador sea formalmente la propia Sociedad Concesionaria titular del Contrato de concesión.

**Respuesta:** La materia consultada debe ser sometida a pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos, por cuanto excede el ámbito de atribuciones de este Servicio.

98. Sección 1.10.1.4.1 - Sistema BIM 0 BIM: En relación al "Gestor BIM" solicitado en las BALI, por la especificidad de dicho cargo, se solicita que este profesional no tenga presencia permanente en Iquique durante las distintas etapas del proyecto.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1.4.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual no se establece como requisito una residencia determinada para el Gestor BIM.

99. Sección 1.10.2.7 - Sistema de sugerencias, consultas y reclamos durante la construcción: Las BALI establecen que se debe implementar un sistema de sugerencias, consultas y reclamos que funcione las 24 horas del día, todos los días del año, bajo las multas No 101, 102 y 103 establecidas en el punto 1.15.7. Se solicita aclarar si la exigencia de operación continua (24/7) aplica únicamente al canal web, o también se debe considerar esta exigencia para el canal telefónico, así como acceso al libro de sugerencias, consultas y reclamos.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.10.2.7 de las Bases de Licitación, en especial lo señalado en el primer párrafo que indica lo siguiente: *"El canal telefónico y el canal web, así como el "Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos" deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 horas del día, todos los días del año"*.

100. Sección 1.8.1.3 - Entrega de terrenos: Respecto a la entrega de terrenos, las BALI estipulan que será "absoluta responsabilidad del Concesionario los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la instalación de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros ocurridas con posterioridad a la fecha de la entrega del área expropiada".

Dada la presencia de una importante feria en sector donde se emplazará la estación Alto Hospicio, así como presencia de ocupaciones irregulares en este sector, se solicita aclarar si el MOP entregará estos terrenos totalmente libres de ocupaciones.

Se solicita además confirmar que el MOP realizará las gestiones necesarias con la comunidad de Alto Hospicio y con Carabineros para garantizar la seguridad de estos terrenos durante la ejecución de las obras.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala lo siguiente: *"Con la entrega de los bienes expropiados, registrada por el inspector fiscal en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, se entenderá entregada el área expropiada necesaria para la ejecución de las obras. A partir del registro de la entrega de estos bienes, será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos. Del mismo modo, serán de absoluta responsabilidad del Concesionario los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la instalación de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros ocurridas con posterioridad a la fecha de la entrega del área expropiada."*

A su vez, considérese lo señalado en el párrafo décimo noveno del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: *"En el mismo acto de ingreso a terreno la Sociedad Concesionaria deberá iniciar las faenas de delimitación del área expropiada en conformidad a lo indicado en el respectivo decreto supremo expropiatorio y/o en los planos de expropiaciones respectivos; y, el despeje y limpieza del área expropiada según se indica en los artículos 2.3.1.9 y 1.10.2.5, respectivamente. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las faenas de*

**delimitación del área expropiada en el plazo de 10 (diez) días contados a partir del acto de ingreso al terreno.”.**

**Por último, remítase a lo señalado en el párrafo vigésimo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: “La Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados por medio del corte de los Servicios Existentes, de la inhabilitación de los accesos al predio y/o de la ejecución de faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados. Con todo, en este último caso, la Sociedad Concesionaria mantendrá bajo su responsabilidad y costo, el control de acceso a dichos terrenos.”.**

101. Sección 1.15.7 - Infracciones, multas y sanciones: Respecto a la multa N°73 indicada en la tabla n°11, dada la naturaleza y complejidad para mantener el sistema BIM durante todo el periodo de concesión, se solicita verificar y reducir el monto de dicha multa. Asimismo, se solicita detallar mayormente el Tipo de Infracción estableciendo criterios claros y precisos de aplicación de la multa por incumplimiento del sistema BIM.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en 1.10.1.4.2 y en la multa N° 73 del 1.15.7, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, ambos artículos de las Bases de Licitación.

102. 1.8.1.3 Expropiaciones- Las BALI indican que en el evento de que el MOP no cumpla con los plazos máximos de entrega de terrenos establecidos, deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Solicitamos que la revisión incluya también afectaciones a nivel de sobrecostos por gastos incurridos a raíz de este aumento de plazo.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación respecto al otorgamiento de aumento de plazos de construcción por atrasos en la entrega de terrenos por parte del MOP.

**Con todo, téngase presente lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala que se aumentarán los plazos de la etapa de construcción por hechos u omisiones imputables al MOP.**

**A su vez, considérese lo dispuesto en el N° 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: “Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.”.**

103. 1.8.1.3 Expropiaciones- Las BALI indican que para la entrega de los terrenos es requisito previo que el Concesionario haya obtenido la RCA favorable, en caso de proceder realizar EIA y/o DIA, 60 días antes de la fecha de entrega de terrenos. Solicitamos revisar esta condición, ya que la Sociedad Concesionaria no tiene capacidad de actuación sobre el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental acerca de la necesidad de elaborar o no EIA y/o DIA, ni de los plazos para obtener la RCA favorable en caso de necesitarse estos.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: “La Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados por medio del corte de los Servicios Existentes, de la inhabilitación de los accesos al predio y/o de la ejecución de faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados. Con todo, en este último caso, la Sociedad Concesionaria mantendrá bajo su responsabilidad y costo, el control de acceso a dichos terrenos.”. Por último, considérese lo señalado en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción del Contrato de Concesión durante la etapa de construcción, por no obtención de la RCA del Proyecto.

104. 1.10.2.1.4 Plazos etapa constructiva: Se solicita, al igual que se ha considerado en otros proyectos del MOP, que se incluya un factor que conceda al concesionario aumento del plazo de obras en caso de encontrarse durante el transcurso de los mismos hallazgos arqueológicos que supongan un retraso en la correcta ejecución de los trabajos.

**Respuesta:** Con relación a los hallazgos arqueológicos, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.

105. 1.12.3.1.1 IMG: Con respecto al mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se solicita aclaración de si la Sociedad Concesionario debe pagar las dos cuotas de 29.000 UF únicamente en el año de puesta en servicio provisoria de las obras tal y como viene definido en las BALI, o por el contrario este pago de dos cuotas de 29.000 UF tiene recurrencia anual.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 34 y N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 4.

106. 1.17.2 Política de transporte urbano: Las BALI indican que el Estado de Chile tiene contemplado realizar modificaciones a los servicios de transporte público remunerados de las comunas de Iquique y Alto Hospicio durante el periodo de concesión. Solicitamos aclaración sobre la previsión de estas actuaciones a lo largo del plazo de concesión.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales incorporan como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025; Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025; y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025.

Con todo, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.17.2 de las Bases de Licitación, que señala: "*Cualquier modificación que se lleve a cabo a los servicios de transporte público remunerados de pasajeros de las comunas de Iquique y Alto Hospicio no dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del contrato de Concesión.*".

107. 1.17.2 Política de transporte urbano- Las BALI indican que el Estado de Chile tiene contemplado realizar modificaciones a los servicios de transporte público remunerados de las comunas de Iquique y Alto Hospicio durante el periodo de concesión. Se indica igualmente que el Concesionario no podrá exigir ningún tipo de compensación ni revisión al contrato de concesión raíz de la creación de nuevos servicios. Solicitamos amablemente revisión de esta cláusula en la medida en la que estos nuevos servicios afecten a la rentabilidad del Concesionario en la operación del teleférico, ya que son factores externos sobre los que la Sociedad Concesionario tiene nulo control.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.17.2 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales incorporan como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025; Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025; y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025.

108. 1.18 Extinción de la concesión- Se solicita, al igual que se ha considerado en otros proyectos del MOP, que se incluya una cláusula de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 4.

109. 1.18 Extinción de la concesión- Se solicita, al igual que se ha considerado en otros proyectos del MOP, que se incluya una cláusula de extinción anticipada durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA en un cierto periodo de tiempo desde el ingreso del EIA y/o DIA, en caso de que corresponda. A modo de sugerencia se solicita que este plazo no sea superior a 18 meses desde la entrega por parte del concesionario de la DIA o EIA, según corresponda.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4.

110. 2.3.1.2 //Estudio Demanda Sistema alimentador buses: Se solicita aclaración acerca de si la Administración Chilena contempla implementar un sistema de buses alimentadores dedicado en exclusiva a las estaciones del Teleférico en las ciudades de Iquique y Alto Hospicio, así como las características del mismo en caso afirmativo. Se solicita igualmente aclaración acerca de si este sistema de buses alimentadores está incluido dentro de este contrato de concesión, ya sea en su provisión inicial, en su operación, o ambas.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales incorporan como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025; Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025; y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025.

111. 1.12.3.3 Cambio de servicios: Se solicita la prolongación del plazo de construcción en caso de retrasos no imputables al concesionario como consecuencia de la falta de respuesta de una Empresa titular de un Servicio que necesite ser modificado.

**Respuesta:** Se mantiene la regulación contenida en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular lo dispuesto en el quinto párrafo, que señala: "*Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.*". Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: "*El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste.*".

A su vez, remítase a lo señalado en el párrafo veintitrés del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: "*Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicios, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca.*".

Respecto a los Cambios de Servicios, considérese lo dispuesto en la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4.

Por último, con relación a los plazos de puestas en servicio provisionales parciales de las obras, considérese lo establecido en las rectificaciones N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4.

112. 1.9.1.1 EIA: Se solicita que el actual mecanismo de incremento de plazo de la Etapa de construcción como consecuencia de la necesidad de que el proyecto sea sometido a la SEIA mediante la presentación ante este organismo de una DIA o un EIA, contemple la extensión real del tiempo transcurrido entre el ingreso en la SEIA de estos documentos y la obtención de la RCA y por tanto sin limitar a 18 meses de extensión máxima.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece los requisitos necesarios para que la Sociedad Concesionaria inicie la construcción de las obras. A su vez, remítase a lo indicado en la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 4, en particular aquella parte que señala: "*Los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 7 siguiente y se contarán desde la correspondiente fecha de inicio de construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2.*". Por último,

**considérese lo dispuesto en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción del Contrato de Concesión durante la etapa de construcción, por no obtención de la RCA del Proyecto.**

113. 1.5.3 Plazo concesión: Se solicita que el plazo máximo de concesión se extienda en los mismos meses en que se vea incrementado el plazo para la Puesta en Servicio de la obra en caso de demoras no imputables al Concesionario Producidas por Cambios de Servicios y/o obtención de una eventual RCA y/o hallazgos Arqueológicos.

**Respuesta:** Respecto a los hallazgos arqueológicos, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4. Con relación a la RCA del Proyecto, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción del Contrato de Concesión durante la etapa de construcción, por no obtención de la RCA del Proyecto. Respecto a los Cambios de Servicios, téngase presente las rectificaciones N° 14 y N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4.

114. 1.12.3.2 Cambio de servicios/Medidas ambientales: Se solicita que los mecanismos de distribución de riesgos por cobertura de Costos de Medidas ambientales adicionales durante el periodo de construcción y de riesgos por costos de cambios de Servicios, contemplen que a partir de una determinada cantidad los costes sean abonados directamente por el MOP, eliminando la actual propuesta que prevé el descuento de los mismos del VPI del concesionario.

**Respuesta:** Respecto a la distribución de riesgo por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción, se mantiene lo indicado en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación. En relación a la distribución de riesgos por costos de cambios de servicios, remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4.

115. 1.12 Hallazgos arqueológicos: Se solicita un se establezca un mecanismo de distribución de costos por hallazgos arqueológicos similar a los anteriores.

**Respuesta:** Con relación a los hallazgos arqueológicos, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.

116. 1.10 Plazos etapa constructiva: Se solicita que se incluya un plazo diferenciado para la etapa de diseño y otro para la etapa de construcción.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, conforme al cual la etapa de construcción está integrada por la fase de ingeniería y por la fase de construcción. Respecto a la fase ingeniería, remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en la Tabla N° 6, en la cual se establecen los plazos máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. Con relación a la fase de construcción, remítase a lo señalado en la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 4, en la cual se señalan los plazos máximos para las puestas en servicio provisionarias parciales de las obras, y a lo dispuesto en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4, que establece el plazo máximo para la puesta en servicio provisionaria de la totalidad de las obras.

117. 1.4 Cronograma licitación: Se solicita amablemente al Mandante una Prórroga del Plazo para la presentación de las Ofertas y Apertura del Sobre Técnico de al menos 90 días.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5.

118. 1.4 Cronograma licitación: Se solicita amablemente al Mandante, en virtud del artículo 1.4.1.3. de Consultas y Aclaraciones, la prolongación del plazo para remitir consultas teniendo en cuenta la eventual concesión de Prórroga de Plazo para la presentación de la Oferta.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 4.

119. 1.9.2 Gestión social: Favor de aclarar la responsabilidad del Concesionario con respecto a la Gestión Social del Proyecto, indicando qué inversiones, costos o actividades debe asumir por estos conceptos, de manera que pueda considerar estos montos adecuadamente en su oferta económica.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. A su vez, téngase presente lo dispuesto en las rectificaciones N° 19 y N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 4, relativas al Programa PAC para las etapas de construcción y explotación.

120. 1.9.2 Gestión social: Favor de aclarar la responsabilidad del Concesionario en materia de Asuntos Indígenas. No queda para este Proponente claro el alcance de los trabajos que debe desarrollar la Concesionaria para la atención de estos asuntos.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. A su vez, téngase presente lo dispuesto en las rectificaciones N° 19 y N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 4, relativas al Programa PAC para las etapas de construcción y explotación. Por último, considérese lo señalado en los artículos 1.9.1.3.1 y 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, ambos previamente modificados mediante Circular Aclaratoria N° 4, en los cuales se exige al Concesionario, como parte del equipo profesional permanente del PGS tanto de la etapa de construcción como de la etapa de explotación, contar con 1 (un) Encargado de Asuntos Indígenas.

121. 1.7.10 Subcontratación- Confirmar que al menos existen dos niveles de subcontratación permitidos. Esto es, que si la Sociedad Concesionaria subcontrata a un Constructor para la ejecución de las Obras, este a su vez también puede subcontratar una parte de las Obras.

**Respuesta:** Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo antes referido, que señala: *"El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo."*

122. 1.7.10 Subcontratación: Confirmar que no existe límite en el porcentaje de trabajos subcontratados en ninguna etapa del Proyecto.

**Respuesta:** Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo antes referido, que señala: *"El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo."*

123. 1.5.3 Plazo concesión- Se solicita amablemente al MOP que los eventos de Fuerza Mayor o Hechos Fortuitos, además de la correspondiente ampliación de plazo, también otorguen derecho a la Concesionaria a compensación económica o indemnización a la que hubiere lugar, dada la ausencia de responsabilidad de la Concesionaria en estos fenómenos y la imposibilidad, en muchos casos, de convertirlos en eventos asegurables.

**Respuesta:** Respecto al plazo de duración de la concesión, remítase a lo establecido en la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 4.

Con relación a eventos de fuerza mayor, remítase a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: *"Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa. El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores. No obstante, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de la licitación."*

En el caso de la contratación de seguros, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, que señala: *"La Sociedad Concesionaria deberá contratar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de la Concesión. El Concesionario podrá, además, contratar los otros seguros adicionales que estime convenientes. El cumplimiento de las obligaciones de contratar los seguros que se establecen en este artículo, incluyendo sus artículos*

*subordinados, no liberará al Concesionario de sus obligaciones de mantener indemnes a terceros y al Estado, de reconstruir o reparar la obra, ni de ninguna otra obligación establecida en las Bases de Licitación.”. Al respecto, téngase especialmente presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.7.6.4.2.3 de las Bases de Licitación, que indica que la cobertura del seguro de catástrofe deberá incluir los riesgos catastróficos y la cobertura por disturbios populares y por actos maliciosos. En complemento a lo anterior, considérese lo dispuesto en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, en consistencia a lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.*

Por su parte, téngase presente lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala: *“Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.10.1.2, 1.10.2.1.3 y 1.10.2.1.4.1 cuyo cumplimiento se vea afectado”.* Con todo, el sexto párrafo del antedicho artículo dispone lo siguiente: *“Cuando el atraso se origine en un evento de fuerza mayor, el aumento de uno o más plazos no dará al Concesionario derecho a compensación o indemnización alguna. Cuando el atraso se origine en un hecho u omisión imputable al MOP, el aumento de uno o más plazos que se otorgue será sin perjuicio de las compensaciones que procedan.”.*

A su vez, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, el cual se refiere a la suspensión de la concesión en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En particular, remítase a lo señalado en el párrafo final del antedicho artículo que señala: *“De corresponder la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, tal calificación será efectuada por el DGC, mediante una resolución fundada. El Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor.”.*

Respecto a las causales de caso fortuito o fuerza mayor, considérese lo establecido en 2.4.4.7, y su relación con el 2.4.4.9 relativo a la disponibilidad del Teleférico, ambos artículos de las Bases de Licitación.

124. 1.16 Suspensión concesión: Se solicita amablemente al MOP ampliar las causales que ameriten la Suspensión del Contrato de Concesión en virtud del Artículo 1.16 de las Bases de Licitación y del Artículo 26 de la Ley de Concesiones. Debería ser motivo de suspensión cualquier evento o circunstancia cuya ocurrencia, ajena a la responsabilidad de las Partes, impidiera la prestación del Servicio por cualquiera de las Partes.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, en consistencia a lo regulado en el artículo 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

125. 1.18 Extinción de la concesión- Se solicita incluir como causal de extinción de la Concesión, en el artículo 1.18 de las Bases de Licitación, el impago por parte del MOP o retrasos reiterados en los pagos por parte de la Entidad.

**Respuesta:** Se mantiene lo indicado en el artículo 1.18 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. Con todo, considérese lo establecido en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción anticipada durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA del Proyecto, y en la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 4, que incorpora una opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave.

126. 1.7.11 Equipo de trabajo del teleférico- En relación con las BALI, acápite 1.7.11 “Equipo de Trabajo del Teleférico”, se establece la exigencia de contar con los siguientes cargos: Gerente General, Gerente Técnico y Gerente de Operaciones, cada uno con al menos siete (7) años de experiencia específica en construcción y montaje de sistemas de teleféricos. Considerando que este tipo de sistemas de transporte público es de implementación reciente en Chile, se solicita: · Reducir el requisito de experiencia específica a tres (3) años · Aceptar titulación y experiencia acreditable en proyectos ejecutados, en otros países.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 4.

127. 1.12.1.2 Expropiaciones- Según el Artículo 1.12.1.2. PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES, la Sociedad Concesionaria abonará al Estado la cantidad de 210.000 UF en concepto de Adquisiciones y Expropiaciones. Favor confirmar que la Sociedad Concesionaria no está obligada a realizar ningún desembolso adicional por este concepto, de ningún tipo, y que, si el coste total de las expropiaciones necesarias para el proyecto es superior a la cantidad anterior, todo el sobrecoste en el que deba incurrirse, será asumido de manera íntegra por el MOP.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, en particular el penúltimo párrafo, que señala: *"En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 210.000 (doscientas diez mil), este exceso será de entero cargo del MOP."* Con todo, no se confirma lo consultado, atendido lo dispuesto en el quinto párrafo del antedicho artículo, que señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales; y lo señalado en el octavo párrafo del artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, que indica que no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del antedicho artículo las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.14.3.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

128. 1.8.1.3 Entrega de terrenos- Atendiendo al Artículo 1.8.1.3. de las Bases de Licitación, si el MOP no cumple con los plazos establecidos en las mismas Bases para la entrega de terrenos, debe compensar al Concesionario con aumentos de plazo iguales al retraso producido. Favor de confirmar que esta compensación de plazo irá acompañada de la correspondiente compensación económica como consecuencia del incremento del plazo de la licitación, y que se traduce en sobrecostes por mayor permanencia, sobrecostes por revalorización del IPC, y cualquier otro coste afectado por una extensión del plazo del contrato.

**Respuesta:** No se confirma. Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación. En particular, considérese lo señalado en los párrafos séptimo y octavo del antedicho artículo, que señalan: *"En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras de los Sectores que correspondan, todas señaladas en el artículo 1.10.2.1.4.1. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo."*; *"Sin embargo, cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el artículo 2.2.1.18 y/o en los plazos de entrega de los terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario o por tratarse de información errónea o incompleta o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última y no le dará derecho a compensación alguna."*

Con todo, téngase presente lo señalado en el sexto párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que dispone lo siguiente: *"Cuando el atraso se origine en un evento de fuerza mayor, el aumento de uno o más plazos no dará al Concesionario derecho a compensación o indemnización alguna. Cuando el atraso se origine en un hecho u omisión imputable al MOP, el aumento de uno o más plazos que se otorgue será sin perjuicio de las compensaciones que procedan."*

129.1.8.1.3 Entrega de terrenos: El Artículo 1.8.1.3., igualmente, manifiesta que, si la entrega de terrenos se ve impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, sea porque estos no se hayan ejecutado, sea porque no estén aprobados los proyectos de los cambios de servicio, la responsabilidad del retraso es íntegramente imputable a la Concesionaria. Es preciso mencionar que, tanto la aprobación de los Proyectos de Servicios como la ejecución de los Cambios, en primera instancia, es exclusiva responsabilidad y alcance de las Empresas de Servicios. El Concesionario sólo ejecutaría las Obras de Cambio de Servicios si la Compañía no procediera a ello. En este sentido, se solicita amablemente retirar esta responsabilidad del alcance de la Sociedad Concesionaria, pues nada puede hacer para acelerar los procesos. Por el Contrario, se solicita que, de producirse retrasos en los Cambios de Servicios, y como consecuencia, retrasos en la entrega de terrenos, la Concesionaria sea compensada con el incremento de plazo correspondiente y las compensaciones económicas derivadas del retraso a las que hubiere lugar.

**Respuesta:** Se mantiene la regulación contenida en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular lo dispuesto en el quinto párrafo que señala: *"Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto."* Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: *"El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste."*

A su vez, remítase a lo señalado en el párrafo veintitrés del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: *"Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicios, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca."*

Por último, considérese lo dispuesto en la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4, relativa al mecanismo de distribución de riesgos por cambios de servicios.

130.1.8.3 Cambio de servicios: Según el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las modificaciones de las obras e instalaciones de Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos. Para la materialización de las obras es necesario contar previamente con la aprobación de los propietarios de dichos servicios. El citado artículo, igualmente, manifiesta que cualquier retraso que se produzca en las obras como consecuencia de demoras en la modificación de Servicios será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. A este respecto hay que tener en cuenta que: § La aprobación de los Proyectos de cambio de servicios será de responsabilidad casi exclusiva de las distintas compañías titulares y prestadoras de los Servicios que se modifican. § Igualmente, en la mayoría de los casos, la modificación de los propios servicios será realizada por las mismas Compañías titulares, o por empresas designadas por ellas. Teniendo en cuenta lo anterior, no debería ser responsabilidad de la Sociedad Concesionaria ningún retraso producido en la Modificación de Servicios, pues carece la misma de capacidad de actuación en las aprobaciones, gestión, o Inluyo ejecución de los trabajos. Teniendo esto en cuenta, se solicita al MOP: · Que sea liberada la Sociedad Concesionaria de cualquier responsabilidad derivada de retrasos en la aprobación de proyectos y en la ejecución de las Obras de cambio o modificación de Servicios, motivados por causas ajenas a su propia y exclusiva responsabilidad.· Que la Sociedad Concesionaria sea compensada, si estos retrasos se produjeran como consecuencia de la actuación de las distintas compañías titulares de los Servicios, tanto mediante la concesión de los correspondientes Prórrogas de Plazo como mediante la compensación de todos los sobrecostos generados como consecuencia de estas demoras.

**Respuesta:** Se mantiene la regulación contenida en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular lo dispuesto en el quinto párrafo que señala: *"Cualquier atraso que se*

*produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.* Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: *"El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste."*

A su vez, remítase a lo señalado en el párrafo veintitrés del artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: *"Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicios, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca."*

Por último, considérese lo dispuesto en la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4, relativa al mecanismo de distribución de riesgos por cambios de servicios, además del ajuste respecto a la contabilización de los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras establecidas en el artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

131. 1.9.1.1 EIA: Se solicita amablemente al Mandante que establezca un plazo máximo para la obtención de la RCA favorable por parte de la Autoridad Ambiental. Si bien demoras en la consecución de la RCA favorable no generan retrasos específicos en la Fase de Construcción, pues el inicio de las Obras no se activa hasta no disponer de RCA favorable, sí que introducen desequilibrios económicos en el global del Contrato de Concesión, derivados de mayores permanencias de los equipos de trabajo, distorsiones de los precios de construcción por incrementos de IPC o índice similar, etc.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en las rectificaciones N° 25, N° 26 y N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4.

132. 1.9.1.1.1 EIA: Según el Artículo 1.9.1.1.1. de las Bases de Licitación, la Concesionaria deberá presentar, si así se requiere, el EIA / DIA en el plazo de 30 días a contar desde la aprobación del último proyecto del Teleférico. Según la experiencia de este proponente, el desarrollo, las mediciones necesarias y la elaboración de estos documentos ambientales puede llegar a demorarse hasta 2 años. Estos plazos no son compatibles con las exigencias de las Bases de Licitación. Se solicita al Mandante ampliar estos plazos de presentación del EIA/DIA del Proyecto, en caso de ser necesarios por indicación del SEIA.

**Respuesta:** Se mantiene la regulación contenida en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado en las rectificaciones N° 25 y N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4.

133. 1.12.3.3 Cambio de servicios: Se solicita confirmar que el Artículo 1.12.3.3. de las Bases de Licitación se refiere a la totalidad de Servicios a modificar, tanto húmedos como no húmedos, no existiendo excepción de ningún tipo al mecanismo de distribución de riesgos.

**Respuesta:** Se confirma. Remítase a la definición "Cambios de Servicios Existentes o Cambios de Servicios" señalada en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: *"Corresponde a aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias que resulta necesario modificar o trasladar para ejecutar las obras del Proyecto."*

134. 1.12.3.3 Hallazgos arqueológicos: Se solicita amablemente al MOP la inclusión de un Mecanismo de Distribución del Riesgo Arqueológico y Paleontológico del Contrato de Concesión, en condiciones similares a las de los mecanismos de distribución de riesgos por cambios de servicios y medidas ambientales adicionales.

**Respuesta:** Con relación a los hallazgos arqueológicos, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25, N° 26, N° 37 y N° 63 de la Circular Aclaratoria N° 4.

135. 1.10.2.1.4.1 Plazos etapa constructiva: Atendiendo al artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, los Plazos Máximos para las puestas en Servicio Provisorias parciales de las Obras de los sectores 1 y 2, son de  $42 + \alpha$  meses, contados desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión indicado en el Artículo 1.5.2. El Artículo 1.5.2 fija el inicio del Contrato de Concesión en el momento de la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Conjuntamente con el inicio del plazo de la concesión comenzará la etapa de Construcción, que a su vez consta de dos fases, fase de Ingeniería y fase de construcción. A su vez, el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, "INICIO DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS", manifiesta que el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras sin verificar los siguientes requisitos:
- Disponer de un Programa de Ejecución de las Obras aprobado por el Inspector Fiscal.
  - Aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte del Inspector Fiscal.
  - Contar con los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras.
  - Disponer de la RCA favorable o del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso de que no se requiera ingreso al SEIA del proyecto.

Los plazos para la redacción de los Proyectos de Detalle están regulados en el artículo 1.10.1.2. Según el mismo, el plazo máximo de redacción del Proyecto del Teleférico es de 8 meses, disponiendo el adjudicatario de 12 meses para la redacción de "Otros Proyectos". La Sociedad Concesionaria dispone de un plazo, según el mismo artículo anterior, de 28 días para la presentación de los Antecedentes de Expropiaciones, una vez aprobados los Proyectos de Detalle por parte del Inspector Fiscal. Adicionalmente, el Inspector Fiscal dispone de 42 días para la aprobación, tanto de los Proyectos de Detalle como de los Antecedentes de Expropiaciones, una vez entregados por parte de la Sociedad Concesionaria. Hay que tener además en cuenta que serán necesarias varias interacciones, pues lo más probable es que, de la primera entrega, resulten observaciones por parte del Inspector Fiscal. Finalmente, la entrega de terrenos por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria está regulada en el artículo 1.8.1.3. Según el mismo, el MOP entregará el 80 % de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras a los 15 meses de aprobados los Antecedentes de Expropiaciones por parte del Inspector Fiscal. Es importante hacer notar aquí que el 80 % de los terrenos necesarios se establece como un mínimo necesario para que la Sociedad Concesionaria pueda garantizar una continuidad suficiente en la ejecución de las obras y pueda igualmente establecer un compromiso de cumplimiento del plazo de construcción. Por debajo de este porcentaje de disponibilidad de terrenos, no es posible garantizar que las obras pueden concluirse en el plazo establecido en las Bases de Licitación. Haciendo resumen de los plazos resumidos en las líneas superiores: - Redacción del Proyecto: 8 meses. - Elaboración de Expedientes de Expropiación: 1 mes. - Aprobación del Inspector Fiscal de Proyecto y Expedientes de Expropiación: 3 meses (considerando dos iteraciones). - Disponibilidad del 80 % de los terrenos necesarios: 15 meses. Los plazos anteriores suman un valor de 27 meses. Teniendo en cuenta que el plazo máximo para poner en servicio provisionalmente las obras es de 42 meses, de lo anterior se deduce que el plazo disponible para la ejecución de las obras es de 15 meses. Los plazos calculados arriba son estimativos, pues dependen de factores que no pueden conocerse con certeza a día de hoy. Se solicita al MOP que revise los plazos anteriores, pues este Proponente considera claramente insuficiente el Plazo de 15 meses para la construcción de las obras. Se solicita al menos un periodo efectivo de 24 meses, exclusivo para la construcción del teleférico.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4.

136. 1.10.2.1.4.1 Plazos etapa constructiva- Atendiendo al artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, los Plazos Máximos para las puestas en Servicio Provisorias parciales de las Obras de los sectores 1 y 2, son de  $42 + \alpha$  meses, contados desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión indicado en el Artículo 1.5.2. El valor de  $\alpha$  se define según lo indicado en la imagen inferior:

Donde:

- El valor de  $\alpha$  será igual a Cero (0) si, de acuerdo con el artículo 1.9.1.1.1, como resultado de la Consulta de Pertinencia se establece que el proyecto no requiere ser sometido al SEIA.
- Si, de acuerdo con el artículo 1.9.1.1.1, como resultado de la Consulta de Pertinencia se establece que el proyecto sí requiere ser sometido al SEIA, o en caso que la Sociedad Concesionaria presente antecedentes que demuestren que el proyecto debe necesariamente ingresar al SEIA y el inspector fiscal la exima de la obligación de realizar la Consulta de Pertinencia:

$$\alpha = \begin{cases} 18 & \text{si } \text{TramRCA}_{C_1} > 18 \text{ meses} \\ \text{TramRCA}_{C_1} & \text{si } \text{TramRCA}_{C_1} \leq 18 \text{ meses} \end{cases}$$

A su vez, TramRCA se define de la siguiente manera:

**TramRCA** : Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA o DIA del Proyecto y la fecha de obtención de la RCA de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$\text{TramRCA} = \left\lceil \frac{[\text{fecha obtención RCA}] - [\text{fecha ingreso (EIA o DIA)}]}{30} \right\rceil$$

De las definiciones anteriores, si la Obtención de la RCA se demora indefinidamente, el valor máximo de la ampliación de plazo a la que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho es de 18 meses.

Llevando al extremo la afirmación anterior, si la RCA se demora igualmente indefinidamente, puede darse el caso de que, el Plazo de la Construcción haya concluido o se encuentre próximo a concluir, y no se disponga de RCA favorable. Si la RCA se demora, pongamos como ejemplo, 30 meses, el Concesionario tendrá derecho a 18 meses de ampliación de plazo. Luego habrá perdido 12 meses de plazo efectivo de ejecución de las Obras.

Se solicita al MOP que revise las definiciones anteriores, de manera que se compense al Concesionario por cada mes de retraso efectivo originado por retrasos en la obtención de la RCA favorable del Proyecto.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4. Con todo, considérese lo establecido en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción anticipada del Contrato de Concesión durante la etapa de construcción, por no obtención de la RCA del Proyecto.

137. Antecedentes referenciales: Tanto las Estaciones de Pasajeros del Teleférico como la Estación Técnica en el Punto de Quiebre deben contar con alimentación eléctrica. De la lectura de las Bases de Licitación, así como de la propia experiencia en obras similares, lo más plausible es una alimentación en Media Tensión, a cada una de las estaciones anteriores. Se solicita al Cliente confirmar si se han gestionado los estudios de factibilidad correspondientes ante la empresa suministradora de energía de la zona, así como informar si se dispone de los puntos de conexión definidos para la alimentación eléctrica del proyecto. Asimismo, se solicita presentar la documentación que acredite la confirmación y entrega del servicio.

**Respuesta:** Se confirma que no se han realizado gestiones con la empresa suministradora de energía. Por tanto, no se han gestionado los estudios de factibilidad ni se dispone de los puntos de conexión definidos para la alimentación eléctrica del proyecto, a que se alude en la consulta. Con todo, remítase a lo señalado en el capítulo 3.9 del Anteproyecto Electromecánico, el cual ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, donde se establece que el suministro se obtendrá desde la red disponible en la ciudad.

Asimismo, respecto a la documentación que acredite la confirmación y entrega del servicio, remítase al primer párrafo del artículo 1.7.2 que señala: *“Serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la construcción y explotación de las obras de la concesión, y, en general, los permisos y autorizaciones necesarios para dar cumplimiento al Contrato de Concesión. Lo anterior, con excepción de los permisos, licencias o autorizaciones que las Bases de Licitación establezcan expresamente que son de cargo, costo y responsabilidad del MOP.”*.

A su vez, téngase presente lo señalado en el artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación, en particular lo indicado en el primer párrafo, que señala: *“La presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que deberá desarrollar el Concesionario, según lo indicado en el artículo 1.10.1.1, 1.10.1.2 y 1.10.1.4, deberá regirse por lo establecido en el artículo 2.1.2 y respetar los requerimientos técnicos de los organismos competentes para el caso de los proyectos complementarios como Iluminación, Estructuras, Agua Potable, Alcantarillado de Aguas Servidas, Alcantarillado de Aguas Lluvia, Electricidad, Telecomunicaciones, y cualquier otro servicio que deba ser proyectado en el contexto del Contrato de Concesión.”*.

138. Antecedentes referenciales: Favor confirmar cuales son las responsabilidades del adjudicatario con respecto a la integración de los distintos sistemas de Transporte con el Teleférico. Este Proponente entiende que no debe ser su responsabilidad la de definir o dirigir esta Integración. Además, de cara a la presentación de su oferta, se deben tener claras sus competencias y obligaciones. Favor de aclarar.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se incorpora como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025, Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025, y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025. A su vez, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.17 de las Bases de Licitación, incluidos sus artículos subordinados.

139. Antecedentes referenciales: Las Bases de Licitación hablan de la construcción de una serie de Paraderos de Buses, en el entorno de las Estaciones, pero no ahonda en mayores exigencias. Favor indicar el número de paraderos que deberá construir el Concesionario, especificando sus características técnicas, instalaciones y ubicación, a fin de poder definir, cuantificar y evaluar correctamente nuestra oferta.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establece lo siguiente: "*Parada de buses: La Sociedad Concesionaria deberá habilitar, a su entero cargo, costo y responsabilidad paradas para los Usuarios que lleguen en transporte público (buses u otros) con sus respectivos circuitos peatonales de acceso establecidos en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal.*".

Por tanto, remítase a los capítulos 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.5 del Anteproyecto de Arquitectura y espacio público exterior, en el cual se especifica la cantidad de Paradas de Buses para cada una de las estaciones, el cual ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, y al Oficio Ord. N° 32, de 16 de abril de 2026 que añade minuta aclaratoria.

140. Antecedentes referenciales - Al hilo de la consulta anterior respecto a la Integración del Sistema de Buses con el Teleférico, ¿Es necesario acometer otro tipo de medidas? ¿Hay que reforzar la flota de buses? ¿Qué medidas, servicios, sistemas u obras adicionales debe considerar el Concesionario en su oferta?

**Respuesta:** No forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria reforzar la flota del sistema de buses ni otro tipo de medidas, servicios, sistemas u otras obras adicionales. Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se incorpora como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025, Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025, y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025.

141. Antecedentes referenciales Antecedentes referenciales: De la revisión del Proyecto Referencial se observa que las cimentaciones, tanto de las torres del teleférico como de las estaciones, han sido diseñadas como cimentaciones directas, sin considerar pilotes, pilas u otros sistemas de cimentación profunda. De acuerdo con lo indicado, se entiende que se excluyen del alcance los pilotes, pilas y cualquier otro sistema de cimentación profunda, así como también las obras de mejoramiento de suelos. No obstante, se solicita confirmar el procedimiento que deberá seguir el Concesionario en caso de que, durante el desarrollo del proyecto o en la etapa de oferta, se advierta la necesidad de incorporar pilotes u otra solución no considerada en el alcance, dado que la inclusión de esta partida podría modificar significativamente el costo de construcción y, por ende, afectar la viabilidad económica de la concesión.

**Respuesta:** No se confirma su entendimiento. Remítase a lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en el cual se establece: *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."* En complemento a lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Con todo, considérese que la Sociedad Concesionaria podrá proponer ajustes al Proyecto de Ingeniería de Detalle, conforme a lo señalado en el artículo 1.14.1 y sus artículos subordinados.

142. Antecedentes referenciales: Favor confirmar si el proyecto de las estaciones deberá considerar un sistema de climatización (HVAC), ya sea en su totalidad o solo en determinados recintos. Esta información resulta necesaria para poder definir, cuantificar y evaluar correctamente nuestra oferta.

**Respuesta:** Se confirma que la Sociedad Concesionaria no debe considerar un sistema de climatización (HVAC) en la totalidad de las estaciones. En consistencia con ello, remítase a los Anteproyectos Electromecánico y de Arquitectura y Espacio Público Exterior, que han sido puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, en los cuales se considera ventilación natural para estaciones y cabinas.

No obstante lo anterior, remítase a lo señalado en la Tabla N° 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, relativo a los "Componentes Zonas Restringidas", en la cual se especifica para el componente "Instalaciones", que la climatización (HVAC) para las estaciones será determinada según proyecto. Con todo, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, en el cual se establece que: *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."* En complemento a lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

143. Antecedentes referenciales: Favor eliminar el riesgo del plazo de soterramiento de la Línea de Alta Tensión existente que cruza con el Teleférico de las responsabilidades de la Sociedad Concesionaria. Ésta no tiene capacidad alguna de poder influir en los plazos que se tome la Compañía titular del Servicio en los trabajos de desvío o soterramiento de la línea. Por lo tanto, derivar los riesgos del plazo de estas tareas a la Sociedad Concesionaria supone colocarla en una situación de indefensión manifiesta, para la que no tiene capacidad de actuación ni de defensa.

**Respuesta:** Respecto al soterramiento de la Línea de Alta Tensión existente que cruza con el Teleférico mencionada en los Antecedentes Referenciales, considérese lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será*

**de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."**

Con todo, en todo lo relativo a los cambios de servicios, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular lo señalado en el primer párrafo, que indica: **"La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y Servicios Existentes No Húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios."**; y lo señalado en el quinto párrafo, que indica: **"Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto."**

Por último, téngase presente el mecanismo de distribución de riesgos por costos de cambios de servicios establecido en 1.12.3.3, además del ajuste respecto a la contabilización de los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras establecidas en 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, ambos artículos de las Bases de Licitación, este último previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

144. Antecedentes referenciales: Favor confirmar que el Mecanismo de Distribución de Riesgos para Cambios de Servicios, regulado en el apartado 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, abarca todos los Servicios que pudieran verse afectados por las Obras, incluido el eventual soterramiento de la Línea de Alta Tensión que cruza con el trazado del Teleférico.

**Respuesta:** Se confirma que el mecanismo de distribución de riesgos abarca todos los "Cambios de Servicios" que pudieran verse afectados por las obras del Proyecto. Remítase a la definición "Cambios de Servicios Existentes o Cambios de Servicios" señalada en el artículo 1.2.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: **"Corresponde a aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias que resulta necesario modificar o trasladar para ejecutar las obras del Proyecto."** A la luz de la definición antes mencionada, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.3 y 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, ambos previamente modificados mediante Circular Aclaratoria N° 4.

145. Antecedentes referenciales - Favor aclarar, definir y especificar los cercos perimetrales y de seguridad que deberán implementarse durante la ejecución de las obras y aquellos que formarán parte de la infraestructura definitiva. Asimismo, se solicita confirmar lo siguiente:

- . Que dichos cercos se limitarán a las estaciones y elementos singulares del proyecto.
- . Que será necesaria su instalación en cada una de las torres del teleférico.

**Respuesta:** Se confirma que deben cercarse tanto las estaciones como las torres del teleférico. Lo anterior, en atención a lo señalado en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer párrafo, que indica lo siguiente: **"La Sociedad Concesionaria deberá delimitar totalmente el Área de Concesión, mediante la materialización de cierros perimetrales o cercos de deslindes conforme lo señalado en el artículo 2.3.1.9.1."**; y lo señalado en el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en la Tabla N° 24, punto 1.A.7 "Cierros perimetrales".

146. Antecedentes referenciales: Se solicita aclarar y definir los requerimientos de potencia correspondientes a los grupos electrógenos de respaldo, junto con precisar la cantidad de unidades a considerar en cada una de las estaciones.

**Respuesta:** En el entendido que su consulta se refiere a la generación auxiliar, remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.6.4 de las Bases de Licitación.

147. Antecedentes referenciales: Favor indicar los requerimientos del sistema de comunicaciones y señalización, así como su forma de conexión con el Centro de Control a lo largo de todo el trazado del teleférico. Con el fin de definir, cuantificar y evaluar correctamente nuestra oferta, se solicita además especificar las características de las instalaciones a construir, dado que no se han encontrado detalles de las mismas en los antecedentes referenciales proporcionados. Favor indicar específicamente si es necesaria la instalación de Fibra Óptica a lo largo de todo el trazado del Teleférico. Si es así, favor indicar igualmente las características de la instalación a construir, pues no se han encontrado detalles de la misma en los antecedentes referenciales suministrados.

**Respuesta:** Los requerimientos del sistema de comunicaciones y señalización son los que permitan dar cumplimiento a la normativa técnica indicada en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación, y a las especificaciones técnicas establecidas en las referidas bases. En particular, remítase a lo señalado en los siguientes artículos de las Bases de Licitación:

- **Artículo 2.2.1.8.1.6:** *"Deberá existir comunicación entre el Puesto de Mando y las cabinas. Los dispositivos de comunicación deberán estar instalados en la cabina. Se deberá considerar un equipo de radio móvil en cada una de las cabinas del Teleférico acorde a la tecnología de comunicaciones específica para el Teleférico. Además, deberá incluir la antena (repetidor, duplexer), los cables y los accesorios requeridos (...)"*.
- **Artículo 2.2.1.9.2,** relativo a la línea de seguridad: *"Independientemente de las conexiones que se deban asegurar entre las distintas estaciones y Punto(s) de Quiebre para el funcionamiento del Teleférico, se preverán para otras necesidades ajenas a su operación, 5 (cinco) pares de hilos suplementarios (de los cuales 2 (dos) pares serán blindados) y 2 (dos) cordones de fibra óptica."*
- **Artículo 2.2.1.9.9:** *"La comunicación entre estaciones y Punto(s) de Quiebre deberá ser asegurada por fibra óptica multimodo como condición de desarrollo tecnológico. Para el funcionamiento de emergencia, la comunicación se realizará mediante pares de cobre (multipar). La red de comunicación deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos generales: a) Interconectar toda la infraestructura del Teleférico, b) Cumplir todas las normas técnicas y legales atinentes al sistema electromecánico para este tipo de Teleférico establecidas en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación, c) La comunicación debe realizarse por PLC de seguridad para garantizar el flujo de información en todo momento. Todas las alarmas y fallas deberán ser visualizadas desde todas las estaciones y Punto(s) de Quiebre, independientemente de su ubicación."*
- **Artículo 2.2.14,** en cuanto señala que es parte integrante de la línea del teleférico el cable de control y comunicaciones.
- **Artículo 2.2.17,** en cuanto señala que el Centro de Control debe permitir *"monitorear y controlar en tiempo real todos los sistemas de la Concesión, en especial los indicados en los artículos 2.2.1.9, 2.2.1.19, 2.2.1.20 y 2.2.1.21, las 24 (veinticuatro) horas, todos los días del año. El Centro de Control, mediante un sistema de control integrado, recogerá toda la información procedente de las instalaciones fijas y deberá garantizar la continuidad de la operación, vigilancia y actuación principalmente de los Sistemas de Detección de Incendios, Citofonía, Megafonía, CCTV y de Generadores Electrógenos de Emergencia y de Alimentación Ininterrumpida, incluso ante fallas del sistema de control frente a emergencias."*

148. Antecedentes referenciales: Considerando las diferentes soluciones y tecnologías que ofrecen los distintos fabricantes de sistemas de teleféricos, favor indicar si el Proponente Adjudicatario podrá proponer optimizaciones al sistema, al trazado del teleférico, o a la ubicación y/o número de torres del proyecto. En caso contrario, se solicita confirmar si dichos elementos son de carácter fijo y no admiten modificaciones.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en el cual se establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo*

*diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.”. Asimismo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, que establece lo siguiente: “La ubicación, el diseño, así como el trazado, su longitud y las características generales señaladas en los artículos siguientes, son referenciales y están sujetas a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte del inspector fiscal, pudiendo generarse modificaciones al respecto, lo que será de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”.*

Con todo, considérese que la Sociedad Concesionaria podrá proponer ajustes al Proyecto de Ingeniería de Detalle, conforme a lo señalado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

Por último, remítase a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, que establece que las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.1.2 y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión; y a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.2.1.4.2, conforme al cual el Concesionario podrá proponer, a su entero costo y responsabilidad, modificaciones a las características del Teleférico en función del estándar del proveedor del Sistema Electromecánico, así como a la ubicación de almacén de cabinas y la cantidad y ubicación del (os) Punto(s) de Quiebre, siempre que dichas modificaciones permitan mantener como estándar mínimo la capacidad inicial del sistema, la velocidad máxima, la velocidad de embarque y desembarque, la velocidad de evacuación, la duración de cada trayecto, y la cantidad y ubicación de cada estación, sin que los usuarios tengan que hacer transbordo en estaciones. Las modificaciones deberán regirse por la normativa vigente indicada en 2.1.2.1 y 2.1.2.2, y los criterios de diseño indicados en 2.2.1 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

149. Antecedentes referenciales: Para las estructuras metálicas, favor aclarar las condiciones específicas que deberán considerarse respecto de:
- Resistencia al fuego, más de las exigencias establecidas en la normativa nacional aplicable (OGUC – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).
  - Resistencia a la corrosión, indicando los criterios, recubrimientos o tratamientos requeridos según las condiciones ambientales del proyecto.

**Respuesta:** En lo relativo al sistema electromecánico, las instalaciones deben cumplir con lo especificado en la norma EN17064:2018: Requisitos de seguridad para las instalaciones de transporte de personas por cable. Prevención y lucha contra el fuego, indicada en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación.

En cuanto a la protección contra la corrosión, remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, que señala: *“La Sociedad Concesionaria deberá garantizar que las instalaciones mecánicas y eléctricas contarán con protección contra la corrosión, ya sea por galvanización, por metalización o por pintura asegurando un perfecto estado del conjunto de piezas metálicas que asegure su funcionamiento.”.*

A su vez, considérese lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2.2.1.8.1.8 de las Bases de Licitación, que señala: *“Las partes metálicas sujetas a corrosión deben ser tratadas eficazmente y pintadas, de manera que se evite la corrosión, de conformidad a la norma EN12206-1 :2021 indicada en el artículo 2.1.2.2.”,* y lo dispuesto en el tercer párrafo del antedicho artículo que indica lo siguiente: *“Las piezas en acero serán resistentes a la corrosión, del tipo galvanizadas en caliente. Las soldaduras que presenten estas piezas deberán ser tratadas para trabajos a la intemperie. Ningún elemento debe permitir el estancamiento de aguas lluvias posibilitando procesos corrosivos en la estructura de la cabina.”.* Por último, remítase a lo señalado en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, en particular lo indicado en la última viñeta de la letra d), que señala: *“No se debe observar, en las obras de arte, falta de elementos, ni deformaciones transversales o longitudinales; tampoco roturas, grietas, abolladuras,*

**asentamientos, enfierradura a la vista en elementos de hormigón ni corrosión en elementos metálicos.”.**

**Con todo téngase presente lo indicado en el artículo 2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: “(...) El Teleférico debe ser construido, operado y mantenido, de conformidad con la normativa europea y las normas chilenas vigentes aplicables sobre la materia, de conformidad con lo señalado en las Bases de Licitación (...)”.**

150. Antecedentes referenciales: Favor confirmar que el Concesionario Adjudicatario debe construir un Centro de Control adicional al Puesto de Mando (ubicado en la Estación de Tadeo Haenke). En caso afirmativo, indicar los requerimientos de superficie y ubicación del Centro de Control, así como las especificaciones técnicas de todos los sistemas e instalaciones a implementar en el Centro.

**Respuesta:** Se confirma que el Puesto de Mando y el Centro de Control corresponden a instalaciones distintas que deben construirse y operarse por parte del Concesionario conforme a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación.

**Con relación al Puesto de Mando, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.14 de las Bases de Licitación.**

**Respecto al Centro de Control, remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.17 de las Bases de Licitación.**

**En cuanto a los requerimientos de superficie y ubicación, remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad.**

151. Antecedentes referenciales: A colación del punto anterior, favor indicar dónde se situarán los depósitos de combustible de los grupos electrógenos. ¿Dentro del edificio, en las zonas ajardinadas exteriores? En cualquier caso, favor, indicar cómo accederán los camiones cisterna a los depósitos de combustible para reabastecer combustible.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en los artículos 2.2.1.6.3 y 2.2.1.6.4 de las Bases de Licitación, en los cuales se indica que los depósitos de combustible deben cumplir con lo establecido en el Decreto N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en cuanto al diseño e instalación.

**Con respecto al acceso de los camiones de combustible, remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, que establece que es responsabilidad del Concesionario elaborar los Planes de Prevención de Riesgos para la etapa de construcción y para la etapa de explotación, debiendo incluir, entre otros, lo siguiente: “Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad y de la SEC.”; y a lo establecido en el artículo que 2.7.1.11.2 de las Bases de Licitación, que establece las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto al transporte y almacenamiento de materiales, en los siguientes términos: “El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.”.**

152. Antecedentes referenciales - De igual forma, para todas las estaciones de pasajeros del teleférico, así como para la estación técnica ubicada en el punto de quiebre y su edificio asociado, favor indicar las características de las mallas de tierra y del sistema de pararrayos que deberán considerarse en el diseño y ejecución del proyecto.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el quinto párrafo del artículo 2.2.1.12.1 de las Bases de Licitación, que señala: “El conjunto de estructuras metálicas deberá estar debidamente interconectado eléctricamente y conectado a tierra por una red de masa con capacidad de evacuar los impactos de rayos. Para tal efecto, el diseño deberá considerar el apantallamiento de la estructura electromecánica y

**los equipos. El cable tractor-portador deberá poder ser conectado a la tierra durante periodos fuera de operación, con un adecuado dispositivo que evite daños a los equipos por efectos eléctricos.”** A su vez, remítase a lo señalado en la letra g) del artículo 2.2.1.4.3 de las Bases de Licitación, que establece que la Sociedad Concesionaria debe suministrar la totalidad de los componentes del sistema, incluidas sus instalaciones eléctricas con puestas a tierra y protecciones contra rayos, etc., incluyendo no sólo los sistemas de puesta a tierra de las estaciones, sino también de las estructuras de apoyo de la línea del Teleférico.

Por último, considérese lo señalado en la letra t) del artículo 2.1.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, relativo a las Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

153. Antecedentes referenciales: Los equipos que hay que instalar en estas salas eléctricas como los transformadores, celdas, grupos electrógenos, etc. son de grandes dimensiones amén de gran tonelaje. Favor indicar la forma de introducirlos en el edificio para su colocación, así como las rutas de entrada/salida de estos equipos en posibles sustituciones por mantenimiento y/o reparaciones.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.4.3 de las Bases de Licitación, en particular al séptimo párrafo, que señala: **“El Concesionario deberá realizar las siguientes actividades, para dar cumplimiento al suministro de los componentes del Sistema Electromecánico del Teleférico:**

- a) **Diseño definitivo de componentes para fabricación, incluidos los diseños de los apoyos y soportes del sistema electromecánico, en estaciones y torres.**
- b) **Suministro de materiales, fabricación y pruebas en fábrica de los componentes.**
- c) **Embalaje, despacho y transporte hasta el sitio de la obra, almacenamiento temporal, instalación, pruebas en sitio, y puesta en servicio de todos los componentes (...).”**

Asimismo, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.4.4 de las Bases de Licitación, que señala: **“El Concesionario deberá efectuar una planificación del traslado de los componentes del sistema, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:**

- a) **Peso y volumen de los componentes, respecto a la capacidad de soporte de las vías hasta el lugar de destino.**
  - b) **Las características del lugar y la previsión de transporte, sin acceso rodado en las zonas con más pendientes.**
- Junto con la planificación del traslado, el Concesionario deberá indicar los medios que prevé poner en práctica para la construcción y montaje del Teleférico y el Sistema Electromecánico. Para el embalaje y transporte deberán tenerse en cuenta las restricciones de volumen y capacidad de carga, reglamentadas para las vías nacionales de Chile por la DV del MOP y cualquier otra complementaria y/o sustituta atinente. Como regla general, todos los componentes deberán entregarse tan ensamblados como sea posible y con todos los elementos adosados al mismo teniendo en cuenta las condiciones geográficas de los sitios de montaje, las vías, la infraestructura aledaña (casas, edificios, alumbrado público, redes de energía, alcantarillado, entre otros), áreas, así como las capacidades de carga de los medios que se utilizarán para el montaje de los componentes.”**

154. Antecedentes referenciales: En el cuadro N° 3-7: *resumen para el Sistema de Transporte por Cable Iquique – Alto Hospicio* del Informe Final Electromecánico (Fase 2: Estudio de Anteproyecto) requiere de una potencia para el motor principal de 488 kW en el Sector 1 y 563 kW para el Sector 2 (parece lógico por tener el Sector 2 un km más aproximadamente), sin embargo, la potencia requerida para los motores de emergencia es respectivamente de 126 kW y 118 kW, al contrario. Favor confirmar la validez de estos valores.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo señalado en el párrafo final del artículo 2.2.1.6.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: **“El(los) motor(es) tendrá(n) la capacidad para operar el Teleférico en la condición más desfavorable de carga, a velocidad nominal de 6 m/s. Para ello, el diseño deberá garantizar que el par motriz del (de los) motor(es) sea capaz de arrancar el Teleférico aún en las condiciones**

*más desfavorables de carga. Adicionalmente, se deberán considerar e implementar las condiciones e instalaciones del equipo motriz necesarias para garantizar su perfecta alineación, correcto balanceo y ausencia de efectos de resonancia." A su vez, remítase a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.2.1.6.3 de las Bases de Licitación, que establece: "El motor de socorro deberá poseer la potencia, torque y prestaciones suficientes para mover el Teleférico en las condiciones más desfavorables de carga y de manera continua a una velocidad de 1,5 m/s."*

Con todo, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en el cual se establece que "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio." En complemento a lo anterior, considérese lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

155. Antecedentes referenciales - En ninguna de las estaciones se ha considerado incluir aseos públicos, salas de lactancia, áreas para restauración y/o máquinas de vending, etc. Favor, confirmar que no se instalarán ninguno de los servicios al pasajero antes mencionados.

**Respuesta:** En el entendido que su consulta se refiere a baños públicos y máquinas expendedoras, se confirma que la Sociedad Concesionaria deberá remitirse a lo indicado en las Tablas N° 13 y N° 14 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, que establecen componentes mínimos y opcionales en Zona No Paga y Zona Paga respectivamente. Por tanto, respecto a los baños públicos, se confirma su instalación en Zona Paga. En relación a las máquinas expendedoras su instalación es opcional.

Respecto de los demás servicios aludidos en su consulta, téngase presente la regulación de los servicios complementarios a que se refiere el artículo 1.11.3.3 de las Bases de Licitación.

156. Antecedentes referenciales: En las plantas de las estaciones del teleférico no se aprecian núcleos de comunicación vertical además de los proyectados para los pasajeros. Favor, confirmar que son suficientes para la evacuación en caso de emergencia.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: "Los elementos de circulación a desnivel requeridos para el acceso hacia y desde los andenes de embarque y desembarque, deberán comprender rampas, escaleras peatonales y ascensores, considerando lo establecido en la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

*Los requerimientos de capacidad de las circulaciones verticales se determinarán de acuerdo al proyecto de ingeniería que debe desarrollar el Concesionario según la proyección de demanda de los usuarios, la que determinará además la combinación óptima de circulaciones, rampas, escaleras peatonales y ascensores.*

**La ubicación de las circulaciones verticales deberá permitir, al menos, lo siguiente:**

- *El acceso seguro de los usuarios a los andenes de embarque.*
- *La evacuación segura de los usuarios desde los andenes de desembarque.*
- *La circulación hacia y desde los andenes sin congestión ni conflictos, de manera segura y eficiente.*
- *La formación de colas en la base de los elementos de circulación vertical sin impedir ni interferir la ruta de accesibilidad universal y la zona de seguridad.*
- *Accesibilidad igualitaria, por lo que deberá existir, al menos, una ruta accesible entre cada ingreso a la estación y los andenes.*

- **Una vigilancia pasiva efectiva mediante el adecuado diseño ambiental en la planificación de los espacios.**

**Las escaleras peatonales y rampas de acceso contemplarán una capacidad adicional para garantizar una circulación fluida cuando ascensores y escaleras mecánicas estén fuera de servicio (...)**”.

Respecto a la evacuación en caso de emergencia, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.2.8.2 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el primer párrafo que establece: **“A más tardar 150 (ciento cincuenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la correspondiente puesta en servicio provisoria parcial de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal un Programa de Evacuación de Emergencia en Estaciones para cada uno de los sectores del proyecto indicados en el artículo 1.3.1.1.”.**

Con todo, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en el cual se establece que **“Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.”.** En complemento a lo anterior, considérese lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

157. Antecedentes referenciales: De acuerdo al proyecto referencial, para acceder a ejecutar a las torres 28 a 31, es necesario realizar caminos de penetración desde la vía pública hasta la ubicación final de la torre. Lo anterior tanto para la ejecución de la construcción como para la mantención posterior. Agradeceremos confirmar que dichas expropiaciones se encuentran contenidas tanto en forma como en costo dentro del proyecto referencial entregado por el MOP; y que sea enviada el área destinada a estos caminos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el numeral ii) del artículo 1.3.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: **“En los Sectores que comprende el Proyecto, el Concesionario deberá realizar una serie de obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, se indican las siguientes:**

- ii) Obras de acceso y entorno:**
- **Calles de acceso a las estaciones y Punto(s) de Quiebre.**
  - **Cierros perimetrales y de seguridad.**
  - **Caminos de acceso a las torres.**
  - **Obras exteriores para la habilitación del espacio público y paisajismo de las estaciones.”.**

A su vez, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer y segundo párrafos, que señalan: **“Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.18, conforme al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1. Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes que sean necesarios para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.10.1.2.1.”.**

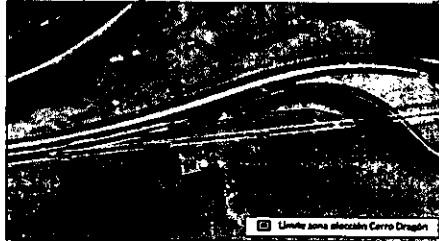
Con todo, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."*

158. Antecedentes referenciales: Se observan estructuras en la ubicación futura de las estaciones y torres, interferencias con servicios complejos de realizar (eliminar estanques de petróleo en Estación 1, Modificación de matriz de agua en estación de quiebre, línea de alta y media tensión entre torres 23 y 24). Favor confirmar que el MOP ha considerado tanto en costo como en plazo la ejecución de dichos trabajos dentro de las condiciones de las BALI.

**Respuesta:** Respecto a los costos de los cambios de servicios, se confirma que el MOP ha realizado una valorización como parte del mecanismo de distribución de riesgos por costos de cambios de servicios establecido en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

Con relación al plazo de ejecución de los cambios de servicios, no se confirma, en el entendido que dichos plazos no han sido establecidos en las Bases de Licitación. Al respecto, remítase a lo indicado en artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular lo señalado en el primer párrafo, que indica: *"La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y Servicios Existentes No Húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios"*, y lo señalado en el quinto párrafo: *"Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto."* Con todo, téngase presente el ajuste respecto a la contabilización de los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales de las obras establecidas en el artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

159. Antecedentes referenciales: Con relación al Paraje denominado Cerro del Dragón, se ha verificado que el trazado del Teleférico, en particular, un par de torres del mismo, invaden la zona protegida. Puede verse en la imagen inferior.



Este proponente, dado que no se ha adelantado tramitación de ningún tipo desde el punto de vista ambiental por parte del MOP, desconoce por completo, y no puede anticipar, qué tipo de resolución emitirá el SEIA con relación a esta situación, ni qué medidas de mitigación impondrá a lo largo de la ejecución de las obras. En este sentido, este Proponente traslada al MOP una serie de inquietudes lícitas, dada la falta de información al respecto:

- Puede obligar el SEIA a modificar el trazado del teleférico para que ni las torres ni el vuelo de la línea aérea ocupen la superficie del Cerro del Dragón?
- Si es así, confirmar que el MOP asumirá el costo de las Ingenierías adicionales necesarias, así como cualquier otro coste asociado a esta circunstancia.

· Este proponente solicita la inclusión en el Contrato y en las Bases de Licitación de una cláusula liberatoria si, como consecuencia del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, el sobrecoste de las medidas ambientales pone en riesgo la viabilidad económica del Proyecto, o si los cambios que impone la citada Autoridad Ambiental son de tal magnitud, que implican un cambio de proyecto inasumible por parte de la Sociedad Concesionaria adjudicataria.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación "Obligaciones en materia ambiental" y sus artículos subordinados. En particular, remítase a lo señalado en el segundo párrafo del antedicho artículo 1.9.1, que señala: *"Toda RCA, así como el (los) EIA y/o la (las) DIA, incluida(s) su(s) Adenda(s), si la(s) hubiera, asociados al Proyecto, esto es, relativos a cualquier obra perteneciente a la concesión, formarán parte del Contrato de Concesión. Estos documentos, junto a las Bases de Licitación, establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación."*

Respecto a la eventual modificación del trazado, remítase especialmente a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, que señala: *"(...) en el evento que la Autoridad Ambiental determine que el Proyecto sometido a Consulta de Pertinencia sí debe ingresar al SEIA, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un EIA o una DIA, según corresponda, y su(s) respectiva(s) Adenda(s), en caso de que proceda(n), de conformidad a la normativa vigente. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la correspondiente RCA, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la respectiva RCA favorable."*

En cuanto a los costos de las medidas ambientales contenidas en la eventual RCA que emanen del EIA o DIA, remítase a lo señalado en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, el cual regula un mecanismo de distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción.

En relación a la cláusula liberatoria aludida en su consulta, no se acoge. Con todo, remítase a lo establecido en el antedicho artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación.

Por último, téngase presente lo dispuesto en la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual incorpora una causal de extinción anticipada del Contrato de Concesión durante la etapa de construcción, por no obtención de la RCA del Proyecto.

160. Según la definición del numeral 1.12.2.2 de las Bases de Licitación (BALI) sobre el Subsidio Variable a la Operación (SVv), por favor explicar en qué se diferencia el concepto definido como los Ingresos anuales por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico, desglosados por venta o recarga de Medios de Acceso en el año "v" (IMv), del concepto del ingreso definido en SVPv, donde se calcula el flujo de usuarios que utilizan el Teleférico en el año "v" (FUv) multiplicado por la Tarifa Base autorizada en las Bases de Licitación para el año "v" (Tv). La consulta va por la observación de que se define SVPv como  $FUv * \partial * Tv$ , y no como  $IMv * \partial$ .

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en particular las definiciones FUv y IMv, en las cuales los ingresos anuales y los flujos de usuarios se calculan sobre la base de la información señalada respectivamente en los numerales v) y xviii) del artículo 1.15.6.4 de las Bases de Licitación.

161. Según la definición del numeral 1.12.3.1 de las Bases de Licitación (BALI) sobre el Ingreso potencial anual de la Sociedad Concesionaria por concepto de recaudación de tarifas en UF en de cada año calendario de explotación de la concesión, calculado según el número ii) del séptimo párrafo del artículo 1.12.3.1 (YPt), por favor explicar en qué se diferencia este concepto, del ingreso por concepto de explotación de la Sociedad Concesionaria en cada año calendario (Yt).

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 34 y N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 4.

162. Respecto de la exigencia contenida en el Documento N°6 literal b), de presentar los estados financieros de los últimos tres años, solicitamos confirmar que, si al momento de la presentación de la oferta no se cuenta con los estados financieros del último año auditado, se cumple con dicha exigencia presentando los estados financieros de los últimos 3 años auditados. Vale decir, si la oferta debe presentarse en el mes de febrero o marzo de 2026, y a esa fecha no se cuenta con los estados financieros auditados del ejercicio 2025, se deben acompañar los estados financieros auditados de los años 2022, 2023 y 2024.

**Respuesta:** Se confirma. A su vez, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 73 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual modifica el Formulario N° 3 "IDENTIFICACIÓN DE APORTES" del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

163. Respecto de la exigencia contenida en el Documento N°6 literal b) romanillo ii), respecto de la conversión a pesos chilenos de estados financieros no se encontrasen en esa moneda, solicitamos confirmar si el tipo de cambio a considerar corresponde al del 31 de diciembre del año correspondiente al respectivo ejercicio contable, o bien, al del último ejercicio contable que se presente. Es decir, si, por ejemplo, para el ejercicio contable 2022 debe considerarse el tipo del cambio del 31 de diciembre de ese mismo año, o bien, considerando que el último estado financiero de los 3 que se exigen presentar corresponde al del año 2024, la equivalencia del tipo de cambio para los estados financieros del 2022 a considerar es la del 31 de diciembre de 2024.

**Respuesta:** Se confirma que, en el caso que los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos, la conversión de estos se efectuará de acuerdo al tipo de cambio correspondiente al publicado por el Banco Central al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente, conforme a lo establecido en el Documento N° 6, literal b), romanillo ii), del artículo 1.4.6.1.1 de las Bases de Licitación. A su vez, téngase presente lo señalado en la rectificación N° 73 de la Circular Aclaratoria N° 4, la cual modifica el Formulario N° 3 "IDENTIFICACIÓN DE APORTES" del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

164. En el caso de los estados financieros de personas jurídicas extranjeras cuyas fechas de cierres sean distintas a las utilizadas en Chile, solicitamos confirmar que debe presentarse conforme se lleve el estado financiero de cada persona jurídica aplicando las Bases de Licitación correspondientes. Es decir, por ejemplo, si una persona jurídica extranjera tiene el cierre de sus estados financieros al 31 de enero de cada año, debe presentar el estado financiero del año 2022 con cierre al 31 de enero de 2023, el de 2023 con cierre al 31 de enero de 2024 y el de 2024 con cierre al 31 de enero de 2025, todos estos convertidos a pesos chilenos según se aclare en la pregunta 2 anterior.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.6.1.1, Documento N° 6, letra b), de las Bases de Licitación, conforme al cual si la acreditación del patrimonio mínimo es a través de la sociedad extranjera o matriz, se deberán presentar los estados financieros individuales o consolidados, según corresponda, de los tres últimos años. Asimismo, el numeral ii) indica que deberá presentar los estados financieros (balance y estado de resultados) convertidos a pesos chilenos con el tipo de cambio publicado por el Banco Central correspondiente al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente, o del día hábil anterior a dicha fecha, en caso de que se trate de un día festivo o no laboral.

165. Solicitamos confirmar la fecha en que la resolución que aprobó las Bases de Licitación quedó totalmente tramitada, a efectos de la contabilización del plazo a que se refieren los números i) y ii) del segundo párrafo del Documento N°7.

**Respuesta:** Se confirma que la fecha de total tramitación de la Resolución DGC N° 2, de 6 de febrero de 2025, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones, corresponde al 12 de junio de 2025.

166. En el numeral 2.2.1.1.2 de las BALI, donde se explicitan los requisitos que se deben cumplir en el desarrollo DE LOS PROYECTOS DE INGENIERIA DE DETALLE para el caso de la MECANICA DE SUELOS, en el punto 3) se indica que el Plan de muestreo se efectuará en base a sondajes geotécnicos y que la confección de sondajes geotécnicos "se deberá efectuar con una densidad de exploración de, al menos, una prospección cada 250 m de

trazado". En virtud de lo anterior, se solicita confirmar que para poder dar cumplimiento a los requisitos de la Ingeniería de detalles (Mecánica de suelos) una vez iniciado el contrato y específicamente la fase de Ingeniería de detalles, y, aún sin contar con la entrega de terrenos (expropiación, desafectación BN, Servidumbre, etc.), si será posible ejecutar obras preliminares tales como caminos de acceso a los distintos puntos del trazado para poder dar cumplimiento al requerimiento que se indica de las BALI y obtener oportunamente el insumo principal para el correcto desarrollo de la especialidad de Mecánica de Suelos.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 2.2.1.1.2 de las Bases de Licitación, el cual indica que, al menos, 60 días antes de la fecha de inicio de los sondeos en terreno y de la extracción de muestras de la exploración geotécnica, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector fiscal un Plan de Exploración Geotécnica, con la programación de las operaciones de terreno y de laboratorio necesarias para obtener la información y antecedentes del reconocimiento del subsuelo. Respecto a los caminos de acceso a las faenas remítase a lo señalado en el artículo 1.10.2.4 de las Bases de Licitación. A su vez, en relación a los caminos de acceso a las torres, remítase a lo señalado en los artículos 1.3.1.2 y 2.3.1 de las Bases de Licitación.

167. En el numeral 1.8.1.3 de las BALI, denominado ENTREGA DE TERRENOS, donde se explican los alcances de la expropiación, se señala que "en caso de que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicio..., sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicio, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca". En virtud de lo anterior, se solicita aclarar: ¿Cómo será posible ejecutar los cambios de servicio que sean necesarios para dar cabida al proyecto sin una entrega previa efectiva de terrenos para emplazar dichos servicios modificados?

**Respuesta:** Respecto a los Cambios de Servicio, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el quinto párrafo, que señala: "*Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.*". Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: "*El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste.*". Por último, considérese lo establecido en las rectificaciones N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto introducen ajustes al Programa de Ejecución de las Obras, a las puestas en servicios provisionales parciales de las obras y a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

168. Considerando que el artículo 2.2.1.1.2 de las BALI indica, entre otros, que para desarrollar los estudios de mecánica de suelos se deberá confeccionar sondajes geotécnicos con una densidad de exploración de, al menos, una prospección cada 250 m de trazado, además de que los estudios de Mecánica de Suelos se realizan de forma previa a la entrega de terrenos expropiados, se solicita se nos informe de qué manera la Sociedad Concesionaria podrá cumplir con la ejecución de los sondajes cuando estos, dada la temporalidad, se encontrarán en terrenos que no forman parte del área de concesión, ya sean terrenos privados o BNUP bajo la administración de un tercero. Lo anterior resulta relevante dado que además de los sondajes propiamente tales, para acceder a los lugares donde se deberán realizar los sondajes, es altamente probable que se deban ejecutar caminos de acceso.

**Respuesta:** En relación a la situación planteada en la consulta, se informa que ello debe ser puesto en conocimiento del Inspector fiscal del Contrato de Concesión, aportando todos los antecedentes de hecho, con la finalidad de requerir al Departamento de Expropiaciones DGC iniciar el procedimiento de ingreso con auxilio de la fuerza pública administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del D.F.L. MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del MOP.

**Con todo, considérese lo señalado en el quinto párrafo del artículo 2.2.1.1.2 de las Bases de Licitación, el cual indica que, al menos, 60 (sesenta) días antes de la fecha de inicio de los sondeos en terreno y de la extracción de muestras de la exploración geotécnica, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector fiscal un Plan de Exploración Geotécnica, con la programación de las operaciones de terreno y de laboratorio necesarias para obtener la información y antecedentes del reconocimiento del subsuelo.**

169. Conforme a lo establecido en tabla N°16 de artículo 2.2.1.3.2.2 de las BALI, en cuanto a los estándares mínimos de áreas externas y entorno de estaciones y punto de quiebre, se establece que como mínimo se debe considerar un componente asociado a "Información de buses alimentadores".

Asimismo mediante Ord. N° 001 de fecha 06 de enero de 2026, se puso a disposición de los Licitantes el documento elaborado por la DGC denominado "Minuta metodológica estimación de la demanda y servicios alimentadores".

Al respecto se solicita que se aclare si desde el inicio de la Etapa de Explotación existirán los servicios de buses alimentadores a las estaciones, toda vez que conforme a lo establecido en la Minuta para efectos de la estimación de la demanda y evaluación social de los estudios de proposición, se consideraron servicios alimentadores con sus recorridos e intervalos de frecuencia.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en las rectificaciones N° 2 y N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se incorporan como Antecedente Referencial el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15, de 6 de febrero de 2025; Resolución MOP (exenta) N° 41, de 20 de febrero de 2025; y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025, de 26 de febrero de 2025. En particular, considérese lo señalado en el artículo segundo del referido convenio, que señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ejecutará todas las gestiones regulatorias y presupuestarias necesarias, para implementar y disponer de un servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses que sirva para efectos de la integración tarifaria considerada en el proyecto de concesión.

**Respecto a la temporalidad, se indica que, para efectos de la modelación de los servicios alimentadores, se consideró su implementación desde el inicio de la etapa de explotación.**

170. Mediante Ord. N° 001 de fecha 06 de enero de 2026, se puso a disposición de los Licitantes el documento "Convenio de colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15 de 6 de febrero de 2025, Resolución MOP (exenta) N° 41 de 20 de febrero de 2025, y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025 de 26 de febrero de 2025."

Dicho Convenio tiene relación con las BALI particularmente en el artículo 1.17.1 "Opción del Estado de requerir la integración tarifaria del teleférico durante la etapa de explotación". En el citado artículo se establece que "El MOP, previa solicitud del MTT, podrá requerir la integración tarifaria del Teleférico con servicios de transporte público remunerados de pasajeros de las comunas de Iquique y Alto Hospicio. Dicha opción deberá ser ejercida y comunicada por el inspector fiscal mediante oficio y anotación en el Libro de Obras o el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda."

Por otro lado, en el mismo Ord. N° 001 de fecha 06 de enero de 2026, se puso a disposición de los Licitantes la "Minuta metodológica estimación de la demanda y servicios alimentadores".

Dicha minuta establece que en el contexto de los buses alimentadores contemplados para la Estimación de Demanda y Evaluación Social se enmarcó en "el contexto del trabajo conjunto que se está desarrollando con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal "Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15 de 6 de febrero de 2025, Resolución MOP (exenta) N° 41 de 20 de febrero de 2025, y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025 de 26 de febrero de 2025, el cual establece en su número segundo que el MTT ejecute todas las gestiones regulatorias y presupuestarias

necesarias, para Implementar y disponer de un servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses que sirva para efectos de la integración tarifaria considerada en el proyecto "Concesión Teleférico Alto Hospicio-Iquique".

Al respecto se solicita se aclare si el Servicio de Buses Alimentadores está condicionado a la Integración Tarifaria indicada en el artículo 1.17.1 o si se debe considerar que el servicio de Buses Alimentadores estará operativo desde el inicio de la Etapa de Explotación independiente de si existe o no integración tarifaria.

**Respuesta:** Se confirma que la disposición de buses alimentadores al Teleférico es independiente a la opción del Estado de requerir la integración tarifaria del Teleférico señalada en el artículo 1.17.1 de las Bases de Licitación.

Con relación al servicio de buses alimentadores, se indica que, para efectos de la modelación, se consideró su implementación desde el inicio de la etapa de explotación.

171. En cuanto a lo establecido en numeral 1.17.1 "Opción del Estado de requerir la integración tarifaria del teleférico durante la etapa de explotación" se solicita se aclare si la integración tarifaria será respecto al sistema de transporte público actual de Alto Hospicio e Iquique o será únicamente con el servicio de buses alimentadores.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.17.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que se podrá requerir la integración tarifaria del Teleférico con servicios de transporte público remunerados de pasajeros de las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

172. En relación al Anteproyecto Referencial puesto a disposición a los licitantes y en base a una revisión de dicho anteproyecto, las Bases de Licitación y la Normativa Vigente, se evidencia que tanto las superficies como volúmenes proyectados no son suficiente para dar cabida a las exigencias de las BALI y de la Normativa.

En atención que en el artículo 1.4.8 de las BALI se establece que no se podrán disminuir las superficies de mesanina, andenes y obras exteriores de las tres estaciones, se solicita se aclare si la superficie a proyectar durante el Proyecto de Ingeniería Definitiva y posteriormente ejecutar durante la construcción de las obras, será la superficie del Anteproyecto Referencial o la establecida en las BALI. En caso de que fuese esta última, se solicita se aclare qué tratamiento se les dará a los aumentos de obra derivados de la incorporación de los recintos establecidos en las BALI o los resultantes de la aplicación de la normativa vigente.

**Respuesta:** Respecto del alcance de los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."

En cuanto a la restricción de no disminuir las superficies especificadas en la consulta, ello debe considerarse en el caso que el Concesionario opte por desarrollar un Anteproyecto Alternativo. Bajo este marco, remítase a lo indicado en el primer y segundo párrafos del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, los cuales establecen lo siguiente: "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables."; además de lo señalado en el noveno párrafo del antedicho artículo, que indica: "El Concesionario es el responsable de los Antecedentes Referenciales y/o del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica y de aquellos proyectos desarrollados a nivel de Ingeniería de Detalle, documentos que en conjunto con las Bases de Licitación determinan las obras mínimas y Estándares Técnicos mínimos que deben cumplir los Proyectos

***de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria. El Concesionario no tendrá derecho a indemnizaciones ni ampliaciones de plazos por diferencias en los costos, plazos o cantidades entre, por una parte, los Proyectos de Ingeniería de Detalle, y, por otra parte, los Antecedentes Referenciales y el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica."***

173. En relación a lo establecido en el Anteproyecto Referencial de la Estación el Pampino puesto a disposición de los licitantes, se evidencia que este no incorpora una serie de recintos indicados en las Tablas N°13, 14 y 15 de las BALI. En virtud de lo anterior, se solicita se aclare si estos recintos deben ser incorporados durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y de ser así se solicita se informe que tratamiento se les dará a estos aumentos de obra.

**Respuesta:** La Sociedad Concesionaria debe cumplir con las exigencias establecidas en las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales detallan los componentes mínimos para las estaciones del proyecto.

A su vez, remítase al anexo 4.4.1 Planimetría del Anteproyecto de Arquitectura y Espacio Público Exterior que ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, donde se presenta la planta de arquitectura de las estaciones del Teleférico, que identifica todas las superficies disponibles que permiten dar cabida a los recintos exigidos en las Tablas N° 13, 14 y 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4, y al Oficio Ord. N° 32, de 16 de abril de 2026 que añade minuta aclaratoria.

Con todo, en cuanto al alcance de los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."*

174. En relación a lo establecido en el Anteproyecto Referencial de la Estación Tadeo Haenke puesto a disposición de los licitantes, se evidencia que este no incorpora una serie de recintos indicados en las Tablas N°13, 14 y 15 de las BALI, como también falta de escaleras conforme a la Normativa Vigente. En virtud de lo anterior, se solicita se aclare si estos recintos deben ser incorporados durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y de ser así se solicita se informe qué tratamiento se les dará a estos aumentos de obra.

**Respuesta:** La Sociedad Concesionaria debe cumplir con las exigencias establecidas en las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales detallan los componentes mínimos para las estaciones del proyecto.

A su vez, remítase al anexo 4.4.1 Planimetría del Anteproyecto de Arquitectura y Espacio Público Exterior que ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, donde se presenta la planta de arquitectura de las estaciones del Teleférico, que identifica todas las superficies disponibles que permiten dar cabida a los recintos exigidos en las Tablas N° 13, 14 y 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4, y al Oficio Ord. N° 32, de 16 de abril de 2026 que añade minuta aclaratoria.

Con todo, en cuanto al alcance de los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo*

***diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."***

175. En relación a lo establecido en el Anteproyecto Referencial de la Estación Alto Hospicio puesto a disposición de los licitantes, se evidencia que este no incorpora una serie de recintos indicados en las Tablas N°13, 14 y 15 de las BALI, como también falta de escaleras conforme a la Normativa Vigente. En virtud de lo anterior, se solicita se aclare si estos recintos deben ser incorporados durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y de ser así se solicita se informe qué tratamiento se les dará a estos aumentos de obra.

**Respuesta: La Sociedad Concesionaria debe cumplir con las exigencias establecidas en las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4, las cuales detallan los componentes mínimos para las estaciones del proyecto.**

**A su vez, remítase al anexo 4.4.1 Planimetría del Anteproyecto de Arquitectura y Espacio Público Exterior que ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, donde se presenta la planta de arquitectura de las estaciones del Teleférico, que identifica todas las superficies disponibles que permiten dar cabida a los recintos exigidos en las Tablas N° 13, 14 y 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4.**

**Con todo, en cuanto al alcance de los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que "Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."**

176. Se solicita amablemente al Mandante una Prórroga del Plazo para la presentación de las Ofertas y Apertura del Sobre Técnico de al menos 90 días.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5.**

177. El Artículo 1.12.3.2 establece el Mecanismo de Distribución de Riesgos por cobertura de costos de Medidas Ambientales adicionales durante la Etapa de Construcción. Se solicita al MOP que, en el evento de que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las 75.000 UF, sea el MOP el que asuma íntegramente el pago del excedente. No puede asumir la Sociedad Concesionaria un costo sin límite, que no puede conocer a priori, y sobre el que no tiene ninguna responsabilidad. Esta situación no ha sido modificada por la Circular Aclaratoria No. 04.

**Respuesta: Se mantiene lo señalado en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación.**

178. El Artículo 1.12.3.3. de las Bases de Licitación establece el mecanismo de Distribución de Riesgos por costos de Cambio de Servicios. Se solicita al MOP que, en el evento de que el monto total del coste de estos cambios de servicios supere las 170.000 UF, sea el MOP el que asuma íntegramente el pago del excedente. No puede asumir la Sociedad Concesionaria un costo sin límite, que no puede conocer a priori, y sobre el que no tiene ninguna responsabilidad.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 4.**

179. La Circular Aclaratoria No. 04 incluye el Artículo 1.12.3.4 "DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN". Esta nueva cláusula dice literalmente:

"En el evento que los costos totales de las medidas de contingencia adicionales superen las 20.000 UF, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPIm según lo establecido en el artículo 1.5.3, siempre y cuando el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas de contingencia adicionales".

Se solicita amablemente al Mandante que sea directamente el MOP quien asuma el sobrecoste anterior, de manera que no se alteren las condiciones de la oferta presentada por el Concesionario. Lo anterior, tal como se ha redactado en la Circular Aclaratoria No. 04 para el Cambio de Servicios.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 4.

180. Se solicita amablemente al MOP confirmar que, todas las expropiaciones necesarias para la construcción de los caminos de acceso a cada una de las torres, estaciones, y punto de quiebre, son responsabilidad del MOP, y se regirán por lo indicado en el apartado 1.8.1.2. "EXPROPIACIONES" y 1.8.1.3. "ENTREGA DE TERRENOS".

**Respuesta:** Se confirma que los caminos de acceso a las torres y las calles de acceso a las estaciones y Punto(s) de Quiebre están considerados en el artículo 1.3.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: *"En los Sectores que comprende el Proyecto, el Concesionario deberá realizar una serie de obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, se indican las siguientes: (...)*

*ii) Obras de acceso y entorno:*

- *Calles de acceso a las estaciones y Punto(s) de Quiebre.*
- *Cierros perimetrales y de seguridad.*
- *Caminos de acceso a las torres.*
- *Obras exteriores para la habilitación del espacio público y paisajismo de las estaciones."*

A su vez, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el primer y segundo párrafos, conforme a los cuales: *"Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.18, conforme al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1. Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes que sean necesarios para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.10.1.2.1."*

181. Se solicita amablemente al MOP que ponga a disposición de los oferentes interesados las Factibilidades Eléctricas que se hayan elaborado o tramitado, en orden a garantizar la viabilidad de la conexión eléctrica a estaciones y punto de quiebre del teleférico. De no haberse tramitado estas factibilidades, se solicita que se haga entrega, al menos, de las consultas a las distintas empresas suministradoras sobre la capacidad de las mismas para satisfacer la potencia y demanda requeridas.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el capítulo 3.9 del Anteproyecto Electromecánico, el cual ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, donde se establece que el suministro se obtendrá desde la red disponible en la ciudad.

Asimismo, remítase a lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación, que señala: *"Serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la construcción y explotación de las obras de la concesión, y, en general, los permisos y autorizaciones necesarios para dar cumplimiento al Contrato de Concesión. Lo anterior, con excepción de los*

**permisos, licencias o autorizaciones que las Bases de Licitación establezcan expresamente que son de cargo, costo y responsabilidad del MOP.”.**

**A su vez, téngase presente lo señalado en el artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación, en particular lo indicado en el primer párrafo, que señala: “La presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que deberá desarrollar el Concesionario, según lo indicado en el artículo 1.10.1.1, 1.10.1.2 y 1.10.1.4, deberá regirse por lo establecido en el artículo 2.1.2 y respetar los requerimientos técnicos de los organismos competentes para el caso de los proyectos complementarios como Iluminación, Estructuras, Agua Potable, Alcantarillado de Aguas Servidas, Alcantarillado de Aguas Lluvia, Electricidad, Telecomunicaciones, y cualquier otro servicio que deba ser proyectado en el contexto del Contrato de Concesión.”.**

182. APARTADO 1.10.2.1.2. INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. Se solicita amablemente al MOP incluir como requisito necesario para dar inicio a la etapa de construcción, la entrega al Concesionario del 80 % de los terrenos. En caso contrario, el plazo de 15 meses de los que dispone el MOP para entregar el 80 % de los terrenos (contados desde la aprobación de los expedientes de expropiación), podría consumir una parte importante de los 28 meses disponibles para las obras establecidos en la Circular Aclaratoria No. 04. En las condiciones actuales, el plazo real para la construcción no son 28 meses efectivos, pues a estos habría que descontar los meses consumidos en la tramitación de expropiaciones a partir de la fecha de inicio. Como a su vez, esta fecha de inicio depende de la obtención de la RCA favorable (se desconoce su fecha exacta), no se puede conocer el plazo real disponible para la ejecución de las obras, al disponer su inicio de hitos a la fecha desconocidos.

Se ruega amablemente eliminar del Contrato estas incertidumbres en el plazo, que a la fecha recaen sobre la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación en lo relativo al inicio de la construcción de las obras. Con todo, considérese lo dispuesto en las rectificaciones N° 8, N° 24, N° 25 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 4, en las cuales se incorporan ajustes a la duración de la concesión, al Programa de Ejecución de las Obras, a los plazos máximos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras y al plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

183. Se solicita al MOP confirmar expresamente que cualquier exigencia adicional impuesta por la autoridad ambiental durante la tramitación de la DIA o con ocasión de la obtención de la RCA —incluyendo modificaciones de trazado, cambios en tipología estructural, restricciones de métodos constructivos, exigencias de soterramiento adicionales o limitaciones de acceso en el sector del Cerro Dragón— será considerada modificación contractual, con reconocimiento íntegro de plazo y costos.

La Sociedad Concesionaria no puede asumir riesgos ambientales cuyo alcance técnico y económico no es posible conocer a la fecha de presentación de la oferta.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. En particular, remítase a lo señalado en los párrafos segundo, tercero y cuarto del antedicho artículo, en los cuales se señala: “Toda RCA, así como el (los) EIA y/o la (las) DIA, incluida(s) su(s) Adenda(s), si la(s) hubiera, asociados al Proyecto, esto es, relativos a cualquier obra perteneciente a la concesión, formarán parte del Contrato de Concesión. Estos documentos, junto a las Bases de Licitación, establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.”; “La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la SMA y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente y en toda RCA asociada al Proyecto, según corresponda.”; y “El Concesionario será asimismo responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse, según corresponda, a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) RCA(s) asociada(s) al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.12.3.2.”.

**Asimismo, considérese lo señalado en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, el cual regula un mecanismo de distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción.**

184. En relación con la línea de alta tensión de 110 kV Los Cóndores – Cerro Dragón (Transemel) y otras infraestructuras de servicios interceptadas por el trazado, se solicita al MOP confirmar que cualquier exigencia técnica más gravosa que la prevista en los antecedentes base —incluyendo soluciones distintas al eventual soterramiento considerado— o requerimientos adicionales de seguridad, será tratada como modificación contractual.

No resulta razonable trasladar al Concesionario el riesgo de definiciones técnicas que dependen de terceros y que pueden alterar sustancialmente el costo de la obra.

**Respuesta:** No se confirma. En relación a los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: *“Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.”.*

Respecto a los cambios de servicios, se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. En particular, remítase a lo señalado en el primer párrafo del antedicho artículo, que indica: *“La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y Servicios Existentes No Húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”,* y lo señalado en el quinto párrafo del antedicho artículo, que indica: *“Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de las declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.”.* Con todo, téngase presente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que señala: *“El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal la autorización para iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste.”.*

Con todo, téngase presente lo señalado en el artículo 1.12.3.3, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, que regula un mecanismo de distribución de riesgos por cambios de servicio.

185. Se solicita al MOP confirmar que, en caso de producirse con posterioridad a la adjudicación cualquier cambio de criterio, exigencia adicional o nueva interpretación por parte de autoridades sectoriales competentes respecto de autorizaciones, restricciones o condiciones aplicables al proyecto —incluyendo aquellas relativas a servidumbres, áreas de protección, zonas de restricción o compatibilidad territorial— que no se encuentren expresamente establecidas en las Bases de Licitación, dichas exigencias serán consideradas hechos sobrevinientes no imputables a la Sociedad Concesionaria.

En consecuencia, se solicita confirmar que toda modificación técnica, incremento de costos o afectación de plazo derivada de tales exigencias será tratada conforme al régimen contractual aplicable a modificaciones o cambios de ley, según corresponda.

**Respuesta:** No se confirma. Se mantiene la regulación establecida en las Bases de Licitación. Al respecto, considérese lo dispuesto en el N° 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, norma que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra, en los siguientes términos: *“Las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su*

**total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa (...)**".

Con todo, ténganse presente los mecanismos de modificación del Contrato de Concesión, en particular lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Bajo este marco, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados, en los cuales se regulan las modificaciones a las características de las obras o servicios, incluida la valoración, compensación e indemnización por concepto de nuevas inversiones. Por último, ténganse presente los mecanismos de distribución de riesgos del Contrato de Concesión regulados en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, incluidos todos sus artículos subordinados.

Con relación a los permisos requeridos para el desarrollo de las diversas actividades del Concesionario, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el primer párrafo, que señala: **"Serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la construcción y explotación de las obras de la concesión, y, en general, los permisos y autorizaciones necesarios para dar cumplimiento al Contrato de Concesión. Lo anterior, con excepción de los permisos, licencias o autorizaciones que las Bases de Licitación establezcan expresamente que son de cargo, costo y responsabilidad del MOP."**

Por último, respecto a los cambios normativos, remítase a lo señalado en el número xiv) del 1.2.5 y en el último párrafo del 1.10.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle para efectos de la aplicación de la normativa, incorporando expresamente la mención a las adecuaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle hasta la aprobación de estos por parte del inspector fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, señala expresamente: **"Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo."** A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, señala expresamente: **"Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos."**

186. Se solicita amablemente al MOP confirmar que, en caso de que el Inspector Fiscal no formule observaciones ni apruebe los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Programa de Ejecución u otros entregables dentro de los plazos establecidos en las BALI, dicho retraso no será imputable a la Sociedad Concesionaria y dará lugar al correspondiente reconocimiento de plazo cuando afecte el camino crítico de la obra. Asimismo, se solicita confirmar que las eventuales rondas sucesivas de observaciones deberán circunscribirse estrictamente a materias técnicas o contractuales previamente observadas, no pudiendo introducir nuevas exigencias que alteren el alcance originalmente revisado.

**Respuesta:** No se confirma. Con todo, considérese lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala: **"Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.10.1.2, 1.10.2.1.3 y 1.10.2.1.4.1 cuyo cumplimiento se vea afectado."**

187. Se solicita al MOP precisar el alcance de lo dispuesto en el artículo 1.18.1 relativo a demoras no autorizadas superiores a 60 días respecto del Programa de Ejecución de las Obras, en el sentido de confirmar que dicha causal de extinción sólo podrá configurarse cuando el atraso sea directa, exclusiva y comprobablemente imputable a la Sociedad Concesionaria.

En particular, se solicita confirmar que no se considerarán dentro del cómputo de los 60 días aquellas demoras derivadas de:

- Retrasos en la entrega de terrenos o en la tramitación y aprobación de expropiaciones.
- Demoras en la obtención de la RCA o en la tramitación ambiental.
- Exigencias ambientales, sectoriales o territoriales sobrevinientes.
- Retrasos en la aprobación de proyectos, programas u otros entregables por parte del Inspector Fiscal.
- Modificaciones de proyecto solicitadas o aprobadas por el MOP.
- Cambios de Servicios cuya aprobación, validación técnica o ejecución dependan de empresas concesionarias de servicios públicos u otras autoridades sectoriales, cuando la Sociedad Concesionaria haya actuado con la debida diligencia y haya presentado oportunamente los antecedentes requeridos conforme a las BALI.
- Cualquier otro hecho no imputable al Concesionario.

Asimismo, se solicita confirmar que, previo a la eventual configuración de dicha causal de extinción, deberá mediar notificación formal al Concesionario, otorgándose un plazo razonable de subsanación antes de activar el mecanismo de término anticipado.

Lo anterior resulta indispensable para evitar que riesgos ajenos al control efectivo del Concesionario puedan derivar en la aplicación de la sanción de mayor gravedad contractual.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en el número ix) del artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala: *"Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.10.1.2, 1.10.2.1.3 y 1.10.2.1.4.1 cuyo cumplimiento se vea afectado."* A su vez, remítase a lo indicado en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, que indica: *"El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la o las respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental."* En cuanto a la entrega de terrenos, téngase presente lo señalado en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación. Respecto a los cambios de servicios, téngase presente lo indicado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.

A su vez, considérese lo indicado en el párrafo sexto del artículo 1.10.2.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: *"Las eventuales actualizaciones a los Programas de Ejecución de las Obras, no implicarán ninguna compensación adicional para la Sociedad Concesionaria. Con todo, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, ni el plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.10.2.1.4.2, salvo el caso en que corresponda actualizar el respectivo Programa de Ejecución de las Obras, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del párrafo precedente."*

Por último, respecto a la configuración de la causal de extinción por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, remítase a lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación, que señala: *"La concesión se extinguirá por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, una vez declarado este incumplimiento por parte de la Comisión Arbitral."*

188. En relación con la aplicación de normativa nacional e internacional señalada en los artículos 2.1.2.1 y 2.1.2.2, se solicita amablemente al MOP confirmar que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir exclusivamente la normativa vigente a la fecha de adjudicación y aquella expresamente incorporada en las BALI y Circulares Aclaratorias, considerándose cualquier modificación normativa posterior como cambio de ley.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo señalado en el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación y en el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto ambos señalan el hito de aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle para efectos de la aplicación de la normativa aplicable, incorporando expresamente la mención a las adecuaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle hasta la aprobación de estos por parte del Inspector Fiscal. En efecto, el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, señala expresamente: *"Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas e Internacionales será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva"*

respectivo.”. A su vez, el último párrafo del artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, señala: *“Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos.”.*

A su vez, respecto a las Normas Chilenas o Normas Oficiales del INN, remítase a lo señalado en el número xiv) del artículo 1.2.5 de las Bases de Licitación, que señala expresamente: *“(…) Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) presentes en estas Bases de Licitación se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial (…)”.*

189. Se solicita amablemente aclaración del SUBSISTEMA 2: EQUIPO MOTOR Y FRENOS (Punto 2.2.1.6 de las Bases de Licitación). El apartado 2.2.1.6.1 de las BALI (motorización principal) permite la elección entre dos motores (con arquitectura maestro/esclavo) o un único motor con 4 variadores de frecuencia. La motorización de Socorro (2.2.1.6.3 de las BALI) solicita disponer de un motor de socorro para el rescate de los usuarios que podrá ser eléctrico o bien hidráulico, impulsado por un grupo electrógeno de socorro. Sin embargo, según el Informe Final del Sistema Electromecánico (APR) en su punto 3.10.2 (entregado junto a las BALI) lo califica como motor térmico de socorro. Por favor, ¿podrían aclararnos esta aparente contradicción?

**Respuesta:** Las exigencias para el Subsistema 2: Equipos Motor y Frenos se establecen en el artículo 2.2.1.6 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

En cuanto a la definición y especificaciones de la motorización principal, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: *“La motorización principal estará compuesta por los componentes que impriman movimiento al Teleférico, con una velocidad variable desde 0 (cero) m/s hasta la velocidad nominal (…). Cada bucle será puesto en movimiento por 2 (dos) motores, que funcionarán según (…)”.*

Respecto a la motorización de socorro, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.3 de las Bases de Licitación, que indica: *“En caso de no poder operar el Teleférico con la motorización principal, se debe disponer de un motor de socorro para el rescate de los usuarios (…)”.*

Con relación al generador auxiliar, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.4 de las Bases de Licitación, que indica: *“El Concesionario deberá suministrar e instalar un grupo electrógeno para cada uno de los Sectores del Teleférico, indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, de potencia suficiente para operarlo en condiciones nominales de operación (velocidad y capacidad), en caso de falla de suministro eléctrico por parte de la compañía suministradora. Éste alimentará directamente el (los) motor(es) eléctrico(s) principal(es).”.*

190. Por otro lado, y atendiendo a la anterior cuestión, en el mencionado APR, capítulo 3.9 (Sistema de Alimentación Eléctrica y Equipos de Emergencia), se deduce de su lectura que en caso de fallo del suministro eléctrico por parte de la compañía eléctrica se dispondrá de un primer grupo electrógeno de respaldo en cada estación (apartado 3.9.2) y de un segundo grupo electrógeno como respaldo del anterior (apartado 3.9.3) además del ya mencionado motor de socorro (apartado 3.10.2). Es decir, cuatro sistemas redundantes; 1) acometida eléctrica de la compañía, 2) grupo electrógeno de respaldo, 3) generadores de emergencia y 4) sistema motor de socorro. Favor, ¿podrían confirmar que esta interpretación es correcta?

**Respuesta:** No se confirma, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, relativo al Subsistema 2: Equipo motor y frenos.

Se hace presente que el objetivo de las redundancias es actuar como respaldo ante la falta de energía para distintos componentes del teleférico.

Respecto a la motorización del sistema, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. Respecto al suministro, remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.9.2 de las Bases de Licitación, que señala: "(...) es responsabilidad del Concesionario, el suministro, montaje y cableado de los equipos electrógenos para respaldo de electricidad en la estación doble motriz, en el (los) Punto(s) de Quiebre y en las estaciones de retorno El Pampino y Alto Hospicio. El punto de conexión eléctrica del Proyecto será el punto cero que debe considerar el Concesionario y a partir del cual, debe concebir el diseño del equipo eléctrico e instalaciones eléctricas que requiere el Teleférico." A su vez, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.4 de las Bases de Licitación, que especifica la redundancia del sistema electromecánico que permitirá ante una falla de alimentación, dar energía al sistema para la movilizar las cabinas a la estación más cercana. Finalmente, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3 de las Bases de Licitación, relativo al motor de socorro para atender ante emergencias para la evacuación de las personas en las cabinas.

191. A colación del anterior argumento y si nuestra interpretación es correcta, las BALI en su apartado 2.2.1.6 (Subsistema 2: Equipo Motor y Frenos) solo consideran tres sistemas redundantes; 1) acometida eléctrica de la compañía, 2) motor de socorro y 3) generador auxiliar. Se solicita amablemente nos esclarezcan estos términos con el fin de dimensionar correctamente la instalación de los sistemas electromecánicos.

**Respuesta:** Respecto al Subsistema 2: Equipo motor y frenos, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

En cuanto a la definición y especificaciones de la motorización principal, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, que señala: "La motorización principal estará compuesta por los componentes que impriman movimiento al Teleférico, con una velocidad variable desde 0 (cero) m/s hasta la velocidad nominal (...). Cada bucle será puesto en movimiento por 2 (dos) motores, que funcionarán según (...)". Respecto a la motorización de socorro, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.3 de las Bases de Licitación, que indica: "En caso de no poder operar el Teleférico con la motorización principal, se debe disponer de un motor de socorro para el rescate de los usuarios (...)". Con relación al generador auxiliar, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.4 de las Bases de Licitación, que indica: "El Concesionario deberá suministrar e instalar un grupo electrógeno para cada uno de los Sectores del Teleférico, indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, de potencia suficiente para operarlo en condiciones nominales de operación (velocidad y capacidad), en caso de falla de suministro eléctrico por parte de la compañía suministradora. Éste alimentará directamente el (los) motor(es) eléctrico(s) principal(es)".

192. Sección 1.4.1.1. - Cronograma de Licitación: Considerando la complejidad técnica, económica y jurídica del Proyecto, y en particular debido a las modificaciones realizadas mediante Circular Aclaratoria n°4 - RES DGCN°009, se solicita una ampliación de 60 días de plazo respecto a la fecha establecida en la Circular Aclaratoria n°3 para la presentación de las ofertas.

Esta ampliación tiene por objeto permitir un análisis adecuado del Proyecto, la recopilación completa de todos los antecedentes técnicos, financieros y legales necesarios, y la correcta elaboración de una propuesta integral y ajustada a las exigencias de las Bases.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 5.

193. Sección 1.7.11. - Equipo de Trabajo letra a) Requisitos Generales.: Las BALI establecen: Gerente Técnico: especialista con, al menos, 15 (quince) años de experiencia laboral, de los cuales, al menos, 7 (siete) años sean de experiencia específica en construcción y montaje de teleféricos.

En la Aclaración n°4 se agrega un nuevo requisito para el equipo de trabajo, "Requisitos Específicos del Proyectista y Constructor de la Obra", y en particular se ha adicionado

requerimiento que el "Constructor que este liderando el equipo a cargo de la construcción del sistema electromecánico y sus subsistemas, deberá residir en la ciudad donde se emplaza la obra, y además ser especialista con al menos 15 años de experiencia laboral, y contar con experiencia en construcción y montaje de al menos 3 teleféricos" Así bien, dado que se exige la presencia permanente de un especialista que lidere el montaje del sistema electromecánico, el cual es adicional al Gerente Técnico, se solicita eliminar requisito de experiencia en montaje de teleféricos para el Gerente Técnico. Se debe considerar que no existe mayor experiencia en Chile en montaje de teleféricos, por lo que resulta difícil de encontrar en el mercado un Gerente Técnico, capaz de liderar la etapa de construcción y relación con el MOP, y que además posea experiencia en montaje de teleféricos. Consideramos que este expertisse ya está garantizado mediante la inclusión del requisito de experiencia del especialista que liderará construcción del sistema electromecánico.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.11 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en la cual no se establece como requisito una experiencia específica para el caso del Gerente Técnico.

194. Sección 1.10.2.1.1 – Programa de Ejecución de la Obras.: En la Aclaración n°4 se establecen causales de modificación del Programa de Ejecución de Obras (PEO). Así mismo, se establece que únicamente podrán ser objeto de actualización de los plazos y porcentaje de ejecución aprobados para las declaraciones de avance aquellas actualizaciones del PEO asociadas a hallazgos arqueológicos. Solicitamos que toda modificación de PEO, debidamente aprobada por la Inspección Fiscal, permita actualizar los plazos y porcentaje de ejecución aprobados para las declaraciones de avance. En efecto, las modificaciones al PEO pueden ser de diversa naturaleza y ajenos al concesionario, como impactos en plazo producto de cambios de servicios o restricciones ambientales. Estos impactos, ajenos a la responsabilidad del concesionario, deben permitir actualizaciones a los plazos y porcentaje de ejecución aprobados para las declaraciones de avance.

**Respuesta:** Se mantiene lo regulado en el artículo 1.10.2.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, que señala: "Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.10.1.2, 1.10.2.1.3 y 1.10.2.1.4.1 cuyo cumplimiento se vea afectado."

195. Sección 1.10.2.1.4.1 – Puesta en Servicio Provisorias Parciales de las obras: En la Aclaración n°4, punto 25, tabla 7, se establecen los plazos máximos de cada sector para las PSPP. Se agrega un factor  $\beta$  correspondiente al tiempo de paralización por hallazgos arqueológicos, diferenciando si dicha paralización corresponde al sector 1 o 2 (se diferencia  $\beta$  de cada sector).

Sector <sup>(1)</sup>	Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisorio parcial de las obras
1	$28 + \beta_1$
2	$28 + \beta_2$

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

No obstante, un sistema de teleférico es continuo e interconectado, por lo que si un sector se ve impactado por un hallazgo arqueológico, ese impacto en plazo afectará de igual forma al otro sector. En ese sentido, se solicita reconocer un solo  $\beta$ , sin diferenciar  $\beta_1$  de  $\beta_2$ .

**Respuesta:** Se mantiene lo regulado en el artículo 1.10.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4.

Con todo, téngase presente lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.10.2.1.3 de las Bases de Licitación, que señala: "Durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1, conforme al respectivo Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.10.2.1.1."

196. Sección 2.2.1.6.1. – Motorización principal: En la Aclaración n°4, punto 50, se indica: "Se aceptarán asimismo soluciones innovadoras, siempre y cuando se alcance el nivel de disponibilidad exigido para las dos (2) opciones indicadas en este artículo y con la condición de que la continuidad de la operación no conlleve la necesidad de operaciones mecánicas de más de treinta (30) minutos de duración."

Se solicita aclarar si el límite de treinta (30) minutos corresponde al tiempo máximo permitido para realizar cualquier intervención/ajuste mecánico necesario, o bien mantener la continuidad operativa del sistema ante la falla de uno de los motores de cada sección. Esto considerando que el sistema podría seguir funcionando en condición degradada (es decir, a capacidad reducida) bajo cualquiera de las dos configuraciones indicadas en este artículo.

**Respuesta:** Se informa que el tiempo límite de 30 minutos corresponde al máximo establecido para realizar cualquier intervención/ajuste mecánico necesario.

197. En relación al Anteproyecto Referencial puesto a disposición a los licitantes y en base a una revisión de dicho anteproyecto, las Bases de Licitación y la Normativa Vigente, se evidencia que tanto las superficies como volúmenes proyectados no son suficiente para dar cabida a las exigencias de las BALI, en particular a una serie de recintos establecidos en las BALI, entre los cuales se encuentran:

- Oficinas Inspección Fiscal
- Estanques de Agua Potable y Extinción de Incendios
- Sala de bombas
- Salas de Basura
- Sala Primeros Auxilios
- Sala de Transformación
- Sala de Generadores

En este contexto se solicita se aclare si estos recintos deben ser considerados en el Proyecto de Ingeniería Definitiva, y de ser así se solicita al MOP que se comparta con los licitantes los respectivos anteproyectos de especialidades, toda vez que dentro de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP solamente se encuentra anteproyecto de Arquitectura, Estructuras, Electromecánico y Expropiaciones.

**Respuesta:** Se hace presente que los planos identifican las áreas técnicas para la operación del teleférico, así como también señalan otras áreas genéricas correspondientes a áreas/espacios disponibles para albergar los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación. Para las destinaciones y asignaciones definitivas de espacios, se requiere el desarrollo de los anteproyectos de especialidades, lo cual es de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación.

Respecto del alcance de los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio."*

198. En base a la revisión del Anteproyecto Referencial de Arquitectura, en particular al Anteproyecto de la Estación Alto Hospicio – Iquique, se indica que "la ubicación y emplazamiento específica de la estación requieren del rediseño de la rotonda que une la Costanera Alto Hospicio con el inicio de Av. Esmeralda." En la misma lámina de Arquitectura, se muestra en planta una Sede Social, una Cancha multiuso y diversas vialidades que no corresponden a lo que se encuentra actualmente en terreno.

De la misma manera, en el Anteproyecto de Expropiaciones se encuentra una gran superficie achurada denominada BN-40 y/o Macrolote N°41, que da a entender que considera los elementos viales y cancha multiuso del párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases de Licitación no se hace referencia a las obras que se identifican en el Anteproyecto Referencial, por lo tanto se solicita se aclare si el Proyecto de Ingeniería Definitiva debe considerar las obras establecidas explícitamente en las BALI o a las diseñadas en el Anteproyecto Referencial de Arquitectura, considerando que al mismo tiempo el Anteproyecto no contempla recintos estipulados en las BALI, como los que se identifican en las Tablas N°13, 14 y 15.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, en el cual se especifican las obras del Proyecto, señalando: *"(...) El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. A*

**continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario:**

- 1. 3 (tres) estaciones (una doble motriz y dos de retorno).**
- 2. 1 (un) Punto de Quiebre.**
- 3. 1 (un) Almacén de Cabinas.**
- 4. Torres necesarias para la realización de la Línea del Teleférico (incluida su instalación).**
- 5. Construcción de la infraestructura y sus instalaciones de apoyo.**
- 6. Calles de acceso a las estaciones.**
- 7. Ampliación de las subestaciones eléctricas y/o construcción de nuevas subestaciones, necesarias para la operación del Teleférico.**
- 8. Cierros perimetrales y de seguridad.**
- 9. Caminos de acceso a las torres.**
- 10. Obras exteriores para la habilitación del espacio público y paisajismo de las estaciones y del (los) Punto(s) de Quiebre.**
- 11. Obras asociadas a la instalación del Sistema Electromecánico, ascensores, escaleras mecánicas del Teleférico.**
- 12. Demolición, reubicación o reinstalación de aquellas obras existentes para dar cabida a las nuevas obras del Teleférico.**
- 13. Otras obras, definidas en los Antecedentes Referenciales entregado por el MOP y las obras que se consideren dentro de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal."**

Por su parte, se hace presente que en el anteproyecto referencial no se considera la modificación de la Costanera Alto Hospicio ni las diversas vialidades señaladas en la Figura N°4-33 del Anteproyecto de arquitectura y espacio público exterior, ni la sede ni la cancha.

Respecto del alcance de los Antecedentes Referenciales, remítase al párrafo final del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto establece que "*Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, así como sus modificaciones y actualizaciones tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.*"

En relación a las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, se hace presente que en ellas se detallan los componentes mínimos para las estaciones del proyecto. Al respecto, remítase al anexo 4.4.1 Planimetría del Anteproyecto de Arquitectura y Espacio Público Exterior que ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) de la DGC, a través de Oficio Ord. N° 66, de 17 de junio de 2025, donde se presenta la planta de arquitectura de las estaciones del Teleférico, que identifica todas las superficies disponibles que permiten dar cabida a los recintos exigidos en las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 del antedicho artículo 2.2.1.3.1, y al Oficio Ord. N° 32, de 16 de abril de 2026 que añade minuta aclaratoria.

199. En relación con la consulta de pertinencia requerida en las Bases de Licitación, artículo 1.9.1.1.1, y considerando la alta probabilidad de que el proyecto deba ingresar al SEIA, principalmente debido a su emplazamiento por sobre el Cerro Dragón y, en especial, a los Cambios de Servicios asociados a la red eléctrica, se estima que dicha circunstancia podría generar un atraso en el inicio de la construcción y, en consecuencia, en el inicio de la operación del proyecto. Lo anterior podría afectar negativamente los ingresos del concesionario, teniendo en consideración que la concesión contempla un plazo máximo total de 36 años y que un eventual ingreso al SEIA reduciría el período efectivo disponible para la explotación del proyecto. En virtud de lo anterior, y atendido el riesgo cierto de que la tramitación ambiental impacte el cronograma del proyecto, se solicita establecer un período al menos 32 años de etapa de explotación, sujeta al cumplimiento del VPI, de manera que el concesionario pueda percibir los ingresos correspondientes a dicho período, independientemente de los atrasos que pudiere ocasionar el eventual ingreso al SEIA.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 4, en particular aquella parte en que se establece que el plazo máximo de la concesión será de 432 (cuatrocientos treinta y dos) meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

**II. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y a los demás Servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JOHN EDUARDO CHACKIEL TORRES  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas (S)

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. V. T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

**Marlene Pérez Abarca**  
 Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S)  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

**JOSÉ TOMÁS MUÑOZ V.**  
 Jefe Unidad Proyectos Especiales  
 Dirección General de Concesiones

**Francisco Contreras Jiménez**  
 Jefe de Gabinete  
 Dirección General de Concesiones

**Pamela Quiñones Bascañán**  
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones

Proceso N° 20115504